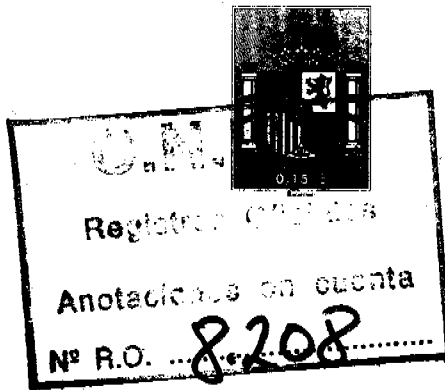


06/2007



806907835

**MANUEL RICH ALBERTI**  
 NOTARIO  
 Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID  
 Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45  
 e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "TDA 29, FONDO DE  
 TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE  
 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE  
 TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS**

LEY 8/89	
Base: 810.000.000,00	
ARANCEL	
Números	Forma
1,2,4,5,6,7	8ª
Derechos:	22.515,02
I.V.A. 16%:	3.602,40
Suplidos:	164,98
<b>TOTAL:</b>	<b>26.282,40</b>
	( euros)

**NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS.—**

En Madrid a veinticinco de julio de dos mil siete, en las oficinas de la entidad TDA Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., sita en la calle Orense número 69.—

Ante mí, **MANUEL RICH ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.—

**COM P A R E C E N**

**DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, separado, vecino de Madrid, con domicilio, a estos efectos, en la calle Orense, número 69.—

Con Documento Nacional de Identidad número

**DON IÑAKI AZAOLA ONAINDÍA**, mayor de edad, soltero, vecino de San Sebastián, con domicilio a estos efectos en la Avenida de la Libertad número

1. \_\_\_\_\_  
Con Documento Nacional de Identidad número  
\_\_\_\_\_

Y **DON ALBERTO DEL CID PICADO**, mayor de edad,  
casado, vecino de Palma de Mallorca, con domicilio  
en Avenida Alejandro Rosselló 8. \_\_\_\_\_

Con Documento Nacional de Identidad número  
\_\_\_\_\_

Las circunstancias personales relativas a  
estado civil, vecindad y domicilio, constan de sus  
manifestaciones. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **I N T E R V I E N E N** \_\_\_\_\_

**A) DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ**, como **apoderado**,  
en nombre y representación, de la entidad mercantil,  
de nacionalidad española, denominada "**TITULIZACIÓN  
DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE  
TITULIZACIÓN, S.A.** (en adelante la "**Sociedad  
Gestora**"), domiciliada en Madrid, calle Orense,  
número 69. \_\_\_\_\_

Constituida por tiempo indefinido, con la  
denominación de "Titulización de Activos, S.A.",  
mediante escritura otorgada ante el Notario de  
Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, **inscrita** en  
el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280,

8C6907834

06/2007



folio 170, sección 8, hoja número 71065, inscripción 1ª; y en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, con el número 3.\_\_\_\_\_

Tiene C.I.F número A-80-352750.\_\_\_\_\_

La **representación voluntaria** que ostenta como apoderado deriva de la escritura de poder, autorizada por mí, el día dieciocho de abril de dos mil dos, con el número 737 de protocolo, que causó la inscripción 28ª, de la hoja social en el Registro Mercantil.\_\_\_\_\_

Completa su representación con **acuerdo del Consejo de Administración de fecha diecinueve de abril de dos mil siete**, según se desprende de la certificación expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas constan debidamente legitimadas por mí, y cuyo original **queda incorporado a esta matriz como Anexo**

1.\_\_\_\_\_

De copia autorizada de la mencionada escritura, **que me es exhibida**, así como de la certificación incorporada, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la **constitución de fondo de titulización de activos, emisión y suscripción de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca y emisión de bonos que se documenta en la presente escritura.**\_\_\_\_\_

Conforme a lo dispuesto en el Art. 164 del Reglamento Notarial, he consultado el Archivo de Revocación de Poderes para comprobar si consta la revocación del poder reseñado. **No consta. Dejo incorporado** a esta matriz el justificante documental de la consulta efectuada.\_\_\_\_\_

**B) Don Iñaki Azaola Onaindía, como apoderado,** de la Sociedad Mercantil denominada **BANCO GUIPUZCOANO, S.A.** (en adelante "**Banco Guipuzcoano**"), domiciliada en San Sebastián, con **Tarjeta de Identificación Fiscal número A-20.000733.**\_\_\_\_\_

Se constituyó mediante escritura autorizada el nueve de octubre de mil ochocientos noventa y



representativas que son, a mi juicio, suficientes para la **constitución de fondo de titulización de activos, emisión y suscripción de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca y emisión de bonos que se documenta en la presente escritura.**\_\_\_\_\_

Conforme a lo dispuesto en el Art. 164 del Reglamento Notarial, he consultado el Archivo de Revocación de Poderes para comprobar si consta la revocación del poder reseñado. **No consta. Dejo incorporado** a esta matriz el justificante documental de la consulta efectuada.\_\_\_\_\_

**C)** Y el señor **Don Alberto del Cid Picado** en nombre y representación de la entidad mercantil anónima española denominada "**BANCA MARCH, S.A.**" (en adelante "**Banca March**"), domiciliada en Palma de Mallorca, Avenida Alejandro Roselló número 4.\_\_\_\_\_

Constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y seis, en Madrid, por el Notario de esa residencia, Don Rodrigo Molina Pérez, inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca al folio 230 del tomo 20 de Sociedades, Libro 104 del Archivo, hoja 195, inscripción 1ª.——

8C6907832

06/2007



**Adaptados** sus Estatutos mediante escritura autorizada el día diecinueve de julio de mil novecientos noventa, por el Notario de Madrid, Don Luis Coronel de Palma, causando la inscripción 1.781<sup>a</sup> en dicho Registro Mercantil.\_\_\_\_\_

**Tiene el C.I.F. número A-07004021.**\_\_\_\_\_

**La representación voluntaria** que ostenta deriva de la escritura de poder especial, otorgado ante el Notario de Palma de Mallorca, Don Gerardo Moreu Serrano, el día veinticuatro de julio de dos mil siete, con el número 1.911 de su protocolo.\_\_\_\_\_

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, resultan sus facultades representativas **son, a mi juicio, suficientes para la constitución de fondo de titulización de activos, emisión y suscripción de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca y emisión de bonos que se documenta en la presente escritura.**\_\_\_\_\_

Conforme a lo dispuesto en el Art. 164 del



Reglamento Notarial, he consultado el Archivo de Revocación de Poderes para comprobar si consta la revocación del poder reseñado. **No consta. Dejo incorporado** a esta matriz el justificante documental de la consulta efectuada.\_\_\_\_\_

Manifiestan los comparecientes la vigencia de sus apoderamientos y facultades, así como que subsisten las citadas entidades a las que representan.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD:** \_\_\_\_\_

Les identifico por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados y **TIENEN** a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar esta **escritura de constitución de fondo de titulización de activos, emisión y suscripción de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca y emisión de bonos**, y, al efecto,\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **E X P O N E N** \_\_\_\_\_

A.- Que **BANCO GUIPUZCOANO** y **BANCA MARCH** (en adelante, los "**Cedentes**") son entidades financieras facultadas para participar en el mercado hipotecario y son además titulares de derechos de crédito instrumentados en préstamos



8C6907831

06/2007



hipotecarios, los cuales desean ceder, mediante la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca, para que los mismos se agrupen en un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "Real Decreto 926/1998").

B.- Que el Consejo de Administración de **BANCO GUIPUZCOANO** y la Comisión Ejecutiva de **BANCA MARCH** han adoptado los acuerdos que **se contienen en las Certificaciones adjuntas a la presente Escritura como Anexo 1**, con el propósito de hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de la cartera de los **Cedentes** mediante la emisión de participaciones hipotecarias y la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado Hipotecario, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado

Hipotecario y sus modificaciones (en adelante la "**Ley del Mercado Hipotecario**"), en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante el "**Real Decreto 685/1982**") y en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, "**Ley 44/2002**").

C.- Que la **Sociedad Gestora** está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

D.-Que la **Sociedad Gestora**, de acuerdo con los deseos de los **Cedentes**, desea proceder a la suscripción de las participaciones hipotecarias y los certificados de transmisión de hipoteca a emitir por éstos al amparo de la presente Escritura, para su agrupación en un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que se constituye en virtud de la misma, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, con la denominación de "**TDA 29, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (en adelante, el "**Fondo**"). Dichas participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca

8C6907830



06/2007



constituirán el principal activo del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. \_\_\_\_\_

E.- Que la **Sociedad Gestora** tiene la intención de llevar a cabo una emisión de bonos (en adelante, los "**Bonos**") que integrarán el principal pasivo del mencionado FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. \_\_\_\_\_

F.- Que con fecha 24 de julio de 2007, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "**CNMV**") ha registrado la constitución de "**TDA 29, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", así como la emisión de los Bonos con cargo al mismo, como se acredita con el documento que se adjunta como Anexo 2 a la presente Escritura. \_\_\_\_\_

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura pública de constitución de un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, de cesión por los Cedentes de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión por éstos y suscripción por el **Fondo** de las Participaciones y los Certificados así como de

\_\_\_\_\_

emisión por el **Fondo** de los Bonos (en adelante, la "Escritura") de conformidad con las siguientes:—

—E S T I P U L A C I O N E S:—

**1.- DEFINICIONES.**—

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo 3** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga.——

**2.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.**——

La **Sociedad Gestora** constituye en este acto un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que girará bajo la denominación de "**TDA 29, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se regirá por lo dispuesto, (i) en la presente Escritura, (ii) en el Folleto, (iii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la "**Ley 19/1992**"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (v) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a

8C6907829

06/2007



su supervisión, inspección, sanción y en lo que resulte de aplicación (en adelante, la "**Ley del Mercado de Valores**"); (vi) en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores; (vii) en la Ley 44/2002 y (viii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.—

**3.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.**\_\_\_\_\_

Los **Cedentes** son titulares, entre otros, de los préstamos hipotecarios que se relacionan en el **Anexo 4** (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios**") que representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES DE EUROS (810.000.000)**, distribuido entre los Cedentes según se indica a continuación:\_\_\_\_\_

Cedente	Saldo Nominal de Préstamos Hipotecarios

<b>BANCO GUIPUZCOANO</b>	<b>631.055.351,89 Euros</b>
<b>BANCA MARCH</b>	<b>178.944.648,11 Euros</b>

Todos los Préstamos Hipotecarios estaban incluidos en la cartera provisional de préstamos hipotecarios de los **Cedentes** seleccionada a 28 de junio de 2007 para su cesión al Fondo y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos, mediante una auditoria elaborada utilizando técnicas de muestreo. Dicha auditoria ha sido realizada por la firma **ERNST & YOUNG, S.L.**, inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530, según se acredita por el Informe de Auditoría, copia del cual se acompaña al Folleto registrado en la CNMV y referido en el apartado 10 del Documento de Registro del Folleto.\_\_\_\_\_

En el **Anexo 4** se contiene una relación de los siguientes atributos de cada Préstamo Hipotecario: (i) número de Préstamo Hipotecario, (ii) entidad, (iii) capital inicial, (iv) capital pendiente, (v) tipo de interés, (vi) plazo, (vii) liquidación, (viii) forma de amortización y (ix) datos registrales. Las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, son los que para cada

806907828

06/2007



**Cedente** se relacionan en el Anexo 5 de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

Entre los Préstamos Hipotecarios, se encuentran Préstamos Hipotecarios que cumplen todos los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley del Mercado Hipotecario (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios 1"). Los Préstamos Hipotecarios 1 representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (631.055.352,00)**, distribuido entre los **Cedentes** según se indica a continuación:—

<b>Cedentes</b>	<b>Importe de Principal No Vencido que representan sus Prestamos Hipotecarios 1</b>
<b>BANCO GUIPUZCOANO</b>	<b>434.402.615,58 Euros</b>
<b>BANCA MARCH</b>	<b>196.652.736,31 Euros</b>

Los **Cedentes** transmiten los Préstamos

Hipotecarios 1 al Fondo mediante la emisión de participaciones hipotecarias. En consecuencia, los **Cedentes** emiten, en este mismo acto, **CUATRO MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y CUATRO (4.434)** participaciones hipotecarias (en adelante, las "**Participaciones Hipotecarias**"), distribuidas entre los Cedentes según se indica a continuación:-----

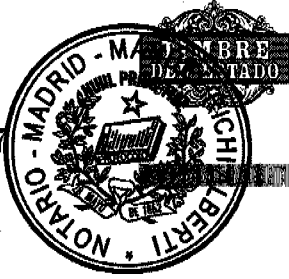
<b>Cedentes</b>	<b>Participaciones Hipotecarias emitidas</b>
<b>BANCO GUIPUZCOANO</b>	<b>3.153</b>
<b>BANCA MARCH</b>	<b>1.281</b>

El resto de Préstamos Hipotecarios son préstamos que no cumplen todos los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley del Mercado Hipotecario (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios 2**"). Los Préstamos Hipotecarios 2 representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON ONCE CENTIMOS (178.944.648,11)**, distribuido entre los **Cedentes**



806907827

06/2007



según se indica a continuación:\_\_\_\_\_

Cedentes	Importe de Principal No Vencido que representan sus Préstamos Hipotecarios 2
BANCO GUIPUZCOANO	45.597.384,42 Euros
BANCA MARCH	133.347.236,69 Euros

Los **Cedentes** transmiten los Préstamos Hipotecarios 2 al Fondo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca. En consecuencia, los **Cedentes** emiten, en este mismo acto, **MIL CINCUENTA Y OCHO (1.058)** Certificados de Transmisión de Hipoteca (en adelante los "Certificados de Transmisión de Hipoteca").\_\_\_\_\_

Cedentes	Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos
BANCO GUIPUZCOANO	267

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se denominan, conjuntamente, "**Participaciones y Certificados**".

Cada Participación Hipotecaria y cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la presente Fecha de Constitución, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario.

La cesión plena e incondicional al Fondo de los derechos de crédito que se derivan de los Préstamos Hipotecarios, con las excepciones previstas en la **Estipulación 7.1.**, mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados, se realiza desde la presente Fecha de Constitución por el plazo restante de vencimiento de dichos préstamos, no existiendo pacto alguno de recompra por parte de los **Cedentes**. Las Participaciones y los Certificados devengarán el interés citado desde la presente Fecha de Constitución (incluida).



Decreto 685/1982. La transmisión de las Participaciones y los Certificados está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.-----

Los **Cedentes** se comprometen a sustituir cada **doce (12) meses** los Títulos Múltiples emitidos por cada uno de ellos por unos nuevos que recojan las nuevas características de las Participaciones y los Certificados como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios, así como en los supuestos de sustitución de las Participaciones y los Certificados previstos en la **Estipulación 9.1.**-----

Tanto para el caso de que se proceda por la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del Fondo, a la sustitución de un Préstamo Hipotecario según lo previsto en la **Estipulación 9.1** de la presente Escritura, como a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en **Estipulación 10**, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la **Estipulación 23** de la

8C6907825



06/2007

presente Escritura, haya de tener lugar la venta de las Participaciones y/o de los Certificados, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, los **Cedentes** se comprometen a fraccionar cualquier Título Múltiple representativo de las Participaciones y/o de los Certificados en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, o a sustituirlos o canjearlos, para la consecución de las anteriores finalidades.\_\_\_\_\_

**4.- SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.**\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de las Participaciones y los Certificados, para su inmediata agrupación en el Fondo.\_\_\_\_\_

El precio total de las Participaciones y los Certificados es el importe de principal no vencido de los Préstamos Hipotecarios (el "**Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados**") a la presente fecha, es de

OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES DE EUROS  
 (810.000.000,00), que para cada Cedente se  
 distribuye de conformidad con el siguiente cuadro:—

Cedente	Saldo Nominal de Préstamos Hipotecarios
BANCO GUIPUZCOANO	631.055.351,89 euros
BANCA MARCH	178.944.648,11 euros

El precio de las correspondientes Participaciones y los Certificados será abonado por la **Sociedad Gestora**, en nombre y por cuenta del Fondo, a los **Cedentes**, en la Fecha de Desembolso, es decir, el día **27 de julio de 2007**, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en las siguientes cuentas que los **Cedentes** tienen abiertas en el Banco de España.——

Cedentes	Número Cuenta abierto en el Banco de España
BANCO GUIPUZCOANO	0042
BANCA MARCH	0061

En caso de resolución de la constitución del

8C6907824

06/2007



Fondo y, consecuentemente de la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, (i) se extinguirá la obligación de pago de las Participaciones y los Certificados por parte del Fondo y (ii) la **Sociedad Gestora** estará obligada a restituir a los **Cedentes** cualquier derecho que se hubiera devengado a favor del Fondo por la suscripción de las Participaciones y los Certificados. En este escenario, los **Cedentes** deberán satisfacer directamente todos los gastos que se hubieran ocasionado con motivo de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, cada uno de ellos en un porcentaje equivalente a su porcentaje de participación en la emisión de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y teniendo en cuenta los gastos que puedan imputarse individualmente a cada uno de ellos.

5.- ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.

A handwritten signature or mark, possibly a flourish or a signature, located at the bottom right of the page.

Los **Cedentes** entregan, en este mismo acto, a la **Sociedad Gestora**, los **Títulos Múltiples** representativos de las **Participaciones** y los **Certificados suscritos**.\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** depositará los **Títulos Múltiples** en el **Agente Financiero**, actuando a estos efectos como **depositario**, de acuerdo con lo establecido en el **Contrato de Servicios Financieros**.\_\_\_\_\_

**6.- CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.**\_\_\_\_\_

**6.1.- Plazo de la participación.**\_\_\_\_\_

La participación en los **Préstamos Hipotecarios** se realiza desde la presente **Fecha de Constitución** y por el mismo **plazo restante de vencimiento** de dichos **Préstamos Hipotecarios**, no existiendo pacto alguno de **recompra**, sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación 9** de esta **Escritura**.\_\_\_\_\_

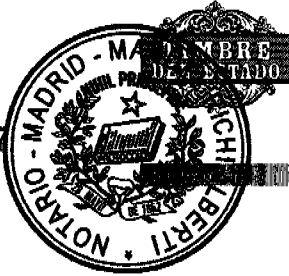
**6.2.- Responsabilidad de los Cedentes.**\_\_\_\_\_

Los **Cedentes**, de acuerdo con el artículo 348 del **Código de Comercio** y el artículo 1.529 del **Código Civil**, responden ante el **Fondo** exclusivamente de la **existencia y legitimidad** de los **Préstamos Hipotecarios** que ceden y de las



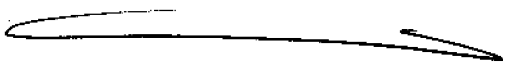
806907823

06/2007



Participaciones y Certificados por ellos emitidos en los términos y condiciones declarados en la **Estipulación 8** siguiente, así como de la personalidad con la que efectúan la cesión pero no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios o por la solvencia de los mismos. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de recompra de las Participaciones y los Certificados, en virtud de esta Escritura, del Folleto, ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de los **Cedentes** en relación con lo establecido en las **Estipulaciones 9 y 10** de esta Escritura.\_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo



anterior, el Fondo, como titular de las Participaciones y los Certificados, tendrá acción ejecutiva contra los Cedentes, en cuanto emisores de las Participaciones y los Certificados, para la efectividad de los vencimientos de los mismos por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del Deudor Hipotecario, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Real Decreto 685/1982.-----

La posición contractual que asumen los **Cedentes** en virtud de la presente Escritura reviste carácter mancomunado respecto a las Participaciones y los Certificados emitidos por cada uno de ellos, siendo por tanto enteramente independientes los derechos y obligaciones derivados para los mismos de esta Escritura, salvo que otra cosa se conviniera en la misma.-----

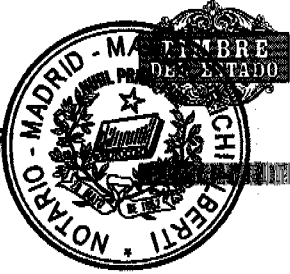
### **6.3.- Anticipo de fondos.**-----

Los **Cedentes** no anticiparán fondos a la **Sociedad Gestora** sin haberlos recibido previamente de los Deudores, sea por principal o por intereses debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de los

8C6907822



06/2007



**Cedentes** en virtud de lo dispuesto en las **Estipulaciones 9 y 10** de esta Escritura y en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.\_\_\_\_\_

**6.4.- Notificación a los Deudores.**\_\_\_\_\_

Los **Cedentes** continuarán administrando los Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en la **Estipulación 10**. La **Sociedad Gestora** y los **Cedentes** acuerdan no notificar en este momento la cesión a los respectivos Deudores, no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión en ningún caso.\_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de sustitución de alguno de los **Cedentes** en la administración de los respectivos Préstamos Hipotecarios, así como en el supuesto de situación concursal o intervención por el Banco de España o judicial de los mismos, de conformidad con la regulación y el procedimiento concursal, así como, en el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo de los **Cedentes** tuviera

asignada una calificación crediticia inferior a Baa2, según la escala de Moody's o la deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo de alguno de los **Cedentes** tuviera asignada una calificación crediticia inferior a F3, según la escala de Fitch y, en todo caso, en el momento en que la **Sociedad Gestora** lo estime razonablemente justificado, ésta instruirá al **Cedente** correspondiente sobre la obligatoriedad de notificar a los correspondientes Deudores Hipotecarios (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores Hipotecarios pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguros de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios) (i) la cesión al **Fondo** de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso y (ii) que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería.

---

No obstante, tanto en caso de que el **Cedente** en cuestión no hubiese cumplido con la obligación de notificar a los Deudores Hipotecarios y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías

8C6907821

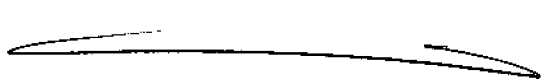


06/2007



aseguradoras, dentro de los **cinco (5) Días Hábiles** siguientes a la recepción de la instrucción como en caso de concurso o liquidación de dicho **Cedente** como administrador de los correspondientes Préstamos Hipotecarios, será directamente la propia **Sociedad Gestora** o a través del nuevo administrador que, en su caso, hubiera designado, quien efectúe la notificación a los Deudores Hipotecarios y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores Hipotecarios pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguros de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios.\_\_\_\_\_

No obstante, los **Cedentes** otorgan a la **Sociedad Gestora** en este acto, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para que ésta pueda notificar la emisión de las Participaciones y los Certificados a los Deudores Hipotecarios correspondientes en el momento en el que la **Sociedad Gestora** lo estime oportuno.\_\_\_\_\_



A los efectos anteriores, cada **Cedente** se obliga a comunicar a la **Sociedad Gestora**, de forma inmediata, el acaecimiento de un supuesto de insolvencia del mismo. Los **Cedentes** asumirán los gastos de notificación a los Deudores Hipotecarios aun en el caso de la misma sea realizada por la **Sociedad Gestora** y se compromete a colaborar con la **Sociedad Gestora** en las notificaciones a los Deudores Hipotecarios,\_\_\_\_\_

**7.- DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.**\_\_\_\_\_

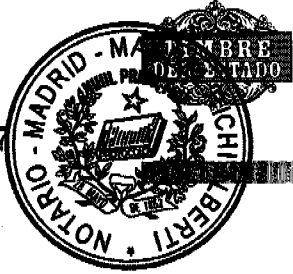
**7.1.- Derechos conferidos.**\_\_\_\_\_

El Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en las Participaciones y los Certificados. En concreto, tendrá derecho a recibir los pagos que, a partir de la presente fecha, realicen los Deudores Hipotecarios, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos Hipotecarios, siempre que todos ellos correspondan a las Participaciones y los Certificados, con las excepciones previstas en el siguiente párrafo.\_\_\_\_\_

8C6907820



06/2007



Además de los pagos que efectúen los Deudores Hipotecarios, en concepto de principal e intereses, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciban los **Cedentes** por los Préstamos Hipotecarios como administradores de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios tales como indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de los pagos que hagan, en su caso, sobre el importe de principal vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Constitución (no incluida), de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán a los **Cedentes**.———

De conformidad con lo anterior, el Fondo no tendrá derecho a los importes que se reciban sobre el importe de principal vencido y no pagado de cada

uno de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Constitución (no incluida).\_\_\_\_\_

En el supuesto de que alguno de los administradores depositase en la Cuenta de Cobros o en la Cuenta de Reinversión correspondiente cualesquiera importes que, de conformidad con los párrafos anteriores, no correspondiesen al **Fondo**, se retornarán al **Cedente** correspondiente, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, en la siguiente Fecha de Cálculo en que dichas cantidades hubieren sido satisfechas.—

Adicionalmente, el Fondo tendrá derecho a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.\_\_\_\_\_

Los **Cedentes** se comprometen a realizar las



8C6907819



06/2007



notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la **Sociedad Gestora.**\_\_\_\_\_

Los **Cedentes** deberán utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo los **Cedentes** responsables frente al **Fondo** de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros.\_\_\_\_\_

**7.2.- Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones y los Certificados.**\_\_\_\_\_

Los pagos realizados al **Fondo** en concepto de interés por las Participaciones y los Certificados no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre

\_\_\_\_\_

Sociedades.-----

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta de los Cedentes y serán devueltos a los mismos en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.-----

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Participaciones y los Certificados que afecten significativamente y de forma negativa al equilibrio financiero del Fondo, se producirá la extinción del Fondo, vía liquidación de los activos remanentes, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 23** de la presente Escritura, en cuyo caso, los **Cedentes** podrán ejercitar el derecho de tanteo de conformidad con lo dispuesto en dicha Estipulación.-----

#### **8.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS.**-----

Cada uno de los **Cedentes**, como titular de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, declara y garantiza al **Fondo** y a la **Sociedad Gestora**,

806907818

06/2007



respecto a sí mismo, a las Participaciones y los Certificados que emiten y respecto a los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura de las Participaciones y los Certificados emitidos por cada uno de ellos que, a la presente Fecha de Constitución:\_\_\_\_\_

**8.1.- En cuanto a los Cedentes en relación a sí mismos.**\_\_\_\_\_

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y está facultada para participar en el Mercado Hipotecario.\_\_\_\_\_

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal o de insolvencia, ni en ninguna otra situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.\_\_\_\_\_

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para efectuar la cesión de los Préstamos Hipotecarios al **Fondo** mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del **Fondo**.\_\_\_\_\_

(4) Que dispone de cuentas auditadas individuales de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2004, a 31 de diciembre de 2005 y a 31 de diciembre de 2006 con opinión favorable y sin salvedades de los auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006, y que ha depositado dichas cuentas anuales en la CNMV y en el Registro Mercantil.\_\_\_\_\_

(5) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos.\_\_\_\_\_

**8.2.- En cuanto a las Participaciones y los Certificados.**\_\_\_\_\_

(1) Que las Participaciones y los Certificados son emitidos de acuerdo con la Ley del Mercado

806907817

06/2007



Hipotecario, el Real Decreto 685/1982 y la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de participaciones hipotecarias; y, en particular, que la emisión de las Participaciones Hipotecarias satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el **Cedente**. Las Participaciones Hipotecarias se emiten con la cobertura de los Préstamos Hipotecarios que cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley del Mercado Hipotecario y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten con la cobertura de los Préstamos Hipotecarios que no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley del Mercado Hipotecario y en el Capítulo II del Real Decreto

685/1982, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002.-----

(2) Que los respectivos órganos sociales de los **Cedentes** han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones y de los Certificados.-----

En cuanto a sus Préstamos Hipotecarios.-----

(1) Que los Préstamos Hipotecarios existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.-----

(2) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, sin que exista impedimento alguno para que puedan emitirse las Participaciones y los Certificados representativos de los Préstamos Hipotecarios.-----

(3) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios de cada Cedente que se incluyen en el **Anexo 4** a la presente Escritura de Constitución reflejan correctamente la situación de los mismos a la presente Fecha de Constitución y los datos que se incluyen en los Títulos Múltiples, tal y como



(5) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a particulares con la finalidad de financiar con garantía hipotecaria inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en España o bien se trata de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta, para el caso de los préstamos que respaldan las Participaciones Hipotecarias, o para las mencionadas u otras finalidades, en el caso de los préstamos que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca, siendo el Cedente titular del pleno dominio de dichos préstamos. De la cartera auditada a 28 de junio de 2007, los Préstamos Hipotecarios concedidos para otras finalidades no representan más del 2,16%.\_\_\_\_\_

(6) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera hipoteca con rango de primera hipoteca, en el caso de los préstamos que respaldan las Participaciones Hipotecarias, sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada, y de primera o segunda hipoteca, en el caso de los préstamos que



8C6907815

06/2007



respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca, sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada siempre que, en el caso de las segundas hipotecas, el acreedor hipotecario sea el mismo Cedente para la primera y segunda hipoteca, y se cumpla que la suma de los saldos actuales de la primera y segunda hipoteca no exceda del 100% del valor de tasación. De la cartera auditada a 28 de julio de 2007, los Préstamos Hipotecarios garantizados con hipoteca inmobiliaria con rango de segunda hipoteca no representan más del cero coma treinta y dos por ciento (0,32 %).

(7) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en la presente Escritura y en los correspondientes Títulos Múltiples. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación

alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable.\_\_\_\_\_

(8) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los Deudores Hipotecarios e hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el **Cedente** de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.\_\_\_\_\_

(9) Que todas las viviendas hipotecadas son viviendas terminadas y han sido objeto de tasación previa por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.\_\_\_\_\_

(10) Que el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada una de las Participaciones Hipotecarias no excederá del 80% del valor de

8C6907814

06/2007



tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, a la fecha de la emisión de las mismas. Asimismo, el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no excederá del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, a la fecha de la emisión de los mismos. \_\_\_\_\_

(11) Que el Cedente no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación. \_\_\_\_\_

(12) Que todas las propiedades hipotecadas de los Préstamos Hipotecarios están cubiertas, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas a favor de las **Entidades Cedentes** y que el capital asegurado no es inferior bien a valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, para el caso de las Participaciones

\_\_\_\_\_

Hipotecarias, o bien el saldo del Préstamo Hipotecario correspondiente o el valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, para el caso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.\_\_\_\_\_

(13) Que la información relativa a los seguros contra daños contratados por los Deudores Hipotecarios, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios es completa y se ajusta fielmente a la realidad.\_\_\_\_\_

(14) Que los Cedentes no tiene constancia de que no hayan sido íntegramente satisfechas las primas por los seguros contratados a que se refieren los puntos (12) y (13) anteriores.\_\_\_\_\_

(15) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de Participaciones y Certificados.\_\_\_\_\_

806907813

06/2007



(16) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.\_\_\_\_\_

(17) Que los Cedentes han seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" que se describe en el Folleto y que se adjunta como **Anexo 7** a la presente Escritura, siendo los utilizados habitualmente por el Cedente en la concesión de Préstamos Hipotecarios, y son legales.\_\_\_\_\_

(18) Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública.\_\_\_\_\_

(19) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. Todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del

\_\_\_\_\_

**Cedente.**\_\_\_\_\_

(20) Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente, desde el momento de su concesión o de la subrogación a su favor, de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios.\_\_\_\_\_

(21) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, y que no tienen conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios.\_\_\_\_\_

(22) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene pagos pendientes por un plazo superior a **treinta (30) días.**\_\_\_\_\_

(23) Que ninguno de los Deudores Hipotecarios es titular de ningún derecho de crédito frente a los **Cedentes** por el que tengan derecho a ejercitar la compensación, de tal forma que pudieran verse afectados negativamente los derechos atribuidos por

806907812

06/2007



las Participaciones y Certificados.\_\_\_\_\_

(24) Que ninguno de los prestatarios puede oponer al **Cedente** excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios.\_\_\_\_\_

(25) Que los **Cedentes** no han recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios.\_\_\_\_\_

(26) Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios.\_\_\_\_\_

(27) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, al cobro de las cantidades que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales, excepto en el caso de las segundas hipotecas, supuesto con respecto al cual los **Cedentes** adquieren el compromiso de no perjudicar los intereses del **Fondo**.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

(28) Que respecto a los Préstamos Hipotecarios, el nivel de riesgo máximo concedido a un solo Deudor (definido como la suma de los saldos vivos de todos los Préstamos Hipotecarios concedidos a un solo Deudor) no excede a 28 de junio de 2007 de 983.387,58 euros.\_\_\_\_\_

(29) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión de las Participaciones y Certificados, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados.—

(30) Que las Participaciones y los Certificados se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.\_\_\_\_\_

(31) Que, a la presente fecha, el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital de la Participación o del Certificado a que corresponde.\_\_\_\_\_

(32) Que la última fecha de amortización regular de los Préstamos Hipotecarios es el 5 de





(37) Que, en el caso de Préstamos concedidos para la adquisición de Viviendas de Protección Oficial, el valor de tasación considerado a efectos de todos los cálculos, ha sido el valor máximo legal de venta.\_\_\_\_\_

(38) Que, en la presente Fecha de Constitución, no se incluyen Préstamos Hipotecarios concedidos a empleados.\_\_\_\_\_

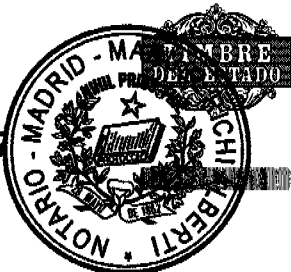
**9.- COMPROMISOS ADICIONALES DE LOS CEDENTES EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.**\_\_\_\_\_

**9.1.- Sustitución de las Participaciones y los Certificados.**\_\_\_\_\_

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la presente Fecha de Constitución y, no obstante las declaraciones formuladas por cada Cedente y la diligencia observada por éstos para asegurar su veracidad, se detectara, durante la vida del **Fondo**, que alguna de las Participaciones y/o Certificados o que alguno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se han emitido aquéllos, no se ajustaba en la presente Fecha de Constitución a las declaraciones formuladas en la **Estipulación 8** anterior, los

8C6907810

06/2007



**Cedentes** se obligan:\_\_\_\_\_

9.1.1.- A sustituir la correspondiente Participación y/o Certificado por otra/o de características financieras similares, en cuanto a importe, plazo residual, tipo de interés, características del deudor e inmueble hipotecado y ratio saldo actual/valor de tasación, que sea aceptado por la **Sociedad Gestora** y comunicado a las Agencias de Calificación, siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por las mismas.\_\_\_\_\_

Las cantidades devengadas y no pagadas hasta la fecha de sustitución de la Participación y/o Certificado que corresponda sustituir, deberán ser abonadas al Fondo por el **Cedente** afectado, en su calidad de administrador, en el momento en que se produzca la sustitución de dicha Participación y/o Certificado.\_\_\_\_\_

En todo caso, al sustituir alguna Participación y/o Certificado, los Cedentes deberán acreditar que

la Participación y/o el Certificado sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 8.3.** anterior. La **Sociedad Gestora** comprobará la idoneidad de las condiciones de las Participaciones y los Certificados sustituyentes.—

Cada Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que alguna de las Participaciones y/o Certificados por él emitidos o que alguno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se han emitido aquéllos, no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora y, en el plazo de **cinco (5) días**, indicarle los préstamos hipotecarios que propone emitir nuevas participaciones y/o certificados de transmisión de hipoteca para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de alguna Participación y/o Certificado, de conformidad con lo previsto en el presente apartado, el **Cedente** afectado procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en esta Escritura.\_\_\_\_\_

El Cedente afectado se compromete a formalizar la sustitución de Participaciones y Certificados en

8C6907809



06/2007



escritura pública y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, así como a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la **Sociedad Gestora**. La sustitución se comunicará a las Agencias de Calificación y una copia del acta notarial será remitida a la CNMV.\_\_\_\_\_

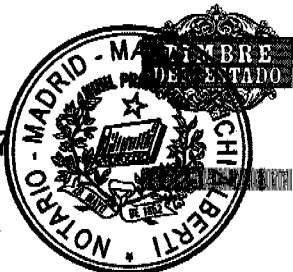
9.1.2.- Subsidiariamente a la obligación asumida en el **apartado 9.1.1.** anterior y para aquellos supuestos en los que, la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los préstamos hipotecarios disponibles resultaran ser no homogéneos con la cartera titulizada en razón de (i) su importe, (ii) su plazo residual, (iii) su tipo de interés, (iv) las características del deudor, (v) las características del inmueble hipotecado, o (vi) el ratio de saldo actual y valor de tasación actual, el **Cedente** correspondiente se compromete a la amortización anticipada de la Participación y/o Certificado afectado, mediante la

devolución, en efectivo, tanto del capital pendiente de la correspondiente Participación y/o Certificado y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, como de cualquier otra cantidad que respecto a la Participación y/o Certificado corresponda al **Fondo**, mediante su ingreso en la Cuenta de Cobros o en la/s Cuenta/s de Reinversión. Los importes recibidos de las Participaciones y/o Certificados afectados por el supuesto anteriormente mencionado serán incorporados a los Recursos Disponibles y aplicados en la siguiente Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

En particular, la modificación por el **Cedente** afectado, durante la vigencia de los Préstamos Hipotecarios de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el **Fondo** y el **Cedente** en la **Estipulación 10.1.** y en el Folleto, supone un incumplimiento por parte del **Cedente** de sus obligaciones que no debe ser soportado por el **Fondo**. Ante dicho incumplimiento, el **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora**, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y

8C6907808

06/2007



perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de las Participaciones y/o Certificados afectados, de conformidad con lo dispuesto en los **apartados 9.1.1. y 9.1.2.** anteriores, no suponiendo ello que el **Cedente** garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del **Cedente** afectado originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al **Fondo**.

La **Sociedad Gestora** comunicará de forma inmediata a la CNMV cada una de las sustituciones o amortizaciones de Préstamos Hipotecarios consecuencia de los incumplimientos de los **Cedentes**.

#### 9.2.- Compensación.

Sin perjuicio de lo declarado en el **punto (23)** de la **Estipulación 8.3.** anterior, si cualquiera de

los Deudores llega a oponer la compensación, el **Cedente** correspondiente lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora y deberá abonar al Fondo el importe que corresponda al Fondo de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al Fondo y que deberán acreditarse suficientemente a aquél.-----

**9.3.- Compromisos asumidos por los Cedentes en relación con las modificaciones de los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios.**-----

Cada **Cedente**, en uso de sus facultades de administración de los Préstamos Hipotecarios, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 10** siguiente, está autorizado para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios.-----

En el supuesto de que algún **Cedente** acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario por él administrado y, en consecuencia, de la Participación o Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al **Fondo** la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 7.1.** anterior.-----



8C6907807

06/2007



La **Sociedad Gestora**, en representación del **Fondo**, podrá, en cualquier momento, a lo largo de la vida del **Fondo**, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del tipo de interés por parte de cada **Cedente**.\_\_\_\_\_

En caso de llegar a producirse la modificación del tipo de interés, o la renegociación del diferencial, de algún Préstamo Hipotecario, se procederá por parte del **Cedente** correspondiente, actuando como administrador de dicho Préstamo Hipotecario, a la comunicación inmediata a la **Sociedad Gestora** de las condiciones resultantes de dicha renegociación, sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación 10.1**.\_\_\_\_\_

#### 10.- CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.\_\_\_\_\_

De conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 y en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, cada Cedente conservará la custodia y

administración de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura a las Participaciones y los Certificados por él emitidos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios. En todo caso, corresponderá a la **Sociedad Gestora**, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago del Deudor, se atribuyen a los titulares de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982.

---

Serán por cuenta de cada **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios correspondientes, todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el **Cedente** o que venga obligado a repercutir el mismo con motivo del desarrollo por éste de los servicios de administración de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de su derecho a que los mismos les sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los

8C6907806

06/2007



mismos. \_\_\_\_\_

Los **Cedentes**, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administren, estarán obligados frente a la **Sociedad Gestora** y al **Fondo** a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía judicial o extrajudicial, y de cuantos derechos se deriven de los mismos para los titulares de las Participaciones y los Certificados, todo ello de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 61 del Real Decreto 685/1982 para los titulares de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca. \_\_\_\_\_

A estos efectos, los **Cedentes**, como administradores de los Préstamos Hipotecarios por ellos cedidos, podrán llevar a cabo cualquier actuación que consideren razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello. \_\_\_\_\_

La administración de los Préstamos se ajustará

a lo siguiente:\_\_\_\_\_

**10.1.- Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios.**\_\_\_\_\_

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, cada **Cedente**, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la **Sociedad Gestora**, cancelar voluntariamente las hipotecas por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes..

Cada **Cedente**, como administrador de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, queda, desde este mismo momento, autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos emitidos por el **Fondo**, no afecte negativamente a los pagos a realizar al **Fondo** y se

8C6907805



06/2007



comunique a la **Sociedad Gestora** y por ésta a las Agencias de Calificación, para:\_\_\_\_\_

(i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor Hipotecario sean similares a las del antiguo Deudor Hipotecario y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios del **Cedente** correspondiente. En su caso, el **Cedente** emitirá un nuevo Título Múltiple en el que se recoja la subrogación afectada.\_\_\_\_\_

(ii) Acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el **Cedente** correspondiente referidos en la **Estipulación 9.3.**\_\_\_\_\_

Cada uno de los **Cedentes** podrá renegociar a la baja el diferencial del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de

Participaciones y Certificados, independientemente de su tipo de referencia, en los términos y condiciones establecidos en el **apartado 9.3.** de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

(iii) Acordar con los Deudores modificaciones en el vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el **Cedente** referidos a continuación.\_\_\_\_\_

Cada **Cedente** estará facultado para modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura de las Participaciones y los Certificados por él emitidos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:\_\_\_\_\_

- Que, en todo caso, se mantenga la periodicidad de las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización.\_\_\_\_\_

- Que la nueva fecha de vencimiento final del Préstamo Hipotecario sea como máximo el **5 de enero de 2047.**\_\_\_\_\_

- Que el Préstamo Hipotecario cuyo plazo se está modificando no haya tenido retrasos en el pago

806907804

06/2007



en las cuotas vencidas durante los últimos **seis (6)** **meses** anteriores al momento de la modificación del plazo y el Préstamo Hipotecario se encuentre al corriente de pago.\_\_\_\_\_

- Que se otorgue la correspondiente escritura de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo el rango de la hipoteca.\_\_\_\_\_

- Que los gastos que se deriven de la modificación de los Préstamos Hipotecarios sean a cargo del correspondiente **Cedente** o del Deudor Hipotecario y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo.\_\_\_\_\_

- Que el importe a que ascienda la suma del saldo inicial de las Participaciones y los Certificados sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no supere el 5% del saldo inicial de las Participaciones y los Certificados agrupados en el **Fondo** correspondientes a dicho Cedente.\_\_\_\_\_

En ningún caso, los **Cedentes**, como administradores de los Préstamos Hipotecarios por ellos cedidos, podrá decidir, sin que medie solicitud del Deudor Hipotecario, la modificación del plazo de vencimiento de un Préstamo Hipotecario. El administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora**, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento por parte de cada **Cedente**.\_\_\_\_\_

En los supuestos anteriores, la modificación del Préstamo Hipotecario no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías de la **Estipulación 8.3**.\_\_\_\_\_

En caso de llegar a producirse la renegociación del vencimiento final de algún Préstamo Hipotecario, se procederá por parte del Cedente correspondiente, actuando como administrador de dicho Préstamo Hipotecario, a la comunicación inmediata a la **Sociedad Gestora** de las condiciones resultantes de dicha renegociación, sin perjuicio



8C6907803

06/2007



de lo establecido en la presente Escritura específicamente para la renegociación del tipo de interés. \_\_\_\_\_

**10.2.- Subcontratación.** \_\_\_\_\_

Cada **Cedente**, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, estará facultado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en esta **Estipulación 10**, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) previamente se comunique a la CNMV, (iii) medie el consentimiento previo por escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, (iv) el subcontratista o delegado posea una calificación igual o superior a la que requieran las Agencias de Calificación, y siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y (v) siempre que dicho subcontratista o delegado haya renunciado a

ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**.\_\_\_\_\_

En cualquier caso ni la **Sociedad Gestora**, ni el **Fondo**, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta **Estipulación 10**, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier contrato.\_\_\_\_\_

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el **Cedente** de que se trate no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y el Folleto.\_\_\_\_\_

### **10.3.- Servicios de Administración de Préstamos Hipotecarios.**\_\_\_\_\_

Los **Cedentes** seguirán administrando los Préstamos Hipotecarios y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerán el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos, que el que dedicarían y ejercerían en la administración de préstamos hipotecarios con respecto a los cuales no hubieran emitido participaciones hipotecarias o certificados

8C6907802



06/2007



de transmisión de hipoteca y, en cualquier caso, ejercerán un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.—

Cada **Cedente**, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, estará sujeto a los criterios que para la administración de los mismos se establecen en su correspondiente "**Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios**" que se describe en el Folleto y **que se adjunta como Anexo 7** a la presente Escritura, si bien podrá modificar dichos criterios siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos Hipotecarios, se notifiquen a la **Sociedad Gestora**, no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y, adicionalmente, siempre que se sujete a los límites de negociación establecidos en la **Estipulación 10.1.** anterior.—

En concreto cada **Cedente**, respecto de los

Préstamos Hipotecarios que administre, llevará a cabo, dentro de su función de administración de los Préstamos Hipotecarios, todas las actividades que se describen a continuación, así como las contenidas en el **Anexo 5**:\_\_\_\_\_

**10.3.1.- Custodia de escrituras, documentos y archivos.**\_\_\_\_\_

Cada **Cedente**, respecto de los Préstamos que administre, mantendrá todas las escrituras, documentos y archivos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del Fondo, al efecto, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado a tenor de la **Estipulación 10.2.** anterior, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente; o (ii) para permitir al **Cedente**, como administrador de los Préstamos, emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario.\_\_\_\_\_

8C6907801

06/2007



Todas las escrituras y documentos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cualquier otro documento relevante en relación con los mismos, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de las escrituras y documentos relativos a otros préstamos hipotecarios y otros documentos que se guarden por o en nombre de cada **Cedente**, y éste facilitará el acceso a dichas escrituras y documentos a la **Sociedad Gestora** y a sus respectivos agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la **Sociedad Gestora**, le facilitará, dentro de los **cinco (5) Días Hábiles** siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución hipotecaria, los originales de dichas escrituras o documentos.—

**10.3.2.- Cobro de Cantidades.**\_\_\_\_\_

Cada **Cedente**, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas, en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios, en las fechas correspondientes, obligándose los **Cedentes**, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios. \_\_\_\_\_

#### 10.3.3.- Pago de Cantidades al Fondo. \_\_\_\_\_

El abono por los **Cedentes** al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos Hipotecarios que administren se realizará de la siguiente forma:

(i) Los abonos por los Cedentes en la Cuenta de Cobros o en la Cuenta de Reinversión, dependientes de si el **Cedente** se considera "Calificado", se realizarán semanalmente, cada martes o, en caso de

8C6907800



06/2007



no ser Día Hábil, los ingresos se realizarán el Día Hábil inmediatamente posterior.\_\_\_\_\_

(ii) La cantidad total que cada Cedente deberá entregar al Fondo en la Fecha de Cobro correspondiente, será la cantidad total que dicho Cedente haya recaudado de los Préstamos Hipotecarios que administre desde la anterior Fecha de Cobro.\_\_\_\_\_

(iii) El día 20 de cada mes o, en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, ("**Fecha de Cálculo**"), la **Sociedad Gestora** calculará el Avance Técnico y la cantidad que cada **Cedente** debería haber entregado al Fondo, correspondiente al Período de Cálculo anterior a dicha Fecha de Cálculo.\_\_\_\_\_

Dicha cantidad será la Cantidad Recaudada por dicho **Cedente**, menos el Avance Técnico entregado en la anterior Fecha de Cálculo, más el Avance Técnico correspondiente a la Fecha de Cálculo en cuestión, según se define a continuación tanto la Cantidad

Recaudada como el Avance Técnico.-----

En el supuesto de que la diferencia entre la cantidad que se debería haber ingresado y la realmente ingresada por el **Cedente** correspondiente durante el Periodo de Cálculo anterior fuera positiva, dicho **Cedente** ingresará dicha diferencia en la Cuenta de Cobros en la Fecha de Cálculo correspondiente.-----

A estos efectos, los **Cedentes** procederán a comunicar a la **Sociedad Gestora**, dentro de los **cinco (5) primeros Días Hábiles** de cada mes, la cantidad que, según sus registros, les corresponderá abonar al **Fondo** en cada Período de Cálculo.-----

En el supuesto de que existieran discrepancias entre alguno de los **Cedentes** y la **Sociedad Gestora** en cuanto al importe que dicho **Cedente** deba entregar al **Fondo** en cada Fecha de Cálculo, referidas tanto a la Cantidad Recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cálculo, se entenderá que las cantidades entregadas que establezca la **Sociedad**



806907799

06/2007



**Gestora**, suficientemente acreditadas a los **Cedentes**, son provisionales, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.—

(iv) La "**Cantidad Recaudada**" será la cantidad total que cada **Cedente** recaude derivada de los Préstamos Hipotecarios que cada uno de ellos administre, durante el mes natural anterior a cada Fecha de Cálculo ("**Período de Cálculo**").—

(v) El "**Avance Técnico**" será la cantidad que la **Sociedad Gestora** determine, igual a la suma de lo vencido y no cobrado por cada **Cedente**, durante el Período de Cálculo anterior, en concepto de principal e intereses que correspondan a las Participaciones y los Certificados emitidos por dicho **Cedente** y que participen de los Préstamos Hipotecarios en situación de impago de hasta **treinta (30) días**, al final del Período de Cálculo anterior a la Fecha de Cálculo en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo siguiente. El Avance Técnico

no podrá ser superior, respecto a cada Préstamo Hipotecario, a los intereses y principal de la última cuota del mismo.\_\_\_\_\_

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por cada **Cedente**, de los Préstamos Hipotecarios que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, desde la finalización del último Período de Cálculo hasta la Fecha de Cálculo en la que se solicita el Avance Técnico.\_\_\_\_\_

(vi) Antes de cada Fecha de Cálculo, cada **Cedente** entregará al Fondo, como información respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, un informe que contenga:\_\_\_\_\_

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos Hipotecarios (diferenciando entre importe vencido y no vencido).\_\_\_\_\_

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de principal correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).—

- Las cantidades recibidas durante el Período

806907798

06/2007



de Cálculo anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados.——

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).—

- Cuota vigente y fecha del próximo pago.——

- Tipo de interés vigente de cada Préstamo Hipotecario y su fecha de inicio de vigencia.——

- Margen sobre el tipo de interés vigente.——

- Vida residual (en meses) de cada Préstamo Hipotecario.——

- Relación de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados Fallidos durante el Período de Cálculo anterior.——

- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de principal acumulado (vencido y no cobrado).——

- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado)..

- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo Hipotecario.-----

**10.3.4.- Acomodación de los Préstamos Hipotecarios 1 a los Ratios de Valoración.**-----

Si, en cualquier momento, algún **Cedente** tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble objeto de la hipoteca que garantiza un Préstamo Hipotecario 1 que administre desmereciese de la tasación inicial en más de un 20% y, en consecuencia, el importe de principal pendiente del Préstamo Hipotecario 1, expresado como porcentaje del valor reducido, excede del 80 por 100 del valor de tasación del inmueble hipotecado, como administrador de los Préstamos Hipotecarios 1, deberá comunicar dicha circunstancia a la **Sociedad Gestora** y, si procede, aplicará lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 685/1982.-----

**10.3.5.- Actuaciones en caso de Demora.**-----

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores Hipotecarios titulares de los Préstamos Hipotecarios cedidos al **Fondo**

8C6907797



06/2007



mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados, los **Cedentes**, como administradores de sus correspondientes Préstamos Hipotecarios, desarrollarán las actuaciones descritas en el **Anexo 7**, adoptando al efecto las medidas que tomarían si siguieran manteniendo la titularidad de los Préstamos Hipotecarios en esa situación, que se deberán corresponder con las que tomaría un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del **Fondo** ni a la calificación otorgada por las Agencias de Calificación de los Bonos. Quedan incluidas en dichas actuaciones todas las judiciales que los **Cedentes** consideren necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

---

Los **Cedentes** vendrán obligados a anticipar aquellos gastos que sean en necesarios para llevar

a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el **Fondo**.-----

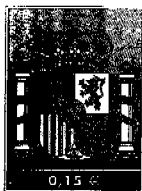
Los **Cedentes**, como administradores de los Préstamos Hipotecarios por ellos cedidos al **Fondo**, en virtud de la titularidad fiduciaria de los mismos o en virtud del poder que se cita más adelante en este apartado, ejercerán las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

En todo caso, y para el supuesto de falta de pago del deudor de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura a la emisión de las Participaciones y los Certificados agrupados en el **Fondo**, corresponderá a la **Sociedad Gestora** en nombre del **Fondo**, como su titular, el ejercicio de la totalidad de las siguientes facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982:-----

(a) Compeler al correspondiente **Cedente** para que inste la ejecución hipotecaria.-----

8C6907796

06/2007



(b) Concurrir en igualdad de derechos con los **Cedentes**, en cuanto emisores de las Participaciones y los Certificados, en la ejecución que éstos sigan contra el Deudor correspondiente.\_\_\_\_\_

(c) Si el correspondiente **Cedente** no iniciase el procedimiento dentro de los **sesenta (60) días naturales** desde la diligencia notarial de requerimiento de pago, la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario correspondiente en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses.\_\_\_\_\_

(d) En caso de paralización del procedimiento seguido por el correspondiente **Cedente**, el **Fondo**, representado por la **Sociedad Gestora**, como titular de la Participación o del Certificado correspondiente, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución sin

necesidad de transcurso del plazo señalado.-----

En el supuesto de situación de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponderá al **Fondo** y el reparto del producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo.-----

Tanto en el supuesto contemplado en el párrafo anterior, como en el caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982 y, en consecuencia, la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, se subroga en la posición de los **Cedentes** en el procedimiento iniciado por éstos, o inicie un procedimiento de ejecución hipotecaria, y siempre que el procedimiento ejecutivo concluya con la adjudicación del inmueble a nombre del **Fondo**, la **Sociedad Gestora**, directamente o a través de los **Cedentes**, procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado y los **Cedentes** colaborarán activamente para facilitar su enajenación.-----

Los **Cedentes** dispondrán de un derecho de tanteo



8C6907795

06/2007



para la adquisición de aquellos inmuebles hipotecados que se adjudiquen al **Fondo**, durante un plazo de **diez (10) Días Hábiles** desde la fecha en que la **Sociedad Gestora** les comunique fehacientemente la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que los **Cedentes** podrán adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la **Sociedad Gestora**.

Por si legalmente fuese necesario y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la **Sociedad Gestora** otorga en la presente Escritura un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de los **Cedentes** para que éstos, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, puedan, en nombre y representación de la **Sociedad Gestora** como representante legal del **Fondo**, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al deudor

de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios por ellos administrados el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administradores. Estas facultades podrán ampliarse o modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.—

En cualquier caso, los **Cedentes** se obligan a informar puntualmente a la **Sociedad Gestora** de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, los **Cedentes** facilitarán a la **Sociedad Gestora** toda la documentación que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la **Sociedad Gestora**, de acciones judiciales.—

Cuando se haya iniciado un procedimiento ejecutivo por parte de los **Cedentes**, éstos deberán notificar a la **Sociedad Gestora** los lugares, fechas, condiciones y valoración de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos

8C6907794



06/2007



Hipotecarios, las subastas que se señalen, así como las propuestas de actuación y postura, con la antelación suficiente para que la **Sociedad Gestora** pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar a los **Cedentes**, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.\_\_\_\_\_

Los **Cedentes** se comprometen a concurrir a las subastas de inmuebles, pero en ellas se atenderán en todo a las instrucciones que hayan recibido de la **Sociedad Gestora**, de modo que solamente ofrecerán postura o solicitarán la adjudicación del inmueble a favor del **Fondo** en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la **Sociedad Gestora**.\_\_\_\_\_

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con las Participaciones y los Certificados, se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil y en el Real Decreto 685/1982.\_\_\_\_\_

10.3.6.- Pólizas de seguros y derechos



**accesorios.**\_\_\_\_\_

Los **Cedentes**, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, no deberán tomar ninguna medida ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea el evitar o terminar cualquier póliza de seguros o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. Los **Cedentes**, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administren, deberán utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos cada póliza de seguros (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario, siendo cada **Cedente** responsable frente al **Fondo** de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas.\_\_\_\_\_

Cada **Cedente** formaliza en este mismo acto la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones y los Certificados de los derechos que le corresponden como beneficiario de dichos

8C6907793



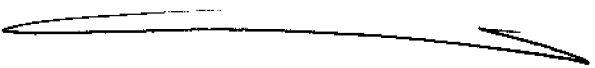
06/2007



contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores Hipotecarios o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a los **Cedentes** por este concepto.\_\_\_\_\_

Los **Cedentes**, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, en caso de siniestro, deberán coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de sus respectivos Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros.\_\_\_\_\_

Asimismo los **Cedentes**, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, no deberán tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Préstamos Hipotecarios, y deberá utilizar esfuerzos



razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios.\_\_\_\_\_

**10.4.- Información.**\_\_\_\_\_

Cada **Cedente**, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá comunicar a la **Sociedad Gestora** toda la información que sea requerida por la normativa vigente y además la información que se establece en el **Anexo 8** y en los plazos que en dicho **Anexo 8** se establecen, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones.\_\_\_\_\_

Cada **Cedente**, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá preparar y entregar a la **Sociedad Gestora** la información adicional en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos para los titulares de las Participaciones y los Certificados que la **Sociedad Gestora** solicite razonablemente.\_\_\_\_\_

**10.5.- Compromisos generales de los Cedentes como administradores.**\_\_\_\_\_

Cada **Cedente**, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, se compromete frente a la **Sociedad Gestora** y al **Fondo** a:\_\_\_\_\_

806907792

06/2007



- Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía judicial o extrajudicial, en las condiciones establecidas en la presente Escritura.\_\_\_\_\_

- Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios.\_\_\_\_\_

- Tener en cuenta los intereses del **Fondo** y de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura y en el Folleto.\_\_\_\_\_

- Cumplir todas las instrucciones razonables de la **Sociedad Gestora**, dadas de conformidad con las Estipulaciones de esta Escritura y del Folleto.\_\_\_\_\_

- Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y

consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura.—

- Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de esta Escritura.\_\_\_\_\_

**10.6.- Responsabilidad del Cedente como administrador.**\_\_\_\_\_

Cada **Cedente**, como administrador de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, no será responsable, en cuanto primer deudor o garante, o de otra forma que implique garantía por las deudas de la **Sociedad Gestora** o del **Fondo**, en relación con los Bonos o con las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Préstamo Hipotecario..

En concreto, cada **Cedente**, como administrador de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la **Sociedad Gestora** o por el Fondo como resultado del desarrollo por el **Cedente** de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura y del Folleto, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra



8C6907791

06/2007



o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del **Cedente**, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura, estando en dichos casos el **Cedente** obligado a indemnizar al Fondo o a la **Sociedad Gestora** por los daños y perjuicios sufridos (y justificados por la **Sociedad Gestora**) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.\_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que como consecuencia de una negligencia o incumplimiento de algún **Cedente**, como administrador de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, éste recibiera, con posterioridad a la fecha en que sean debidos, pagos relacionados con los Préstamos Hipotecarios que correspondan a las Participaciones y los Certificados por él emitidos, dicho **Cedente** transferirá al Fondo, con carácter inmediato, los importes así recibidos en la Cuenta que corresponda

conforme a lo previsto en la **Estipulación 10.3.** y no retrasará el pago de dichos importes hasta la siguiente Fecha de Cobro.\_\_\_\_\_

En cualquier caso, el Fondo, a través de la **Sociedad Gestora** tendrá las acciones legales que le correspondan contra los **Cedentes** en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la **Sociedad Gestora.**\_\_\_\_\_

Cada uno de los **Cedentes**, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de administrador de los Préstamos Hipotecarios y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.\_\_\_\_\_

**10.7.- Sustitución de los Cedentes como administradores de los Préstamos Hipotecarios.**\_\_\_\_\_

En caso de que la **Sociedad Gestora** constate el incumplimiento, por parte de los **Cedentes**, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones establecidas en esta Estipulación, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, supongan un perjuicio o riesgo



declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la **Sociedad Gestora** podrá sustituir al **Cedente** como administrador de los Préstamos que administre, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable.\_\_\_\_\_

En caso de concurso o de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución de un **Cedente**, así como, en el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo de alguno de los **Cedentes** tuviera asignada una calificación crediticia inferior a Baa2, según la escala de Moody's y así como en el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo de alguno de los **Cedentes** tuviera asignada una calificación crediticia inferior a F3, según la escala de Fitch o porque la **Sociedad Gestora** lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al **Cedente** afectado para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios subyacentes a las

806907789

06/2007



Participaciones y Certificados emitidos por dicho **Cedente**), la transmisión al **Fondo** de los Préstamos Hipotecarios por él cedidos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del **Fondo** en el Agente Financiero. No obstante, tanto en caso de que el Administrador correspondiente no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los **cinco (5) Días Hábiles** siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación de dicho **Cedente** como administrador de los Préstamos Hipotecarios por él cedidos, será la propia **Sociedad Gestora**, directamente o, en su caso, a través de un nuevo administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.—

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la **Sociedad Gestora**, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas y a la CNMV. La **Sociedad Gestora** podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al **Fondo**, que estime oportuna. Dicho importe tendrá la consideración de Gasto Extraordinario y se abonará conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación 20** de la presente Escritura.———

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el **Cedente** podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios, siendo de cuenta de éste la totalidad de los gastos que dicha sustitución conlleve. La **Sociedad Gestora** autorizará dicha sustitución siempre y cuando el **Cedente** correspondiente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo

8C6907788

06/2007



dicha sustitución comunicada a éstas y a la CNMV.—

En caso de sustitución, el **Cedente** afectado pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.\_\_\_\_\_

**11.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO.**\_\_\_\_\_

**11.1.- Cuenta de Cobros.**\_\_\_\_\_

El **Fondo** dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del **Fondo** (en adelante, la "**Cuenta de Cobros**"), a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 10.3.3.** anterior, todos los ingresos que el **Fondo** deba recibir respectivamente del/de los Cedente/s No Calificado/s derivados de los préstamos que administre/n.\_\_\_\_\_

Se entiende por "**Cedente No Calificado**" el Cedente que posea una calificación para su riesgo a corto plazo inferior a F1 según la escala de Fitch,

y inferior a P-1 según la escala de Moody's. A la Fecha de Constitución, se considera **Cedente** No Calificado a Banca March.\_\_\_\_\_

El/los Cedente/s No Calificado/s realizarán sus ingresos en la Cuenta de Cobros semanalmente, cada martes o, en caso de no ser Día Hábil, dichos ingresos se realizarán el Día Hábil inmediatamente posterior.\_\_\_\_\_

Los importes que hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros correspondientes a los Préstamos Hipotecarios que administre/n el/los Cedente/s No Calificado/s, durante cada Período de Cálculo inmediatamente anterior a cada Fecha de Cálculo (en adelante, "**Cantidad Recaudada**") se ingresarán, junto con el Avance Técnico correspondiente a dicho Cedente No Calificado, en la Cuenta de Tesorería antes de las 11:30 horas (hora CET) de la Fecha de Cálculo correspondiente, con fecha valor de ese mismo día.\_\_\_\_\_

Los rendimientos de la Cuenta de Cobros se transferirán en cada Fecha de Cálculo a la Cuenta de Tesorería.\_\_\_\_\_

La Cuenta de Cobros no podrá tener saldo negativo en contra del **Fondo**.\_\_\_\_\_



8C6907787



06/2007



Las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobros devengarán intereses a favor del **Fondo**, los cuales se liquidarán mensualmente (el primer día de cada mes), sobre la base de un tipo de interés anual variable igual al que resulte de disminuir quince (15) puntos básicos el tipo de referencia, que será la media mensual de los tipos EONIA, determinado conforme a lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. Dicha suma se redondeará al alza a la centésima superior.———

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por cualquiera de las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente Financiero de F1+ de Fitch y de P-1 de Moody's, fuera rebajada a una calificación inferior a F1, según la escala de calificación de Fitch y/o a una calificación inferior a P-1 de Moody's, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la

**Sociedad Gestora** deberá poner en práctica, por cuenta del **Fondo**, las opciones que se describen en la **Estipulación 25** de la presente Escritura.-----

**11.2.- Cuenta de Tesorería.**-----

El **Fondo** dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del **Fondo** (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**").-----

En cada Fecha de Cálculo, el **Fondo** transferirá a la Cuenta de Tesorería todos los ingresos que el **Fondo** deba recibir del/de los Cedente/s No Calificado/s desde la Cuenta de Cobros, de acuerdo con lo previsto en el **apartado 11.1.** anterior.-----

El Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, la **Sociedad Gestora** transferirá desde la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Tesorería, la Cantidad Recaudada por el/los Cedente/s Calificado/s durante los tres Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago correspondiente.-----

Asimismo, se ingresarán en cada Fecha de Pago en la Cuenta de Tesorería la dotación al **Fondo** de Reserva correspondiente al/a los Cedente/s No Calificado/s, y la Cantidad Neta a favor del **Fondo** del Contrato de Permuta de Intereses.-----

8C6907786



06/2007

Igualmente, en la Fecha de Desembolso cada **Cedente** ingresará, el importe correspondiente definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales.——

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del **Fondo**, siguiendo las instrucciones de la **Sociedad Gestora**.——

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del **Fondo**. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.——

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del **Fondo**, los cuales se liquidarán mensualmente (el primer día de cada mes), sobre la base de un tipo de interés anual variable igual al que resulte de disminuir quince (15) puntos básicos el tipo de referencia, que será la media mensual de los tipos EONIA, determinado conforme a lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. Dicha suma se redondeará al alza a la centésima superior.——

En el supuesto de que la calificación del

Agente Financiero otorgada por cualquiera de las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente Financiero de F1+ de Fitch y de P-1 de Moody's, fuera rebajada a una calificación inferior a F1, según la escala de calificación de Fitch y/o a una calificación inferior a P-1 de Moody's, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la **Sociedad Gestora** deberá poner en práctica los mismos procedimientos establecidos que se describen en la **Estipulación 25** de la presente Escritura.—

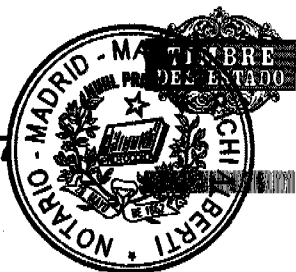
**11.3.- Cuenta de Reinversión.**—————

En el supuesto de que algún **Cedente** obtuviera una calificación para su riesgo a corto plazo igual a F1 según la escala de Fitch, y P-1 según la escala de Moody's, la **Sociedad Gestora**, informando a la CNMV, procederá a la apertura de una cuenta bancaria a nombre del **Fondo** en el **Cedente** correspondiente (el "**Cedente Calificado**"), denominada "**Cuenta de Reinversión**", a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el **Fondo** tuviera que recibir de aquel. El **Cedente Calificado** firmará un contrato

806907785



06/2007

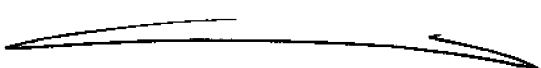


con la **Sociedad Gestora**, actuando ésta por cuenta y en nombre del **Fondo**, en el que se regulará el funcionamiento de la Cuenta de Reversión.\_\_\_\_\_

En la presente fecha, **Banco Guipuzcoano** dispone de la calificación referida en el párrafo anterior por lo que se procederá a abrir una Cuenta de Reversión en dicho **Cedente** en esta misma fecha en virtud del Contrato de Cuenta de Reversión.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que Banca March pase a ser Cedente Calificado, la parte proporcional del **Fondo** de Reserva que le haya sido asignado, se abonará en la Cuenta de Reversión con cargo a la Cuenta de Tesorería en la siguiente Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

El/los Cedente/s Calificado/s prestará/n al **Fondo** los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas habituales bancarias. El/los Cedente/s Calificado/s no cargarán al **Fondo** gastos de mantenimiento por la/s correspondiente/s Cuenta/s de Reversión.\_\_\_\_\_



Los saldos positivos a favor del **Fondo** que, en su caso, resultasen de la/s Cuenta/s de Reinversión devengarán un interés variable, el cual se liquidará mensualmente, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. \_\_\_\_\_

Previas instrucciones de la **Sociedad Gestora**, el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el/los Cedente/s Calificado/s realizarán a la Cuenta de Tesorería las transferencias que sean necesarias para atender las obligaciones del **Fondo** a través del Agente Financiero, que se corresponderán con la Cantidad Recaudada por el/los Cedente/s Calificado/s durante los tres Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago correspondiente y, en su caso, la cantidad del **Fondo de Reserva** correspondiente al/a los Cedente/s Calificado/s que sea necesaria para atender las obligaciones del **Fondo** en la Fecha de Pago en curso correspondiente. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que la calificación otorgada por las Agencias de Calificación al/a los Cedente/s Calificado/s para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 a corto plazo, en el caso de Moody's, o de F1, en el caso

8C6907784



06/2007

de Fitch, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, el/los Cedente/s Calificado/s, deberá/n encontrar, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación y previa comunicación a las mismas:\_\_\_\_\_

(i) encontrar una entidad con las dos citadas calificaciones, que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del/de los Cedente/s Calificado/s en relación con la/s Cuenta/s de Reinversión, o \_\_\_\_\_

(ii) dicho **Cedente** ingresará los pagos realizados por los Deudores Hipotecarios en la Cuenta de Cobros, con una periodicidad semanal, y transferirá el importe del Fondo de Reserva que le corresponda a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero.\_\_\_\_\_

Los **Cedentes** asumen el compromiso irrevocable

de comunicar a la **Sociedad Gestora**, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación.-----

No obstante todo lo anterior, en caso de que también se aperture la Cuenta de Reinversión en Banca March, por pasar a ser Cedente Calificado, se mantendrá abierta la Cuenta de Cobros en el Agente Financiero.-----

#### **12.- PRÉSTAMO PARA GASTOS INICIALES.**-----

**Banca March** y **Banco Guipuzcoano** otorgarán, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, un préstamo al **Fondo** (en adelante, el "**Préstamo para Gastos Iniciales**"), destinado a afrontar los gastos iniciales del **Fondo**, por un importe máximo igual a **UN MILLÓN CIEN MIL (1.100.000,00 €)**, que se distribuirá entre los **Cedentes** conforme a la siguiente distribución:-----

▪ **Banco Guipuzcoano: SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (651.851,85).**-----

▪ **Banca March: CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS CON QUINCE**



8C6907783

06/2007



CÉNTIMOS (448.148,15). \_\_\_\_\_

El importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales, será determinado por la **Sociedad Gestora** el **25 de julio de 2007**, una vez las Entidades Directoras le hayan comunicado, tal y como se describe en el **apartado 19.8** de la presente Escritura, las comisiones de aseguramiento definitivas aplicables a los Bonos de cada Serie. **La Sociedad Gestora** procederá a comunicar a los **Cedentes**, antes de las 12:00 horas (hora CET) del 25 de julio de 2007 el importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales. La entrega del importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. El importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales, se hará constar en el acta notarial de desembolso.——

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de

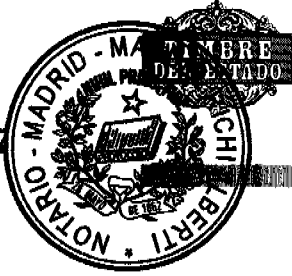
interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del **0,75%**. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. El pago de dichos intereses se realizará en cada Fecha de Pago estando sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.\_\_\_\_\_

La amortización del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en **20 cuotas consecutivas e iguales**, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (el 28 de noviembre de 2007) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos establecido para los Recursos Disponibles..

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a los Prestamistas se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, y se

8C6907782

06/2007



abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago.——

Las cantidades no entregadas a los Prestamistas en virtud de lo previsto anteriormente no devengarán intereses de demora a favor de éstos.——

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.——

**13.- MARGEN DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.——**

**13.1.- Definición.——**

En cada Fecha de Pago, los **Cedentes** recibirán un pago variable y subordinado en concepto de margen de intermediación financiera (en adelante, "**Margen de Intermediación Financiera**"), destinada a remunerar a éstos por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la

actividad del **Fondo**, la suscripción por éste de las Participaciones y los Certificados, y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.\_\_\_\_\_

El Margen de Intermediación Financiera se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago por una cantidad igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago y los pagos que deba realizar el **Fondo**, enumerados en los apartados (1º) a (13º) del Orden de Prelación de Pagos o, en el supuesto de liquidación del **Fondo**, del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.\_\_\_\_\_

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que este margen variable constituirá una remuneración a los **Cedentes** por su proceso de intermediación financiera realizado mediante la emisión de las Participaciones y Certificados agrupados en el **Fondo**.\_\_\_\_\_

El importe que corresponda a cada **Cedente** en concepto de Margen de Intermediación Financiera se establecerá de conformidad con las reglas de

8C6907781

06/2007



imputación de ingresos y gastos que se fijen en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.\_\_\_\_\_

Todos los tributos relativos a los pagos realizados en concepto de Margen de Intermediación Financiera serán a cargo de su perceptor. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tipo de tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo.\_\_\_\_\_

**13.2.- Subordinación.**\_\_\_\_\_

La devolución del Margen de Intermediación Financiera tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a efectuar por el Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en

la **Estipulación 20** y, en consecuencia, sólo será abonada a cada **Cedente** en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Recursos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del **Fondo** enumeradas en los apartados (1º) a (13º) del Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la **Estipulación 20**.-----

#### 14.-CONTRATO DE PERMUTA DE INTERESES.-----

La **Sociedad Gestora** celebrará, en representación y por cuenta del **Fondo**, con **HSBC Bank Plc. Sucursal en España**, un contrato de permuta financiera de intereses (el "**Contrato de Permuta de Intereses**") cuyos términos más relevantes se describen a continuación:-----

La celebración del Contrato de Permuta de Intereses responde, por un lado, a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés existente entre los activos (Participaciones y Certificados) de cada uno de los **Cedentes** y los pasivos (Bonos) del **Fondo** y, por otro lado, el riesgo de tipo de interés existente como consecuencia de los tipos máximos y mínimos que tienen establecidos un

8C6907780

06/2007



porcentaje de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el **Fondo**.\_\_\_\_\_

**Parte A:** HSBC, Bank Plc. Sucursal en España.——

**Parte B:** La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**.\_\_\_\_\_

- Fechas de Liquidación:\_\_\_\_\_

Las Fechas de Liquidación coincidirán con las Fechas de Pago, esto es, los días **28 de febrero, 28 de mayo, 28 de agosto y 28 de noviembre de cada año**, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago del **Fondo** será el 28 de noviembre de 2007.\_\_\_\_\_

- Períodos de Liquidación:\_\_\_\_\_

Los Períodos de Liquidación serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos

entre la **Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos** (incluida) y el **28 de noviembre de 2007** (excluido), y el último Período de Liquidación se extenderá desde el primer día del mes correspondiente a la Fecha de Liquidación inmediatamente anterior y la Fecha de Vencimiento Legal, ambos incluidos.-----

- Importe Ncional del Contrato de Permuta de Intereses.-----

El importe ncional del Contrato de Permuta de Intereses será igual al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A1, A2, B y C al inicio del Período de Liquidación correspondiente.--

- Cantidad a Pagar por la Parte A.-----

En cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará, en la Cuenta de Tesorería, la Cantidad a Pagar por la Parte A que será igual al resultado de multiplicar el Importe Ncional del Contrato de Permuta de Intereses por el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos al que se añadirá el margen medio ponderado de los Bonos de las Series A1, A2, B y C por el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A1, A2, B y C establecido en cada Fecha de Pago más un margen igual al 0,55%. Para el cálculo de la Cantidad a Pagar por la Parte



8C6907779

06/2007



A se tomarán los días efectivamente transcurridos en cada Período de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses en base anual 360.\_\_\_\_\_

- Cantidad a Pagar por la Parte B.\_\_\_\_\_

En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses, la Parte B abonará a la Parte A la Cantidad a Pagar por la Parte B, igual a la suma de todas las cantidades correspondientes a los intereses de las Participaciones y los Certificados devengados, vencidos y efectivamente transferidos a la Parte B correspondiente a los tres Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación de que se trate.\_\_\_\_\_

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B (en adelante, la "**Cantidad Neta**"). Los pagos que deba realizar la

Parte B se llevarán a cabo de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.\_\_\_\_\_

- Supuestos de incumplimiento. \_\_\_\_\_

Si en una Fecha de Pago, la Parte A no pagase la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, el Contrato de Permuta de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de que correspondiera pagar cantidad liquidativa, la Parte B correspondiente asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.\_\_\_\_\_

Si en dos Fechas de Pago consecutivas la Parte B no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte A que corresponda, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto anticipadamente. En este supuesto, el pago de la Cantidad a Pagar por la Parte B se hará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. En caso de resolución, el **Fondo** asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del

806907778

06/2007



Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del **Fondo**, la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses.\_\_\_\_\_

La cantidad liquidativa de cada Contrato de Permuta de Intereses será calculada por la Parte B correspondiente, como Agente de Cálculo del Contrato de Permuta de Intereses, en función del valor de mercado del Contrato de Permuta de Intereses.\_\_\_\_\_

- Supuestos de modificación en la calificación.

**Criterios de Fitch.**\_\_\_\_\_

La Parte A asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos la calificación de su respectiva deuda no subordinada y no garantizada se sitúa por debajo de A+ para la deuda a largo plazo

y/o F1 para la deuda a corto plazo para el caso de Fitch, la Parte A realizará, en el plazo máximo de **treinta (30) días** desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la **Sociedad Gestora**, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por Fitch:\_\_\_\_\_

(i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A para la deuda a largo plazo y F1 para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Fitch, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; —

(ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta de Intereses mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas a este contrato y a las operaciones afectadas, siempre que no afecten a las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de

8C6907777

06/2007



Calificación; o \_\_\_\_\_

(iii) Si la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte A se sitúa por debajo de A+ para la deuda a largo plazo y/o F1 para la deuda a corto plazo en el caso de Fitch, constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del **Fondo**, cuyo cálculo esté aprobado por una tercera entidad independiente, en una cuenta abierta en otra entidad con calificación para el riesgo a corto plazo igual o superior a F1 en el caso de Fitch, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Parte A y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación, e incluyendo el beneficio que aporta este Contrato de Permuta de Intereses al pagar sobre el nocional de los Bonos, que permita mantener las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de las Agencias de Calificación en vigor en ese momento. En ese sentido los "Criterios de Swap

de las Agencias de Calificación" serán los criterios oficiales publicados por Fitch que se encuentren vigentes en cada momento y en los que se definan las pautas para la cuantificación del importe del mencionado depósito.\_\_\_\_\_

En su caso y si la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte A se sitúa por debajo de BBB+ para la deuda a largo plazo por Fitch, ésta podrá considerar que únicamente serán válidas las opciones (i) y (ii) anteriores, lo que comunicará a la **Sociedad Gestora** y a la Parte A para que ésta última adopte en un plazo de **diez (10) Días Hábiles** alguna de dichas opciones.\_\_\_\_\_

**Criterios de Moodys.**\_\_\_\_\_

La Parte A asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta de Intereses:\_\_\_\_\_

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte A ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("**Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación**"), la Parte A llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de **treinta (30) Días Hábiles** desde la ocurrencia de

8C6907776



06/2007

dicha circunstancia:\_\_\_\_\_

a. Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).\_\_\_\_\_

b. Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.\_\_\_\_\_

c. Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del **Fondo** en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, calculado en función del valor de mercado del Contrato de Permuta de Intereses, por un importe que permita mantener la calificación de los Bonos otorgadas por Moody's y vigentes en ese momento.\_\_\_\_\_

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte A ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (**"Incumplimiento del**

**Segundo Nivel de Calificación**"), la Parte A, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido).\_\_\_\_\_

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte A deberá, en el plazo de **treinta (30) Días Hábiles** desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del **Fondo** en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, calculado en función del valor de mercado del Contrato de Permuta de Intereses, por un importe que permita mantener la calificación de los Bonos otorgadas por Moody's y vigentes en ese momento.\_\_\_\_\_

Las obligaciones de la Parte A bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las Causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de



8C6907775

06/2007



ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte A bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte A cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

"**Garante**" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte A respecto del Contrato de Permuta de Intereses (la "Garantía"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte B bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un

tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte B sea igual a aquella cantidad que la Parte B hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención.\_\_\_\_\_

**"Sustituto"** significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte A en el Contrato de Permuta de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de permuta financiera de intereses con la Parte B, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta de Intereses (lo cual será confirmado por la Parte B, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte B está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte B sea igual a aquella cantidad que la Parte B hubiera recibido de

8C6907774

06/2007



no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte A en el Contrato de Permuta de Intereses o en el nuevo contrato de permuta financiera de intereses que se suscriba. \_\_\_\_\_

Una entidad contará con el "Primer Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1. \_\_\_\_\_

Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha

entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.-----

A estos efectos la Parte A asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la **Sociedad Gestora**, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte A.-----

- Vencimiento del Contrato de Permuta de Intereses.-----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución

8C6907773

06/2007



anticipada del Contrato de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del **Fondo** ni Liquidación Anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del **Fondo** se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.\_\_\_\_\_

El vencimiento del Contrato de Permuta de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal del **Fondo** y (ii) Fecha de extinción del **Fondo** de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 23** de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Permuta de Intereses.\_\_\_\_\_

**15.- FONDO DE RESERVA.**\_\_\_\_\_

Como mecanismo de garantía y con la finalidad

de permitir los pagos a realizar por el **Fondo** a los titulares de las Series de Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos se constituirá un **Fondo de Reserva ("Fondo de Reserva")**.-----

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al importe de la emisión de los Bonos de la Serie D por un importe de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL EUROS (4.900.000 €)** (en adelante, cantidad equivalente al Nivel Requerido del Fondo de Reserva).-----

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva se mantendrá constante a lo largo de la vida del **Fondo**.-----

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva que le haya sido asignado a **BANCO GUIPUZCOANO** estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión abierta en dicha entidad con las garantías a que se refiere el **apartado 11.3.** de la presente Escritura.

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva que le haya sido asignado a **Banca March** estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería con las garantías a que se refiere el **apartado 11.2.** de la presente Escritura.-----

**16.- RECURSOS CONTRA EL FONDO.**-----

8C6907772

06/2007



El **Cedente** se compromete a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**, sin perjuicio de las acciones que pueda emprender contra la **Sociedad Gestora**.

**17.- DERECHOS DEL CEDENTE EN LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO.**

En el supuesto de que el **Fondo** se liquidara, quedando pendiente de amortización algún importe de las Participaciones y Certificados, los **Cedentes** tendrán un derecho de tanteo para recuperar las Participaciones y Certificados por ellos emitidos que pertenezcan al **Fondo** en las condiciones que establezca la **Sociedad Gestora** y de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 23** de la presente Escritura. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones y los Certificados otorgado por los **Cedentes**. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, los **Cedentes** dispondrán de un plazo de **cinco (5) Días Hábiles** desde la fecha

en que la **Sociedad Gestora** les comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Participaciones y los Certificados, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros. \_\_\_\_\_

**18.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO.** \_\_\_\_\_

Los Recursos Disponibles del **Fondo** en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de: \_\_\_\_\_

- El saldo de la Cuenta de Tesorería que tenga como origen las Participaciones y los Certificados, que estará compuesto por: \_\_\_\_\_

(i) cualquier cantidad que corresponda a las Participaciones y a los Certificados agrupados en el **Fondo**, (correspondientes a los tres (3) Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago en curso), \_\_\_\_\_

(ii) El Avance Técnico solicitado a los **Cedentes** que corresponda a las Participaciones y a los Certificados agrupados en el **Fondo** y no reembolsado; \_\_\_\_\_

(iii) en su caso, la Cantidad Neta percibida en virtud del Contrato de Permuta de Intereses según lo establecido en la **Estipulación 14** o, en caso de incumplimiento, de su pago liquidativo; y \_\_\_\_\_



8C6907771



06/2007



(iv) los rendimientos producidos en la Cuenta de Reversión, Cuenta de Cobros y Cuenta de Tesorería por los importes correspondientes a los tres (3) Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago en Curso.\_\_\_\_\_

- Las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva.\_\_\_\_\_

- En su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el **Fondo** correspondientes a los Préstamos Hipotecarios agrupados en el mismo (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago en curso); entre las mismas se contarán las indemnizaciones que cada **Cedente** reciba como beneficiario de los contratos de seguros de daños y cualesquiera otras cantidades a las que el **Fondo** tenga derecho como titular de las Participaciones y los Certificados, las cuales estarán ingresadas en la Cuenta de Cobros o en la/s Cuenta/s de Reversión.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

- Adicionalmente estará disponible, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del **Fondo** y el saldo de la Cuenta de Cobros y de la/s Cuenta/s de Reinversión, incluyendo los rendimientos producidos.\_\_\_\_\_

**19.- EMISIÓN DE BONOS.**\_\_\_\_\_

**19.1.- Emisión de Bonos.**\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de **ocho mil ciento cuarenta y nueve (8.149) Bonos**, divididos en **cuatro (4) Clases**. El importe total de la emisión de Bonos de Titulización ascenderá a una cantidad de **OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL EUROS (814.900.000,00 €)** representados mediante anotaciones en cuenta de **CIEN MIL (100.000) euros** de valor nominal cada uno..

**a) Clase A:** compuesta por dos (2) Series de Bonos, conforme a lo siguiente:\_\_\_\_\_

- **Serie A1:** una única serie de Bonos por un importe nominal total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (348.300.000,00 €)** integrada por TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (3.483) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante

8C6907770

06/2007



anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").

- **Serie A2:** una única serie de Bonos por un importe nominal total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (435.000.000,00 €)** integrada por CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (4.350) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").

En adelante, los Bonos de la Serie A1 y los Bonos de la Serie A2, se denominan, conjuntamente, los "Bonos de la Clase A".

b) **Clase B:** una única serie de Bonos por un importe nominal total de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (17.400.000,00 €)** integrada por CIENTO SETENTA Y CUATRO (174) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la

**Serie B" o "Bonos de la Clase B")**.-----

c) **Clase C:** una única serie de Bonos por un importe nominal total de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (9.300.000,00 €)** integrada por NOVENTA Y TRES (93) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C" o "Bonos de la Clase C").-----

d) **Clase D:** una única serie de Bonos por un importe nominal total de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL EUROS (4.900.000,00 €)** integrada por CUARENTA Y NUEVE (49) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D" o "Bonos de la Clase D").-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.-----

**19.2.- Intereses de los Bonos emitidos de todas las Series.**-----

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de

8C6907769



06/2007



los mismos, un interés nominal anual variable trimestralmente sobre el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos (**"Tipo de Interés Nominal"**). Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan se pagarán por Períodos de Devengo de Intereses vencidos en cada Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

**19.2.1.- Períodos de Devengo de Intereses.**\_\_\_\_\_

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión se entenderá dividida en sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago consecutivas (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final) (cada uno de éstos, un **"Período de Devengo de Intereses"**). El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, **28 de noviembre de 2007** (excluyendo ésta).\_\_\_\_\_

**19.2.2.- Tipo de Interés de los Bonos.**\_\_\_\_\_

El Tipo de Interés Nominal anual que devengarán los Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en la **Estipulación 19.2.3.** siguiente, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) un margen que será como máximo:-----

- Bonos de la Serie A1: 0,16%.-----
- Bonos de la Serie A2: 0,22%.-----
- Bonos de la Serie B: 0,50%.-----
- Bonos de la Serie C: 0,90%.-----

El margen de los Bonos de la Serie D será el 3,50%.-----

El margen aplicable a los Bonos de las Series A1, A2, B y C expresado en tanto por ciento, será determinado por las Entidades Directoras, como máximo, antes de las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 25 de julio de 2007). El margen definitivo aplicable a los Bonos será comunicado por fax a la **Sociedad Gestora**, antes de

8C6907768



06/2007

las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 25 de julio de 2007) por las Entidades Directoras.—

En ausencia de dicha comunicación, la **Sociedad Gestora** fijará el margen de dichas Series en:—

- 0,16% para los Bonos de la Serie A1.—
- 0,22% para los Bonos de la Serie A2.—
- 0,50% para los Bonos de la Serie B.—
- 0,90% para los Bonos de la Serie C.—

El margen definitivo aplicable se hará constar en el acta notarial de desembolso.—

**19.2.3.- Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.**—

En la Fecha de Determinación, según se define en la **Estipulación 19.2.4.**, la **Sociedad Gestora** procederá a determinar el Tipo de Interés de Referencia que será igual al EURIBOR, entendido como:—

(i) El tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11:00

horas de la mañana, (hora CET) de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" es aquélla que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio).\_\_\_\_\_

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará a la media simple de los tipos de interés del mercado interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento por importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, con proximidad a las 11:00 horas (hora CET) siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:\_\_\_\_\_

- Banco Santander Central Hispano (Londres).\_\_\_\_\_
- JP Morgan Chase & Co. (Londres).\_\_\_\_\_
- Barclays Bank (Londres).\_\_\_\_\_
- Confederación Española de Cajas de Ahorros (Sucursal en Londres).\_\_\_\_\_

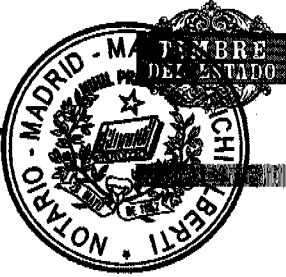
En el supuesto de no suministrar alguna(s) de las citadas entidades declaración de cotizaciones,



806907767



06/2007



será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii) anteriores, se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. En el supuesto de no publicación del Tipo de Interés de Referencia conforme a los apartados (i) y (ii) anteriores en la primera Fecha de Determinación, se tomará el publicado, conforme a lo establecido en el apartado (i), el último Día Hábil en que dicho Tipo de Interés de Referencia haya sido publicado.--

La **Sociedad Gestora** conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del Tipo EURIBOR

---

determinado.\_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a cinco (5) meses y el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:\_\_\_\_\_

$$R = E4 + [(d-123)/30] * (E5 - E4)._____$$

donde:\_\_\_\_\_

R = Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses.\_\_\_\_\_

d = número de días del primer Período de Devengo de Intereses.\_\_\_\_\_

E4= Tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento.\_\_\_\_\_

E5= Tipo EURIBOR a cinco (5) meses de vencimiento.\_\_\_\_\_

El tipo EURIBOR a cuatro (4) meses y el tipo EURIBOR a cinco (5) meses serán determinados

8C6907766



06/2007



conforme a las mismas reglas establecidas para el EURIBOR a tres (3) meses sin perjuicio de que las referencias temporales realizadas con anterioridad pasen a ser, en consecuencia, de tres (3) a cuatro (4) meses y a cinco (5) meses, respectivamente, con excepción de que la regla contenida en la primera frase del apartado (iii) anterior que no resultará de aplicación. \_\_\_\_\_

**19.2.4.- Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos.** \_\_\_\_\_

La fecha de determinación ("**Fecha de Determinación**") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el 25 de julio de 2007. \_\_\_\_\_

Una vez determinado el Tipo de Interés de

Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.\_\_\_\_\_

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado, como el Boletín del Mercado AIAF de Renta Fija, cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien a través de medios de prensa, que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. Adicionalmente, podrá anunciarse mediante la página de Internet de la **Sociedad Gestora** ([www.tda-sgft.com](http://www.tda-sgft.com)).\_\_\_\_\_

#### **19.2.5.- Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.**\_\_\_\_\_

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:\_\_\_\_\_

$$I_i = N_i * r_i * \frac{n_i}{360}$$

donde:\_\_\_\_\_

$I_i$  es el importe total de intereses devengados

8C6907765

06/2007



por el Bono en el Período de Devengo de Intereses.—

$N_i$  es el Saldo Nominal Pendiente de Cobro del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses. \_\_\_\_\_

$r_i$  es el tipo de interés del Bono en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido. —

$n_i$  es el número de días del Período de Devengo de Intereses. \_\_\_\_\_

**19.2.6.- Fechas de Pago de Intereses de los Bonos.** \_\_\_\_\_

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, y los Pagos NAS-IO, se pagarán por trimestres vencidos, los días **28 de febrero, 28 de mayo, 28 de agosto y 28 de noviembre de cada año**, hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses y el principal correspondientes al trimestre (salvo para la

primera Fecha de Pago, que serán los correspondientes al tiempo transcurrido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago) serán pagados el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "**Fecha de Pago**"). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el **28 de noviembre de 2007**.

**19.3.- Amortización de los Bonos.**

**19.3.1.- Precio de reembolso.**

El valor de amortización será de **CIEN MIL EUROS (100.000)**, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en las Estipulaciones inmediatamente siguientes.

**19.3.2.- Amortización de los Bonos.**

**Serie A1:** La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicada en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1 conforme a las reglas de distribución y

8C6907764

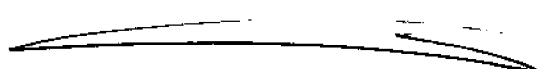


06/2007

aplicación establecidas en el **apartado 19.3.6** siguiente, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1.—

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A1 tendrá lugar en la primera Fecha de Pago del **Fondo**, es decir el 28 de noviembre de 2007.—

**Serie A2:** La amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicada en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2 conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el **apartado 19.3.6.** siguiente, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2.—



La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A1 en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 en su totalidad, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie A2 en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las condiciones excepcionales establecidas en el **apartado 19.3.4** siguiente para la Amortización a Prorrata de las Series A1 y A2.—

**Serie B:** La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicada en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el **apartado 19.3.6.** siguiente, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.—

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido



8C6907763

06/2007



amortizados los Bonos de las Series A1 y A2 en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizados los Bonos de las Series A1 y A2 en su totalidad, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las condiciones establecidas en el **apartado 19.3.3.** siguiente.

---

**Serie C:** La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicada en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el **apartado 19.3.6** siguiente, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.—

---

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de las Series A1, A2 y B en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizados los Bonos de las Series A1, A2 y B en su totalidad, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las condiciones establecidas en el **apartado 19.3.3.** siguiente.-----

**Serie D:** La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará en la Fecha de Vencimiento Legal o en la fecha de liquidación del **Fondo**, si es anterior, por el importe de los Recursos Disponibles aplicado en dicha fecha a la amortización de la Serie D, una vez atendidos los pagos anteriores y conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

**19.3.3.- Reglas de amortización a prorrata entre las Series A1, A2, B y/o C.**-----

La amortización de los Bonos de las Series A1, A2 y B o de las Series A1, A2, B y C se realizará a prorrata en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada una de

8C6907762

06/2007



las citadas Series con respecto al total de dichas Series, siempre que, previo a la Fecha de Pago correspondiente, concurren las circunstancias siguientes:\_\_\_\_\_

(1) Para proceder a la amortización a prorrata de las Series A1 y A2, junto con los Bonos de la Serie B:\_\_\_\_\_

(i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Series B represente el 4,30%, o porcentaje superior, del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Series A1, A2, B y C; \_\_\_\_\_

(ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados No Fallidos, del último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso, con impagos superiores a 90 días sea inferior al 1,25% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados No Fallidos agrupados en el **Fondo**, del último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso;\_\_\_\_\_

(iii) que el Nivel Requerido del Fondo de

Reserva en la Fecha de Pago en curso se dote en su totalidad; y \_\_\_\_\_

(iv) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados no Fallidos, del último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso, sea superior o igual al 10% del Saldo Inicial de las Participaciones y los Certificados a la Fecha de Constitución del **Fondo**.\_\_\_\_\_

(2) Para proceder a la amortización a prorrata de las Series A1, A2, B junto con los Bonos de la Serie C:\_\_\_\_\_

(i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Serie C represente el 2,30%, o porcentaje superior, del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Series A1, A2, B y C;\_\_\_\_\_

(ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados No Fallidos, con impagos superiores a 90 días, del último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso, sea inferior al 1,00% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados No Fallidos agrupados en el **Fondo**, del último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso;\_\_\_\_\_

(iii) que el Nivel Requerido del **Fondo** de

8C6907761

06/2007



Reserva en la Fecha de Pago en curso se dote en su totalidad; y. \_\_\_\_\_

(iv) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados del último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso sea superior o igual al 10% del Saldo Inicial de las Participaciones y los Certificados no Fallidos a la Fecha de Constitución del **Fondo**. \_\_\_\_\_

**19.3.4.- Reglas excepcionales de amortización de los Bonos de las Series A1 y A2.** \_\_\_\_\_

Excepcionalmente, si en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados No Fallidos del último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso, con impagos superiores a **noventa (90) días**, es superior al **3,2%** del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados No Fallidos agrupados en el **Fondo** del último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso, la Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá a

prorrata en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Serie que componen la Clase A. \_\_\_\_\_

**19.3.5.- Cantidad Disponible para Amortizar.** \_\_\_\_\_

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, B y C, será un importe igual a la menor de las siguientes cantidades ("**Cantidad Disponible para Amortizar**") : \_\_\_\_\_

a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A1, A2, B y C (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y Certificados No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago; y \_\_\_\_\_

b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (1º) a (5º) del Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

En consecuencia, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyos préstamos subyacentes tengan un

8C6907760

06/2007



retraso en el pago igual o superior a 12 meses o que se hallen en proceso de ejecución de la garantía hipotecaria o que se clasifiquen como fallidos por la **Sociedad Gestora** porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del correspondiente Administrador (en adelante, las "**Participaciones y Certificados Fallidos**"), darán lugar a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, B y C, por un importe igual a su Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento correspondiente al último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago en curso, más los importes vencidos y no cobrados desde la anterior Fecha de Pago. Para dicha amortización se utilizarán los Recursos Disponibles del **Fondo**, y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el Orden de Prelación de Pagos o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descritos en la **Estipulación 20**. En el caso de que no existan

Recursos Disponibles para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediata siguiente.\_\_\_\_\_

Los importes que se reciban en concepto de recuperación de Participaciones y Certificados Fallidos serán incorporados a los Recursos Disponibles.\_\_\_\_\_

**19.3.6.- Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre los Bonos de las Series A1, A2, B y C.**\_\_\_\_\_

1. Cuando se den las circunstancias del apartado 19.3.2. anterior, la Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá y aplicará secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Serie A1 hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie A2 hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en cuarto lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización.\_\_\_\_\_

2.- Cuando en una Fecha de Pago concurren las circunstancias de Amortización a prorrata entre Series, establecidas en el apartado 19.3.3.



8C6907759

06/2007

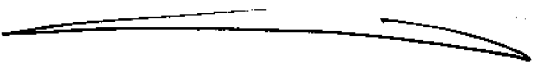


anterior, la Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá a prorrata entre las Series A1, A2, B y C o entre las Series A1, A2 y B, en su caso, en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Serie respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Series A1, A2, B y/o C, en su caso. \_\_\_\_\_

3. Cuando en una Fecha de Pago concurren las circunstancias de la Amortización a prorrata de las Series A1 y A2, establecidas en el **apartado 19.3.4.** anterior, la Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá a prorrata entre las Series A1 y A2, en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Serie respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de ambas Series. \_\_\_\_\_

**19.4.- Prelación en los Pagos a los Bonos.** \_\_\_\_\_

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los



Recursos Disponibles del **Fondo**, tal y como se definen más adelante, no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago del **Fondo** según lo especificado en la **Estipulación 20** la cantidad disponible se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, establecido en dicha Estipulación. En el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos afectados, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales.\_\_\_\_\_

**19.5.- Información a los titulares de los Bonos.**\_\_\_\_\_

**19.5.1.- Información Previa a las Fechas de Pago.**\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** procederá a notificar a los titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la **Estipulación 32**, y distinguiendo según los Bonos, tanto el importe que, según lo previsto en

8C6907758



06/2007

la presente Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos.—

**19.5.2.- Información Posterior a las Fechas de Pago.**\_\_\_\_\_

Cada tres meses, dentro de los **siete (7) Días Hábiles** siguientes a cada Fecha de Pago, la **Sociedad Gestora** remitirá a la CNMV y al Mercado AIAF, con la mayor diligencia posible, un informe que contendrá, con relación a cada una de las Series de Bonos y referida a cada Fecha de Pago:—

- Importe del saldo nominal inicial.\_\_\_\_\_
- Importe del saldo nominal vencido.\_\_\_\_\_
- Importe del Saldo Nominal Pendiente de Cobro.
- Importe del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento.\_\_\_\_\_
- Importe del Saldo Nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los

Bonos.\_\_\_\_\_

- Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

- En su caso, intereses devengados por los Bonos desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (en consecuencia, no devengarán intereses adicionales).\_\_\_\_\_

**19.6.- Representación, Registro y Negociación de los Bonos.**\_\_\_\_\_

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta.\_\_\_\_\_

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, "**IBERCLEAR**"), nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y que se inscribirá en el correspondiente registro de la CNMV, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** solicitará la admisión a

806907757



06/2007



negociación de los Bonos en Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores. \_\_\_\_\_

Copia de esta Escritura se depositará en la CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR. \_\_\_\_\_

**19.7.- Derechos de los titulares de los Bonos.-**

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente. \_\_\_\_\_

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura.-

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo. \_\_\_\_\_

El ejercicio de las acciones contra los Deudores Hipotecarios vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en la **Estipulación**

\_\_\_\_\_

10.3.5., no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos.-----

**19.8.- Suscripción de los Bonos.**-----

La suscripción de los Bonos se realizará durante el Período de Suscripción, que comenzará el 25 de julio de 2007, a las 11.30 horas (hora CET) y finalizará el 25 de julio de 2007, a las 12.30 horas (hora CET).-----

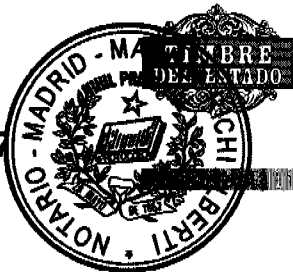
Las entidades Banca March, Banco Guipuzcoano, Calyon, Sucursal en España y HSBC Bank, Plc. (en adelante, las "**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**") se han comprometido frente a la **Sociedad Gestora** a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al **Fondo**, en los términos previstos en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación de los Bonos.—A su vez, dichas entidades actuarán como entidades directoras de la colocación de los Bonos (en adelante, las "**Entidades Directoras**").-----

Con posterioridad a la presente Fecha de Constitución del **Fondo** y con anterioridad a la finalización del Período de Suscripción, las Entidades Directoras, podrán de común acuerdo ceder

806907756



06/2007



una parte de su respectivo compromiso de aseguramiento a nuevas entidades aseguradoras, en cuyo caso deberán ponerlo en conocimiento de la **Sociedad Gestora** que procederá a modificar los importes de los compromisos previamente adquiridos por las Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras reseñados en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación. Las nuevas entidades aseguradoras pasarán a ser Entidades Aseguradoras y Colocadoras con los mismos derechos y obligaciones que las previamente existentes mediante la adhesión expresa, plena y sin reserva ni condición alguna a la totalidad de los términos y condiciones del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación. La incorporación de nuevas entidades aseguradoras no podrá dar lugar a incremento alguno de coste para el **Fondo**, ni modificar los derechos y obligaciones que se derivan para el **Fondo** de la Escritura de Constitución del mismo y del resto de contratos que le afectan, en particular del

---

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación. Cada una de las Entidades Directoras que haya decidido ceder una parte de su compromiso de aseguramiento remitirá antes de la finalización del Periodo de Suscripción, si existieran, las nuevas entidades Aseguradoras y Colocadoras que sean confirmadas como tales mediante remisión a la **Sociedad Gestora** de las correspondientes cartas de adhesión. En todo caso, la inclusión de nuevas entidades aseguradoras, se comunicará a la CNMV por la **Sociedad Gestora** para su puesta a disposición del público. Asimismo, la inclusión de nuevas entidades aseguradoras se hará constar en el acta de desembolso.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que las nuevas entidades aseguradoras incumplieran cualquiera de las obligaciones que se desprenden del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, en particular, en relación al compromiso de aseguramiento y obligación de desembolso de lo asegurado, las Entidades Directoras, quedarán obligadas a suscribir por cuenta propia la parte no asegurada por la nueva(s) entidad(es) aseguradora(s) incumplidora(s) en el importe que



806907755



06/2007



cada una de ellas hubiera cedido de sus respectivos compromisos de aseguramiento iniciales de acuerdo con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación. \_\_\_\_\_

En contraprestación al compromiso asumido por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, éstas recibirán una comisión de aseguramiento y colocación la cual se encuentra incluida dentro de los gastos iniciales del **Fondo**. Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos recibirá, como máximo, las siguientes comisiones por cada Serie de Bonos, calculadas sobre el importe nominal por ellas asegurado, todo ello en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos: \_\_\_\_\_

	Comisión de Aseguramiento (importe máximo)
Serie A1	0,07%
Serie A2	0,07%



Serie B	0,07%
Serie C	0,07%
Serie D	0,00%

Las comisiones definitivas aplicables a las Series de Bonos serán determinadas de común acuerdo por las Entidades Directoras no más tarde de las 11:30 horas (hora CET) del día 25 de julio de 2007. Las Entidades Directoras comunicarán a la **Sociedad Gestora**, no más tarde de las 11:30 horas (hora CET) del día 25 de julio de 2007, las comisiones definitivas aplicables a las Series A1, A2, B y C. En ausencia de dicha comunicación, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras percibirán una comisión del 0,05% sobre el importe asegurado por cada entidad para las Clases A, B y C. \_\_\_\_\_

El importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras será percibido por cada una de ellas en un solo pago en la Fecha de Desembolso, una vez hubieren abonado al **Fondo** el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y, en su caso, suscritos

806907754

06/2007



por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento.\_\_\_\_\_

Adicionalmente, las comisiones definitivas aplicables a cada Serie de Bonos se harán constar en el acta notarial de desembolso.\_\_\_\_\_

**19.9.- Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos.**\_\_\_\_\_

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, conforme al cual todos los pagos a realizar por el **Fondo** a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero.\_\_\_\_\_

**19.10.- Calificación de los Bonos.**\_\_\_\_\_

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Fitch Ratings España, S.A.U. (en adelante, "Fitch") y Moody's Investors Service España, S.A. (en adelante, "Moody's" y, conjuntamente con Fitch, las "Agencias

de **Calificación**"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV. La calificación provisional otorgada a los Bonos ha sido:\_\_\_\_\_

	Moody's	Fitch
Serie A1	Aaa	AAA
Serie A2	Aaa	AAA
Serie B	A1	A
Serie C	Baa3	BBB
Serie D	C	CCC

**19.11.- Folleto de la Emisión.**\_\_\_\_\_

Existe un folleto informativo de la emisión, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 24 de julio de 2007 (el "Folleto").—

**20.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO.**\_\_\_\_\_

**20.1.- Reglas Ordinarias de Prelación.**\_\_\_\_\_

Con carácter general, los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en la **Estipulación 18** serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes pagos, estableciéndose como Orden de Prelación de Pagos en caso de insuficiencia de

8C6907753



06/2007



fondos, el que se enumera a continuación:\_\_\_\_\_

1° Gastos Ordinarios y Extraordinarios e impuestos que corresponda abonar por el mismo.\_\_\_\_\_

2° Pago de la Cantidad Neta a pagar por la Parte B del Contrato de Permuta de Intereses y, en caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del **Fondo**, abono de la cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago liquidativo, si procede.\_\_\_\_\_

3° Pago de Intereses de los Bonos de las Series A1 y A2, a prorrata entre los Bonos de ambas Series.\_\_\_\_\_

4° Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B.\_\_\_\_\_

El pago de los Intereses de los Bonos de la Serie B se postergará, pasando a ocupar la posición 7ª del presente Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que:\_\_\_\_\_

(1) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de las Participaciones y Certificados

Fallidos, el último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso, sea superior al 10% del saldo inicial de las Participaciones a la Fecha de Constitución del **Fondo**; y \_\_\_\_\_

(2) los Bonos de las Series A1 y A2 no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

5° Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C

El pago de los Intereses de los Bonos de la Serie C se postergará, pasando a ocupar la posición 8ª del presente Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que: \_\_\_\_\_

(1) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de las Participaciones y Certificados Fallidos, el último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso, sea superior al 7% del Saldo Inicial de las Participaciones a la Fecha de Constitución del **Fondo**; y \_\_\_\_\_

(2) los Bonos de las Series A1, A2 y B no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

6° Amortización del principal de las Series A1, A2, B y C por la Cantidad Disponible para Amortizar

806907752



06/2007



conforme a las reglas establecidas en el **apartado 19.3.2.** de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

7° En caso de que concurra la situación descrita en el número (4°) anterior, pago de los Intereses de los Bonos de la Serie B.\_\_\_\_\_

8° En caso de que concurra la situación descrita en el número (5°) anterior, pago de los Intereses de los Bonos de la Serie C.\_\_\_\_\_

9° Dotación del Nivel Requerido del Fondo de Reserva.\_\_\_\_\_

Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva hasta que alcance el Nivel Requerido del Fondo de Reserva.\_\_\_\_\_

10° Pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses.\_\_\_\_\_

En su caso, si se liquida el Contrato de Permuta de Intereses, se procederá al pago liquidativo que corresponda al **Fondo** por la resolución del citado contrato debido a causas distintas a la contemplada en el orden 2° anterior.

\_\_\_\_\_

11° Pago de Intereses de los Bonos de la Serie  
D. \_\_\_\_\_

12° Intereses devengados por el Préstamo para  
Gastos Iniciales. \_\_\_\_\_

13° Amortización del Principal del Préstamo  
para Gastos Iniciales. \_\_\_\_\_

14° Pago del Margen de Intermediación  
Financiera. \_\_\_\_\_

**20.2.- Otras Reglas.** \_\_\_\_\_

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en las Estipulaciones anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:—

- Los Recursos Disponibles del **Fondo** se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.—

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. \_\_\_\_\_

- Las cantidades debidas por el **Fondo** no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no



8C6907751

06/2007



devengarán intereses adicionales.\_\_\_\_\_

La prelación entre los pagos a realizar en concepto de amortización del Préstamo para Gastos Iniciales y el Margen de Intermediación Financiera se imputará individualmente para cada **Cedente** procediéndose a dichos pagos según resulte de las Cuentas Individuales y de cada uno de ellos, según lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.\_\_\_\_\_

**20.3.- Orden de Praelación de Pagos de Liquidación.**\_\_\_\_\_

En el caso de liquidación del **Fondo** conforme a las reglas contenidas en la **Estipulación 23** de la presente Escritura, los Recursos Disponibles del **Fondo**, según se definen en la **Estipulación 18** de la presente Escritura, serán aplicados a los siguientes conceptos (en adelante, el "**Orden de Praelación de Pagos de Liquidación**") :\_\_\_\_\_

1º) Gastos Ordinarios, Extraordinarios y de Liquidación, reserva de gastos de extinción del

**Fondo.**\_\_\_\_\_

2°) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el **Fondo** a la Parte A del Contrato de Permuta de Intereses y, en caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del **Fondo**, abono de la cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago liquidativo.\_\_\_\_\_

3°) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie A1 y A2 a prorrata entre ambas Series.\_\_\_\_\_

4°) Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 y A2 a prorrata entre ambas Series.\_\_\_\_\_

5°) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B.\_\_\_\_\_

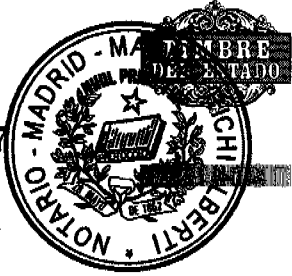
6°) Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.\_\_\_\_\_

7°) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C.\_\_\_\_\_

8°) Amortización del principal de los Bonos de la Serie C.\_\_\_\_\_

9°) En su caso, si se liquida el Contrato de Permuta de Intereses, se procederá al pago liquidativo que corresponda al **Fondo** por la resolución del citado contrato debido a causas distintas a la contemplada en el orden 2° anterior.

8C6907750



06/2007

10º) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie D. \_\_\_\_\_

11º) Amortización del principal de los Bonos de la Serie D. \_\_\_\_\_

12º) Pago de los intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales. \_\_\_\_\_

13º) Amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales. \_\_\_\_\_

14º) Pago del Margen de Intermediación Financiera. \_\_\_\_\_

**21.- SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO. \_\_\_\_\_**

La posible sustitución de las entidades que desarrollan las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios, se regulará conforme a lo dispuesto al respecto en la **Estipulación 10.7.** \_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Cobros, de la Cuenta de Tesorería, agencia de pagos

o depositario de los Títulos Múltiples), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos y un descenso de las calificaciones de los Bonos otorgadas por las Agencias de Calificación. La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los **Cedentes**.-----

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por cualquiera de las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente Financiero de F1+ de Fitch y de P-1 de Moody's, fuera rebajada a una calificación inferior a F1, según la escala de calificación de Fitch y/o a una calificación inferior a P-1 de Moody's, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la **Sociedad Gestora** deberá poner en práctica los mismos procedimientos establecidos que se describen en la **Estipulación 25** de la presente Escritura.-----

8C6907749

06/2007



Por otro lado, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la **Sociedad Gestora** podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al **Fondo** siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la **Sociedad Gestora**, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación

---

comunicada a las Agencias de Calificación y a la  
CNMV.\_\_\_\_\_

Los supuestos de sustitución de HSBC Bank Plc.  
Sucursal en España como contrapartida del Contrato  
de Permuta de Intereses, se encuentran recogidos en  
la **Estipulación 14** de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

**22.- GASTOS.**\_\_\_\_\_

**22.1.- Gastos de Constitución.**\_\_\_\_\_

Serán a cargo del **Fondo**, como gastos de  
constitución del mismo y de la emisión de los  
Bonos:\_\_\_\_\_

- Registro del Folleto en la CNMV.\_\_\_\_\_
- Supervisión del proceso de admisión a  
cotización por la CNMV.\_\_\_\_\_
- Tarifa de admisión a cotización en el Mercado  
AIAF de Renta Fija.\_\_\_\_\_
- Inclusión de la emisión en el registro de  
anotaciones en cuenta, IBERCLEAR.\_\_\_\_\_
- Honorarios de las Agencias de Calificación.\_\_\_\_\_
- Honorarios notariales.\_\_\_\_\_
- Honorarios de asesores legales.\_\_\_\_\_
- Gastos de publicidad de la emisión, imprenta  
y otros.\_\_\_\_\_
- Gastos de la auditoría realizada sobre los

8C6907748



06/2007



Préstamos Hipotecarios.\_\_\_\_\_

- Comisiones de aseguramiento y de colocación de la emisión de los Bonos.\_\_\_\_\_

**22.2.- Pagos periódicos.**\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** satisfará con cargo al **Fondo** todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos que corresponda a cada uno de ellos.\_\_\_\_\_

A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:\_\_\_\_\_

Se consideran gastos ordinarios (en adelante, "**Gastos Ordinarios**") :\_\_\_\_\_

- Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.\_\_\_\_\_

- Los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y mantenimiento de las calificaciones de los Bonos.\_\_\_\_\_

- Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.-----

- Gastos derivados de la administración del **Fondo**.-----

- Gastos derivados de la auditoría anual del **Fondo**.-----

- Gastos derivados de la amortización de los Bonos.-----

- Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el **Fondo** y/o los Bonos.-----

- Gastos financieros de la presente emisión.-----

- La comisión del Agente Financiero.-----

- La comisión de la **Sociedad Gestora**.-----

- En su caso, la comisión de administración que le correspondería percibir a la entidad que, en su caso, sustituyese a los **Cedentes** en su condición de administradores de los Préstamos Hipotecarios.-----

- Se consideran gasto extraordinarios (en adelante, "**Gastos Extraordinarios**") :-----

- Si fuera el caso, gastos derivados de la



8C6907747

06/2007



preparación y formalización por la modificación de la presente Escritura de Constitución y de los Contratos del **Fondo**, así como por la celebración de los contratos adicionales.\_\_\_\_\_

- Si fuera el caso, el importe de gastos iniciales de constitución del **Fondo** y de emisión de Bonos que excedan de los importes estipulados en el apartado 6 de la Nota de Valores del Folleto.\_\_\_\_\_

- Gastos extraordinarios de auditorias y de asesoramiento legal.\_\_\_\_\_

- Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.\_\_\_\_\_

- En general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del mismo.\_\_\_\_\_

### **22.3.- Gastos de liquidación.**\_\_\_\_\_

Se considerarán gastos de liquidación del Fondo (los "**Gastos de Liquidación**") los que se originen

con motivo de la liquidación del **Fondo** y el resto de gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones y los Certificados y de los activos remanentes del **Fondo** para la liquidación del mismo. Los Gastos de Liquidación serán a cargo del Fondo.—

### 23.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN.—

La **Sociedad Gestora** estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de los Bonos, cuando, en una Fecha de Pago, la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados sea inferior al **diez por ciento (10%)** de la suma del Saldo Inicial de las Participaciones y Certificados en la presente Fecha de Constitución, siempre y cuando (i) se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes y (ii) la liquidación de las Participaciones y Certificados pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en las Cuentas del **Fondo**, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes del **Fondo** frente a los titulares de los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D, de acuerdo con lo

8C6907746



06/2007

establecido en esta Estipulación, y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en la **Estipulación 20.**\_\_\_\_\_

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación Anticipada, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en esa fecha, más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** procederá a la Liquidación Anticipada del **Fondo** en los siguientes supuestos, informándose previamente a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos:\_\_\_\_\_

(i) Cuando, a juicio de la **Sociedad Gestora**, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el

\_\_\_\_\_

mantenimiento del equilibrio financiero del **Fondo**.—

(ii) En el supuesto de que la **Sociedad Gestora** se disolviese, le fuera retirada su autorización, o fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto, o en su defecto, **cuatro (4) meses**, sin haber designado una nueva **sociedad gestora** de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 24.4.** de la presente Escritura.——

(iii) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.——

(iv) Cuando se produzca una modificación en la normativa fiscal, de conformidad con la normativa aplicable al **Fondo** y a los Bonos, que, a juicio de la Sociedad Gestora, afecte significativamente y de forma negativa al equilibrio financiero del Fondo.—

(v) Cuando transcurran **treinta (30) meses** desde la fecha de vencimiento del último Préstamo Hipotecario agrupado en el **Fondo**, aunque se encontraran aún débitos pendientes de cobro.——

El Fondo se extinguirá, en todo caso, a consecuencia de las siguientes circunstancias:——

8C6907745

06/2007



(i) Cuando se amorticen íntegramente las Participaciones y Certificados. En el supuesto de que hayan vencido todos las Participaciones y Certificados y existan importes pendientes de cobro de las Participaciones y Certificados y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los Bonos, el **Fondo** se extinguirá en la Fecha de Pago inmediata siguiente a los **treinta y seis (36) meses** desde la fecha de vencimiento del último Préstamo Hipotecario agrupado en el mismo, es decir, en la Fecha de Vencimiento Legal del **Fondo**.—

(ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos.—

(iii) En el supuesto de que no se confirme, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, que comenzará a las 11:30 horas (hora CET) del 25 de julio de 2007 y finalizará a las 12:30 horas (hora CET) de ese mismo día, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. En este caso se

considerarán asimismo resueltas la constitución del **Fondo**, la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, los Contratos del **Fondo** y la emisión de los Bonos.-----

En este supuesto de resolución anticipada del **Fondo**, los **Cedentes** asumirán el compromiso de hacer frente a los gastos iniciales en los que se haya incurrido para la constitución del Fondo, cada uno de ellos en un porcentaje equivalente a su porcentaje de participación en la emisión de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y teniendo en cuenta los gastos que puedan imputarse individualmente a cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna.-----

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del **Fondo** a cualquiera de los titulares de los Bonos, la **Sociedad Gestora** podrá realizar alguna de las siguientes actividades:-----

(i) Procederá a vender los activos para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos

8C6907744

06/2007



activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La **Sociedad Gestora** estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados por dichas entidades. Para realizar la venta, la **Sociedad Gestora** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. La designación de las entidades independientes será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

---

En el supuesto de que el Fondo se liquidara, quedando pendiente de amortización algún importe de las Participaciones y Certificados, el **Cedente** tendrá un derecho de tanteo para recuperar las Participaciones y Certificados por ellos emitidos que pertenezcan al Fondo en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones y Certificados otorgado por los

---

**Cedentes.** Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, los **Cedentes** dispondrán de un plazo de **cinco (5) Días Hábiles** desde la fecha en que la **Sociedad Gestora** les comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Participaciones y Certificados, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros; \_\_\_\_\_

(ii) procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del **Fondo**; \_\_\_\_\_

(iii) en el caso de que lo anterior fuera insuficiente o existieran activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del **Fondo**. La **Sociedad Gestora** estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen y al contado. Para la fijación del valor de mercado, la **Sociedad Gestora** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. \_\_\_\_\_

(iv) La **Sociedad Gestora**, una vez efectuada la reserva para gastos de extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya



8C6907743



06/2007

obteniendo por la enajenación de los activos del **Fondo**, junto con el resto de Recursos Disponibles que tuviera el **Fondo** en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación de la **Estipulación 20.**

En el supuesto de que, una vez liquidado el **Fondo** y realizados todos los pagos previstos en la **Estipulación 20**, existiera algún remanente, éste será abonado al **Cedente** o **Cedentes** que corresponda, en función del origen del remanente, que se repartirá entre el **Cedente** o **Cedentes** que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna Individualizada. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Participaciones y/o Certificados cuyos Préstamos Hipotecarios se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor de la

Participación o Certificado, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de los **Cedentes** correspondientes.\_\_\_\_\_

En todo caso, la **Sociedad Gestora**, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del **Fondo** y a la distribución de los Recursos Disponibles del **Fondo**, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la **Estipulación 20**, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción.\_\_\_\_\_

Transcurrido un plazo de **seis (6) meses** desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la **Sociedad Gestora** otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el **Fondo**, así como las causas previstas en la presente Escritura y en el Folleto que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles del **Fondo**

8C6907742

06/2007



siguiendo el Orden de Prelación de Pagos previsto en la **Estipulación 20**. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.—

**24.- SOCIEDAD GESTORA.**\_\_\_\_\_

**24.1.- Administración y representación del Fondo.**\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente.\_\_\_\_\_

A la **Sociedad Gestora**, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos.\_\_\_\_\_

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura, en el Folleto y en la normativa vigente.\_\_\_\_\_

Con carácter meramente enunciativo, y sin

perjuicio de otras actuaciones previstas en la Escritura y en el Folleto, le corresponderán a la **Sociedad Gestora** las siguientes funciones:\_\_\_\_\_

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del **Fondo** y de los titulares de los Bonos.-

(ii) Aplicar los ingresos del **Fondo** al pago de las obligaciones del **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto.-

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del **Fondo** para permitir la operativa del **Fondo** en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento.\_\_\_\_\_

(iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al **Fondo**, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en

8C6907741


06/2007



cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por algún **Cedente** de sus obligaciones como administrador de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos Hipotecarios.\_\_\_\_\_

(v) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Cobros y al/los Cedente/s Calificado/s, en relación con la/s Cuenta/s de Reinversión.\_\_\_\_\_

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.\_\_\_\_\_



(vii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(viii) Determinar y efectuar los pagos del **Fondo** en virtud del Contrato de Permuta de Intereses.-----

(ix) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV en caso de que sea necesaria.-----

(x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y dar a conocer a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.-----

(xi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del **Fondo**, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo recogido en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto.-----

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses.-----

(xiii) La **Sociedad Gestora** deberá tener

8C6907740



06/2007



disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución y con el Folleto.-----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.-----

**24.2.- Subcontratación.**-----

La **Sociedad Gestora** estará facultada, siempre que sea legalmente posible, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el **Fondo**. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la **Sociedad Gestora** no

quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y en el Folleto.\_\_\_\_\_

La citada subcontratación por parte de la **Sociedad Gestora** podrá efectuarse en el caso de sea legalmente posible, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y previa obtención de todas las autorizaciones pertinentes.\_\_\_\_\_

#### **24.3.- Comisión de Gestión.**\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** percibirá, por su gestión, en cada Fecha de Pago una comisión de gestión que se devengará trimestralmente, y se calculará aplicando un porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y de los Certificados en la Fecha de Pago inmediatamente anterior y que tendrá unos importes máximo y mínimo, todo ello en los términos acordados por el **Cedente** y la **Sociedad Gestora** en carta aparte. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.\_\_\_\_\_

Los importes máximo y mínimo de la comisión de gestión de la **Sociedad Gestora** será actualizado al



806907739

06/2007

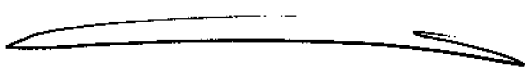


comienzo de cada año natural (comenzando en enero de 2008) de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya.\_\_\_\_\_

Excepcionalmente, en la primera Fecha de Pago, la remuneración de la **Sociedad Gestora** estará compuesta por una comisión inicial más un porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados en la Fecha de Constitución del **Fondo**. En dicha primera Fecha de Pago, la comisión de gestión se ajustará según el número de días transcurridos desde la Fecha de Constitución.\_\_\_\_\_

#### 24.4.- Renuncia y Sustitución.\_\_\_\_\_

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la **Sociedad Gestora** se realizará de acuerdo con el

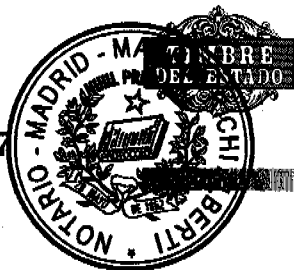


procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:\_\_\_\_\_

(i) La **Sociedad Gestora** podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del **Fondo** deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la **Sociedad Gestora** renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el **Fondo**. Tampoco podrá la **Sociedad Gestora** renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas a los Bonos emitidos por el **Fondo** disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha

8C6907738

06/2007



sustitución serán soportados por la propia **Sociedad Gestora** o, en su defecto, por la nueva sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

(ii) En el supuesto de concurrir en la **Sociedad Gestora** cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la **Sociedad Gestora** a la CNMV y a las Agencias de Calificación. En este supuesto, la **Sociedad Gestora** estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución. \_\_\_\_\_

(iii) En el supuesto de que la **Sociedad Gestora** fuera declarada en situación concursal o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran **cuatro (4) meses** desde la fecha en

\_\_\_\_\_

que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la **Sociedad Gestora** no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del **Fondo** o la CNMV no considerara idónea la propuesta y se dé lugar a un descenso de la calificación de los Bonos, se procederá a la liquidación anticipada del **Fondo** y a la amortización de los Bonos dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes al acaecimiento del evento determinante de la sustitución forzosa;—

(iv) la sustitución de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberán ser aceptados por las Agencias de Calificación, así como publicados en el Boletín Diario del Mercado AIAF de Renta Fija. La **Sociedad Gestora** se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura y el Folleto, correspondan a la **Sociedad Gestora**.

8C6907737

06/2007



Asimismo, la **Sociedad Gestora** deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.\_\_\_\_\_

**25.- AGENTE FINANCIERO.**\_\_\_\_\_

**BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**

("SANTANDER") será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros.\_\_\_\_\_

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) responsable de la custodia de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados que se depositarán en el Agente Financiero (ii) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Cobros y (iii) el agente de pagos del Fondo.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero en los términos y de conformidad con lo establecido en la **Estipulación**

21 de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

La remuneración del Agente Financiero será a cargo del **Fondo**. En contraprestación por los servicios a realizar por el Agente Financiero, el **Fondo** satisfará al mismo una remuneración anual integrada por (i) una comisión fija anual de **DOCE MIL EUROS (12.000,00 €)**, pagadera trimestralmente en cada Fecha de Pago a razón de **TRES MIL EUROS (3.000,00 €)** Euros al trimestre, más (ii) una comisión variable anual igual al resultado de aplicar el **0,0035%** sobre el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados en la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en que deba abonarse la misma, pagadera trimestralmente. \_\_\_\_\_

En la primera Fecha de Pago, la comisión a abonar al Agente Financiero se calculará por el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso y en función del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados en la Fecha de Constitución. \_\_\_\_\_

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, la comisión fija trimestral a que se refiere el párrafo anterior

8C6907736



06/2007



podrá verse incrementada en el caso de que Banca March llegue a ser Cedente Calificado y, como consecuencia de ello, el Fondo de Reserva que corresponda a dicho **Cedente** deje de estar depositado en la Cuenta de Tesorería. En este supuesto, la comisión fija del Agente Financiero se incrementará, en su caso, como aumento de la contraprestación por los servicios de agencia de pagos y con carácter anual, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera.

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, en el caso de Moody's, o a F1, en el caso de Fitch, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la **Sociedad Gestora** deberá poner en práctica, por cuenta del **Fondo**, dentro de los

**treinta (30) días** siguientes a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación, y previa comunicación a las mismas, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario de los Título Múltiples representativos de las Participaciones y Certificados, agente de pagos , y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros:-----

(i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P-1, otorgada por Moody's y no inferior a F1, otorgada por Fitch, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero, mientras se mantenga dicha situación de bajada de las calificaciones asignadas al Agente Financiero por las Agencias de Calificación;-----

(ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P-1, en el caso de Moody's y a F1, en el caso de Fitch, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones





igual a F1, otorgada por Fitch y de P1 otorgada por Moody's, aceptada por la **Sociedad Gestora**, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Servicios Financieros, (ii) se comuniquen a la CNMV y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por alguna de las Agencias de Calificación. Todos los gastos que se deriven de esta sustitución serán a cargo del anterior o nuevo Agente Financiero. Sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la **Sociedad Gestora**, hasta los **dos (2) Días Hábiles** siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación.-----

No obstante lo anterior, el Agente Financiero podrá resolver unilateralmente el Contrato de Servicios Financieros en caso de que la **Sociedad Gestora**, actuando en nombre del **Fondo**, incumpla sus obligaciones de pago, en cuyo caso, el Agente Financiero iniciará el procedimiento de su sustitución conforme a lo previsto en la presente Escritura, quedando la **Sociedad Gestora** obligada a prestar toda la colaboración necesaria para ello.-----

**26.- CONTABILIDAD DEL FONDO.**-----

8C6907734

06/2007



**26.1.- Período Contable.**\_\_\_\_\_

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la presente Fecha de Constitución y terminará el 31 de diciembre de 2007.\_\_\_\_\_

**26.2.- Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.**\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** presentará a la CNMV las cuentas anuales del **Fondo** junto con el informe de auditoria de las mismas dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.\_\_\_\_\_

**26.3.- Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.**\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** tendrá disponible para el público toda la documentación e información

necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución y con el Folleto.-----

Dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes al final del período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del **Fondo**, la **Sociedad Gestora** emitirá un informe que recogerá:-----

(i) Un inventario de la cartera de Participaciones y Certificados agrupados en el **Fondo**, y adicionalmente,-----

(ii) Un informe de gestión conteniendo:-----

a) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados.-----

b) El porcentaje de las Participaciones y Certificados que han sido amortizados anticipadamente.-----

c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada.-----

d) El importe de las Participaciones y los Certificados que hayan sido declarados Fallidos y el porcentaje que representan sobre el total.-----

e) La vida media de la cartera de Participaciones y Certificados.-----

f) El tipo de interés medio de la cartera de

806907733

06/2007



Participaciones y Certificados.\_\_\_\_\_

g) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos.\_\_\_\_\_

h) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento.\_\_\_\_\_

i) En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.\_\_\_\_\_

j) El saldo de la Cuenta de Tesorería, el de la Cuenta de Cobros y el de la/s Cuenta/s de Reinversión.\_\_\_\_\_

k) El saldo pendiente de reembolso del Préstamo para Gastos Iniciales.\_\_\_\_\_

l) Un análisis detallado de los resultados del **Fondo** y de los factores que han afectado a dichos resultados.\_\_\_\_\_

m) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable.\_\_\_\_\_

Cada **tres (3) meses**, dentro de los **siete (7)**

**Días Hábiles** siguientes a cada Fecha de Pago, la **Sociedad Gestora** emitirá un informe que contendrá:—

- Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados.\_\_\_\_\_

- Importe de las Participaciones y los Certificados que ha sido amortizado regular y anticipadamente.\_\_\_\_\_

- Tasas de amortización anticipada.\_\_\_\_\_

- El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados que hayan sido declarados Fallidos y porcentajes de impago sobre el total de las Participaciones y Certificados.\_\_\_\_\_

Con respecto a cada uno de las Series de Bonos y referida a cada Fecha de Pago:\_\_\_\_\_

- Importe del saldo nominal inicial.\_\_\_\_\_

- Importe del saldo nominal vencido.\_\_\_\_\_

- Importe del Saldo Nominal Pendiente de Cobro. .

- Importe del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento.\_\_\_\_\_

- Importe del Saldo Nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos.\_\_\_\_\_

8C6907732

06/2007



- Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

- Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).—

Sobre la evolución del Fondo:\_\_\_\_\_

- Saldo de la Cuenta de Tesorería, de la Cuenta de Cobros y de la/s Cuenta/s de Reinversión, así como los intereses generados por los importes depositados en las mismas.\_\_\_\_\_

- Saldo del Fondo de Reserva y Margen de Intermediación Financiera.\_\_\_\_\_

Una copia de dicho informe se depositará en la CNMV.\_\_\_\_\_

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en esta Estipulación podrá encontrarse en el domicilio de la **Sociedad Gestora**, en la sede del Mercado AIAF de Renta Fija y en la CNMV.\_\_\_\_\_

**26.4.- Otras obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes.**

**26.4.1.- Notificaciones ordinarias periódicas,**—  
Trimestralmente, en cada Fecha de Notificación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:\_\_\_\_\_

- El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para el Período de Devengo de Intereses siguiente.\_\_\_\_\_

- Los intereses resultantes de los Bonos, junto con la amortización de los mismos.\_\_\_\_\_

- Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Recursos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos.\_\_\_\_\_

- Los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos saldos representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.\_\_\_\_\_

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en la **Estipulación 32.2** siguiente, y serán, asimismo, puestas en



8C6907731

06/2007



conocimiento del Agente Financiero, del Mercado AIAF de Renta Fija y de IBERCLEAR, en cada Fecha de Notificación.\_\_\_\_\_

**26.4.2.- Notificaciones extraordinarias,\_\_\_\_\_**

Serán objeto de notificación extraordinaria:\_\_\_\_\_

- Cualquier modificación de la Escritura de Constitución, así como los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.\_\_\_\_\_

- Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el **Fondo** y con la propia **Sociedad Gestora**, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del **Fondo** o en caso de resolución de la constitución del **Fondo** o de una eventual decisión

de Liquidación Anticipada y Amortización Anticipada por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, el acta notarial de extinción del **Fondo** y procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la **Estipulación 23** de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

**27.- AUDITORES.**\_\_\_\_\_

El Consejo de Administración de la **Sociedad Gestora**, de fecha 19 de abril de 2007, ha designado a ERNST & YOUNG, S.L. inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530 como auditores del **Fondo**. El Consejo de Administración de la **Sociedad Gestora** informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.\_\_\_\_\_

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.\_\_\_\_\_

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora

806907730

06/2007



y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad. \_\_\_\_\_

**28.- MODIFICACIONES.** \_\_\_\_\_

La presente Escritura podrá ser modificada en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando de tal modificación no resulte una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos ni perjudique los intereses de los titulares de los mismos. \_\_\_\_\_

Cualquier modificación a la Escritura requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público. \_\_\_\_\_

**29.- JURISDICCIÓN.** \_\_\_\_\_

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura

será sometida al conocimiento de los Tribunales de Primera Instancia de Madrid, renunciando los **Cedentes**, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.\_\_\_\_\_

**30.- DECLARACIÓN FISCAL.**\_\_\_\_\_

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°. 10 de la Ley 19/1992.\_\_\_\_\_

**31.- REGISTRO.**\_\_\_\_\_

La constitución del **Fondo** ha sido objeto de registro por la CNMV.\_\_\_\_\_

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable.\_\_\_\_\_

**32.- NOTIFICACIONES.**\_\_\_\_\_

**32.1.- Notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Cedentes.**\_\_\_\_\_

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto

8C6907729

06/2007



de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado.—

- **BANCO GUIPUZCOANO.**\_\_\_\_\_

Camino Portuetxe, 35.\_\_\_\_\_

20009 San Sebastián (España).\_\_\_\_\_

Fax nº: 34 943 41 82 71.\_\_\_\_\_

Atn.: Don Iñaki Azaola Onaindía.\_\_\_\_\_

- **BANCA MARCH.**\_\_\_\_\_

Avenida Alejandro Rosselló, número 8.\_\_\_\_\_

Palma de Mallorca (España).\_\_\_\_\_

Fax nº: 971 77 93 98.\_\_\_\_\_

Atn.: Don Alberto del Cid Picado.\_\_\_\_\_

- **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**\_\_\_\_\_

Orense, número 69.\_\_\_\_\_

28020 Madrid (España).\_\_\_\_\_

Fax número: 91 308 68 54.\_\_\_\_\_

Atn.: D. Ramón Pérez Hernández.\_\_\_\_\_

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra

persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula.\_\_\_\_\_

**32.2.- Notificaciones a los titulares de los Bonos.**\_\_\_\_\_

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la **Sociedad Gestora** sobre el **Fondo** se realizarán, además de a la CNMV, de la forma siguiente:\_\_\_\_\_

**32.2.1.- Notificaciones ordinarias.**\_\_\_\_\_

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación de un anuncio, bien en el boletín diario de Mercado AIAF de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la **Sociedad Gestora** o el Agente Financiero podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.\_\_\_\_\_

806907728

06/2007



### 32.2.2.- Notificaciones extraordinarias.——

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación de un anuncio, bien en el boletín diario de Mercado AIAF de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto).——

Excepcionalmente la liquidación del **Fondo** habrá de ser efectuada mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto).——

### **32.2.3.- Notificaciones y otras informaciones.—**

La **Sociedad Gestora** podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

---

### **33.- CONFIDENCIALIDAD.—**

La **Sociedad Gestora**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en la presente Escritura, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos a los **Cedentes** o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos.

---



8C6907727

06/2007



La **Sociedad Gestora**, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la Sociedad Gestora se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen.\_\_\_\_\_

#### 34.- RESOLUCIÓN.\_\_\_\_\_

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirán un supuesto de resolución de la constitución del **Fondo**, de la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, de los Contratos del **Fondo** y de la emisión de los Bonos.\_\_\_\_\_

La presente escritura ha sido redactada

conforme a minuta facilitada por las partes.-----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**-----

Así lo dicen y otorgan libremente. -----

Hice las reservas y advertencias legales.-----

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal.-----

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, redactada según minuta facilitada por ellos, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Los señores comparecientes hacen constar que por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales **han quedado enterados y debidamente informados** del contenido del presente instrumento público **y que prestan a éste su libre consentimiento; y firman** la escritura conmigo, el Notario.-----

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes.-----

8C6907726

06/2007



Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en ciento diez folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 8C, números 6898001, 6898002, 6898003, 6898004, 6898005, 6898006, 6898007, 6898008, 6898009, 6898010, 6898011, 6898012, 6898013, 6898014, 6898015, 6898016, 6898017, 6898018, 6898019, 6898020, 6898021, 6898022, 6898023, 6898024, 6898025, 6898026, 6898027, 6898028, 6898029, 6898030, 6898031, 6898032, 6898033, 6898034, 6898035, 6898036, 6898037, 6898038, 6898039, 6898040, 6898041, 6898042, 6898043, 6898044, 6898045, 6898046, 6898047, 6898048, 6898049, 6898050, 6898051, 6898052, 6898053, 6898054, 6898055, 6898056, 6898057, 6898058, 6898059, 6898060, 6898061, 6898062, 6898063, 6898064, 6898065, 6898066, 6898067, 6898068, 6898069, 6898070, 6898071, 6898072, 6898073, 6898074, 6898075, 6898076, 6898077, 6898078, 6898079, 6898080, 6898081, 6898082,



8C6907725

06/2007



Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Página 1 de 1

Fecha: 25/07/2007 - 10:03:54

Usuario: Manuel Richi Alberti

### Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

#### Criterios de búsqueda

Nº documento apoderado      50690697P

**No se han encontrado revocaciones con los criterios de búsqueda seleccionados.**

[Menú](#) | [Buscador](#) | [Imprimir](#)

Fecha: 25/07/2007 - 10:03:28

Usuario: Manuel Richi Albertt

## Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

### Criterios de búsqueda

Año del poder 2002  
 Protocolo 737

### Resultado de la consulta

Notario que autorizó el poder que aparece revocado	Fecha alta	Fecha poder	Prot. poder	Clase poder	Fecha revoc.	Prot. revoc.	Histórico	Obs.	Acciones
AGUSTÍN CERDÁ FERRER	06/02/2006	21/05/2002	737		03/02/2006	264			Ver
D. INOCENCIO FIGAREDO DE LA MORA	29/10/2004	14/03/2002	737		25/10/2004	3625	✓		Ver
D. GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ DE DIEGO	25/10/2004	26/04/2002	737	General	25/10/2004	1828	✓		Ver
D. PEDRO LLORET CARBÓ	01/10/2004	21/07/2002	737		01/10/2004	780	✓		Ver
D. JOSÉ MARÍA JUANPÉREZ ITURRI	24/08/2004	08/07/2002	737	General	24/08/2004	1670	✓		Ver
D. ALFONSO AURIA PAESA	04/06/2004	22/04/2002	737	General	01/06/2004	2375	✓		Ver
D. ANDRÉS DE LA FUENTE O'CONNOR	18/02/2004	14/06/2002	737		17/02/2004	534	✓		Ver
D. FRANCISCO DE ASÍS GARCÍA SERRANO	06/06/2003	19/02/2002	737		06/06/2003	2359	✓		Ver
JOSE MANUEL AMIGO VAZQUEZ	25/04/2003	15/04/2002	737		24/04/2003	124	✓		Ver
D. JOSÉ MARCOS PICÓN MARTÍN	31/03/2003	17/04/2002	737		31/03/2003	448	✓		Ver

806907724

06/2007



Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Página 2 de 2

Menú | Buscador | Imprimir

Fecha: 25/07/2007 - 10:03:36

Usuario: Manuel Richi Alberti

## Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

### Criterios de búsqueda

Año del poder 2002  
 Protocolo 737

### Resultado de la consulta

Notario que autorizó el poder que aparece revocado	Fecha alta	Fecha poder	Prot. poder	Clase poder	Fecha revoc.	Prot. revoc.	Histórico	Obs.	Acciones
ANA CARRERAS CRUELLS	17/10/2005	12/12/2002	737		11/10/2005	3225			Ver
D. JULIO ORÓN BONILLO	14/10/2003	18/02/2002	737		07/10/2003	4776	✓		Ver

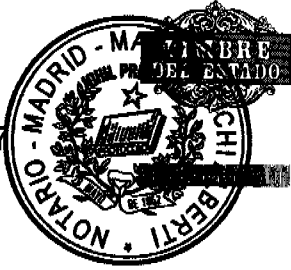
Páginas Anterior 1 | 2

Menú | Buscador | Imprimir



806907723

06/2007



Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Página 1 de 1

Fecha: 25/07/2007 - 10:04:43

Usuario: Manuel Richi Alberti

## Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

### Criterios de búsqueda

Nº documento apoderado      16035991T

No se han encontrado revocaciones con los criterios de búsqueda seleccionados.

Menú | Buscador | Imprimir

Fecha: 25/07/2007 - 10:04:24

Usuario: Manuel Richi Alberti

## Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

### Criterios de búsqueda

Año del poder	2007
Protocolo	2620

No se han encontrado revocaciones con los criterios de búsqueda seleccionados.

[Menú](#) | [Buscador](#) | [Imprimir](#)

8C6907722

06/2007



Fecha: 25/07/2007 - 10:05:18

Usuario: Manuel Richi Alberti

### Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

**Criterios de búsqueda**

Nº documento apoderado 41083136F

**Resultado de la consulta**

Notario que autorizó el poder que aparece revocado	Fecha alta	Fecha poder	Prot. poder	Clase poder	Fecha revoc.	Prot. revoc.	Histórico	Obs.	Acciones
EDUARDO MARTÍNEZ-PIÑEIRO CARAMES	03/08/2001	29/12/1998	4409	Especial	01/08/2001	1887	✓		Ver

Páginas 1

Menú | Buscador | Imprimir

Fecha: 25/07/2007 - 10:04:54

Usuario: Manuel Richi Alberti

## Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

### Crterios de búsqueda

Año del poder 2007  
 Protocolo 1911

### Resultado de la consulta

Notario que autorizó el poder que aparece revocado	Fecha alta	Fecha poder	Prot. poder	Clase poder	Fecha revoc.	Prot. revoc.	Histórico	Obs.	Acciones
CELSO MÉNDEZ UREÑA	28/05/2007	26/04/2007	1911	General	28/05/2007	1277			Ver

Páginas 1

Menú | Buscador | Imprimir

8C6907721

06/2007



**ANEXO 1**

**ACUERDOS DEL CONSEJO  
DE LA SOCIEDAD GESTORA Y  
ENTIDADES CEDENTES**

D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A., con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69

**CERTIFICA:**

- Que, en Madrid, a 19 de abril de 2007 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 17:00 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., en las oficinas de la Sociedad, calle de Orense 69, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por D. Jesús Rio Cortés
- D. José Carlos Contreras Gómez
- D. Víctor Iglesias Ruiz
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Juan Luis Sabater Navarro

Excusó su asistencia CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, por medio de su representante D. Horacio Mesonero Morales.

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir la mayoría de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos, relativos al Fondo "TDA 29, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS":

**"PRIMERO:** Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "TDA 29, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", o nombre similar que se determine, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por BANCA MARCH y BANCO GUIPUZCOANO. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora.

El importe máximo de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta mil millones (1.000.000.000) de euros.

**SEGUNDO:** Emitir, con cargo a dicho Fondo, bonos u otros valores hasta un importe nominal máximo de mil millones (1.000.000.000) de euros.

**TERCERO:** Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario del Consejo, a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, y a D<sup>a</sup> Nieves Lara Candel con DNI 51.378.547-C y a D. José Luis Dubois Aznal con DNI 50.807.466-Y, empleados de la Sociedad, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Sociedad a:

-Otorgar con BANCA MARCH y BANCO GUIPUZCOANO el contrato de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

-Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.

-Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los valores de renta fija con cargo al Fondo.

8C6907720

06/2007



-Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.

-Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

-Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan.

-En general realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

CUARTO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "TDA 29, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma Ernst & Young, S.L., con C.I.F. B-78970506, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530."

- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.

- Que con posterioridad a esa sesión no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o condicione los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. el día 19 de abril de 2007, contenidos en la presente Certificación.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 8 de junio de 2007.

*[Handwritten signature of the President]*

Vº Bº EL PRESIDENTE

*[Handwritten signature of the Secretary]*

EL SECRETARIO

Yo, MANUEL RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legítimo las firmas que anteceden de DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA Y DON LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 4.750, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a once de junio de dos mil siete.



*[Handwritten signature]*

LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.

440712716



Notaria arabizadora S.L.  
Para uso exclusivo notarial

0760739

**JOSE CARLOS ARNEDO RUIZ**  
**NOTARIO**  
Churruca, 14 - 2.º  
Tels. 943 42 60 27 - 943 42 62 11  
Fax 943 42 64 11  
20004 - SAN SEBASTIAN

NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE.

EMISION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS  
DE TRANSMISION DE HIPOTECA, SUSCRIPCION Y  
ASEGURAMIENTO DE BONOS y PODER otorgado por "BANCO  
GUIPUZCOANO, S.A.".

En San Sebastián, mi residencia, a diecisiete de julio de dos mil siete.

Ante mí, JOSE-CARLOS ARNEDO RUIZ, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona,

===== COMPARECE =====

DON JOSE-MARIA MUGURUZA VELILLA, mayor de edad, casado, domiciliado a estos efectos en San Sebastián, Avenida de la Libertad 21, con D.N.I. número 15.067.265-B.

INTERVIENE en nombre y representación como Vicepresidente del Consejo de Administración de la mercantil "BANCO GUIPUZCOANO, S.A.", domiciliada en San Sebastián, con T.I.F. número A-20-000733; que se constituyó mediante escritura autorizada el nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, por el Notario que fue de San Sebastián, Don Segundo



8C6907719

06/2007



Berasategui, modificada varias veces, la última para adaptar sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada en San Sebastián, ante el Notario Don José María Segura Zurbano, el día 18 de marzo de 1.992; inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al Tomo 2.138 del Libro de Inscripciones, Folio 1, Hoja número SS-2.861.

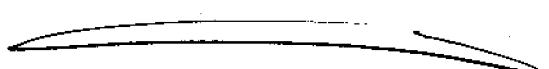
Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la entidad, en la que se adoptaron los acuerdos que por la presente se elevan a públicos.

Asegura el compareciente la vigencia de su cargo y que no han variado las circunstancias de la Entidad representada y lo juzgo con facultades representativas suficientes para los actos contenidos en la presente escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales.

Lo conozco y lo juzgo con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura, y a tal fin,

===== EXPONE =====

I.- Que el Consejo de Administración de la entidad en reunión celebrada el día 18 de mayo de





Notaria habilitada por el  
Para uso exclusivo notarial.



0760740

2.007, adoptó el acuerdo que figura en la certificación expedida por el señor Juan-José Zarauz Elguezabal, Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno de su Presidente, Don José-María Aguirre González, certificación que, previa legitimación de las firmas que la autorizan, por serme conocidas y coincidir plenamente con las que habitualmente utilizan, incorporo a la presente matriz mediante fotocopia, obtenida por mí, el Notario.—

II.- Al objeto de formalizar dichos acuerdos,—

===== OTORGA =====

Don José-María Muguruza Velilla ELEVA A PUBLICOS los acuerdos del Consejo de Administración que aparecen recogidos en la Certificación a que se ha hecho referencia en el expositivo primero de esta escritura, que deben darse aquí por reproducidos, y en consecuencia:\_\_\_\_\_

1°).- Se acuerda emitir participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca por un importe nominal de hasta seiscientos millones de euros, representativos de préstamos hipotecarios de

8C6907718

06/2007



la cartera de la entidad, para que sean suscritos, en nombre de un Fondo de Titulación de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.\_\_\_\_\_

2°).- Se faculta a Don Iñaki Azaola Onaindia y Don Jesús M. Miñangos Ugarte, para que, cualquiera de ellos, proceda en nombre de Banco Guipuzcoano, S.A. a realizar las facultades transcritas en la certificación incorporada a la presente.\_\_\_\_\_

3°).- Suscribir y asegurar bonos emitidos por el Fondo de Titulación de Activos de naturaleza cerrada, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de seiscientos millones de euros.\_\_\_\_\_

#### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Hago las reservas y advertencias legales, y en especial las relativas al artículo 5° de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal, incidiendo en las derivadas de la publicidad registral y en particular y a efectos fiscales, advierto: de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador; de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones;



Notaria habilitada en Chile.  
Para uso exclusivo notarial.

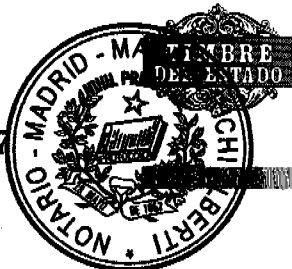
0760741

de las normas sobre valoración existentes; y de los plazos de presentación de la copia de esta escritura para la liquidación de los impuestos a que está sujeta. \_\_\_\_\_

Cumplidos los requisitos de lectura conforme a lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 193 del Reglamento Notarial, el compareciente, tal y como interviene, presta su consentimiento y firma. \_\_\_\_\_

Y yo, el Notario, DOY FE: De la identidad del otorgante, de que, a mi juicio, tiene capacidad y legitimación para este acto, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente (art. 17bis 2a) de la L. del Notariado), de que después de la lectura el compareciente ha hecho constar haber quedado debidamente informado del contenido del instrumento y de haber prestado a éste su libre consentimiento y, en general, de todo lo consignado en este documento público, que queda extendido en tres folios de papel timbrado de serie B., el presente y

8C6907717



06/2007

los anteriores correlativos en numeración.- Está la  
firma del señor compareciente y el signo, firma,  
rúbrica y sello del Notario autorizante. \_\_\_\_\_

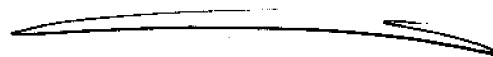
-----

-----

-----

-----

-----DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS-----





Notaria erabiltarasko ofizik.  
Para uso exclusivo notarial.

0760742



Juan José Zarauz Elguezabal, Secretario del Consejo de Administración de BANCO GUIPUZCOANO, S.A., Entidad de Crédito cuya inscripción consta en el Registro Mercantil de Gulpúzcoa, en el Tomo 1.138 del Libro de Inscripciones, Folio 1, Hoja SS-2.861, con domicilio social en San Sebastián, Avda. de la Libertad, 21, y C.I.F. nº A-20.000.733,

**C E R T I F I C A:** Que según consta en el Libro de Actas del Consejo de Administración, y en la correspondiente a la sesión celebrada el día de la fecha, 18 de mayo de 2007, bajo la presidencia de Don José María Aguirre González y con asistencia de los Consejeros Sres. Muguruza, Bergareche, Echevarría, Hillaire, Itarte, Lafita, Larrea, Martínez, Murillo, Serrats y Urquiza, acta que fue aprobada por unanimidad al término de la mencionada sesión, se aprobó, por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

**Primero:** Emitir Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal de hasta seiscientos millones (600.000.000) de euros, representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad, para que sean suscritos, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998").

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

**Segundo:** Se faculta a D. Itaki Azaola Onaindia y a D. Jesús M. Mijangos Ugarte, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Banco Guipuzcoano S.A. a:

- Seleccionar los préstamos de los que participarán tanto las Participaciones Hipotecarias como los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, como de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con

806907716

06/2007



- 2 -

vistas a la agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en dicho Fondo.

- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios titulizados.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por Banco Guipuzcoano, S.A. en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, pudiendo apoderar a la Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus representantes legales, en nombre y representación de Banco Guipuzcoano, S.A., proceda a sustituir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y en los demás términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgue cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.

Tercero: Suscribir y asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de seiscientos millones (600.000.000) de euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.



Notaria erabiltzarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

0760743



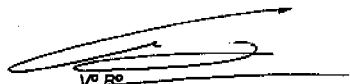
- 3 -

Se delega en el Vicepresidente, D. José María Muguruza Vellilla y en el Secretario del Consejo, D. Juan José Zarauz Elguezabal para que, indistintamente y con las más amplias facultades pueda cualquiera de ellos comparecer ante Notario y elevar a Instrumento público el presente acuerdo.

A los efectos legales oportunos se hace constar que se cumple lo dispuesto en la Ley 39/75, de 31 de Octubre, por intervención y asesoramiento del Letrado colegiado en el Ilustre Colegio de San Sebastián, Don José María Muguruza Vellilla.

Y para que así conste, expide la presente certificación con el VºBº del Presidente del Consejo de Administración, en San Sebastián, a dieciocho de mayo de dos mil siete.

*Juan José Zarauz*

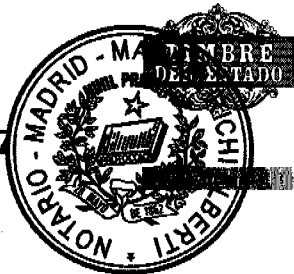
  
Vº Bº

Presidente del Consejo  
D. José María Aguirre González



8C6907715

06/2007



CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE BAJO EL NUMERO DE ORDEN AL PRINCIPIO INDICADO, OBRA EN MI PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, Y A INSTANCIA DE "BANCO GUIPUZCOANO, S.A.", EXPIDO PRIMERA COPIA EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO, EN CINCO FOLIOS DE SERIE B., NUMEROS: EL PRESENTE Y SUS ANTERIORES CORRELATIVOS EN NUMERACION.- DOY FE.-

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



7Y5514623

03/2007



<p>GERARDO MOREU SERRANO  <i>Notario</i>  C/ Tous y Maroto, 8-1º8  Tel 971 723000 Fax 971 214229  07001 PALMA DE MALLORCA</p>
---

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES. -----

NÚMERO MIL NOVECIENTOS ONCE -----

En Palma de Mallorca, mi residencia, a veinticuatro de Julio del dos mil siete. -----

Ante mí, GERARDO MOREU SERRANO, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, -----

COMPARECE: -----

DON JOSÉ IGNACIO BENJUMEA ALARCÓN, mayor de edad, soltero, Abogado y Secretario General de Banca March, S.A., vecino de esta ciudad, con domicilio en calle Vista Alegre, 26, 3º, A. -----

Exhibe D.N.I. 28.688.396-J. -----

Interviene, en representación como Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva de "BANCA MARCH, S.A.", domiciliada en esta ciudad, (Avda. Alejandro Rosselló, 8), con C.I.F. A-07-004021, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el 24 de Junio de 1.946, por el Notario de Madrid D. Rodrigo Molina Pérez. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de esta

8C6907714

06/2007



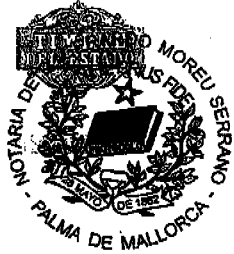
Provincia, al folio 230 del tomo 20 de Sociedades, libro 104 del Archivo, hoja 195, inscripción 1ª; y adaptados sus Estatutos mediante la autorizada el 14 de Agosto de 1.953, por el Notario que fue de esta ciudad D. Germán Chacártegui y Sáenz de Tejada, que causó la inscripción 25 en dicho Registro Mercantil.

Habiendo sido adaptados sus Estatutos, a la vigente legislación, mediante la autorizada el 19 de Julio de 1.990, por el Notario de Madrid, D. Luis Coronel de Palma, número 3703 de protocolo, a que causó la inscripción 1.781 en el Referido Registro Mercantil. -----

Justifica el carácter con que concurre y las facultades de que se halla investido para el presente otorgamiento, exhibiéndome certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva, de la Entidad, en sesión celebrada el día 12 de Junio del 2004, expedida el mismo día, por el propio compareciente en su calidad de Secretario, con el vºBº del Presidente D. Pablo Vallbona Vadell, documento cuyas firmas considero legítimas y dejo protocolado a continuación de esta matriz. -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura

03/2007



7Y5514622

de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, y, en ejecución de dichos acuerdos, -----

**OTORGA:** -----

Que eleva a públicos los acuerdos a que se contrae la expresada certificación protocolada, que se dan aquí por reproducidos, y solicita, en su caso la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil. -----

**PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:** --

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, el/los compareciente/s queda/n informado/s y acepta/n la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones que sean de obligado cumplimiento. Su finalidad es la adecuada formalización del presente instrumento público, su contabilización, facturación y seguimiento posterior, y las demás funciones propias de la actividad notarial. La identidad y

8C6907713



06/2007



dirección del responsable es la siguiente: NOTARIO:  
El autorizante. DIRECCIÓN: Calle Tous y Maroto nº 8-  
1º, 07001 Palma de Mallorca. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias  
legales. -----

Así lo otorgan; y leída por mí esta escritura al  
señor compareciente por su elección, la aprueba y  
firma conmigo, el Notario, que de haberle  
identificado por su documento de identidad reseñado y  
que me ha exhibido, y de lo demás contenido en este  
instrumento público, extendido en dos folios de papel  
timbrado, el presente y el anterior en orden inverso,  
doy fe.

Aparecen las firmas de los comparecientes.  
Signado: GERARDO MOREU SERRANO. Rubricado. Está el  
sello de la Notaría. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



03/2007



7Y5514621

**BANCA MARCH**

Domicilio social:  
Av. Alejandro Rosselló, 8,  
07002 Palma de Mallorca

## PROTOCOLADO

**JOSE IGNACIO BENJUMEA ALARCÓN**, con N.I.F. 28.688.396-J Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva de **BANCA MARCH**, S.A. con NIF A-07004021 y domicilio social y fiscal en Palma de Mallorca, Avenida Alejandro Rosselló, número 8, cargo para el que fue designado por acuerdo del Consejo de Administración en reunión celebrada el día 26 de junio de 1998

### CERTIFICO

Que en el libro de Actas de la Comisión Ejecutiva, a mi cargo, se halla extendida y firmada por mí, con el visto bueno del Presidente, D. Pablo Vallbona Vadell, la correspondiente a la reunión celebrada el día 12 de junio de 2007, en la que consta lo siguiente:

1º Que fue convocada por escrito del Sr. Secretario, por orden del Sr. Presidente, con fecha 5 de junio de 2007.

2º Que se celebró en el domicilio social.

3º Que asistieron:

Presidente: D. Pablo Vallbona Vadell

Consejeros: D. Leopoldo Caravantes Rodríguez  
D. Juan March de la Lastra  
D. Fernando Mayans Altaba  
D. Enrique Piñel López  
D. Francisco Verdú Pons

Secretario: D. José Ignacio Benjumea Alarcón

Que son todos los que componen la Comisión.

4º Que el acta fue aprobada por unanimidad al término de la sesión.

5º Que se adoptó por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

#### 9.1. Titulización de activos hipotecarios.

La Comisión Ejecutiva acuerda, por unanimidad:



8C6907712

06/2007



**BANCA MARCH**



Domicilio social:  
Av. Alejandro Rosselló, 8  
07002 Palma de Mallorca

PRIMERO: Emitir Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal de hasta CUATROCIENTOS MILLONES (400.000.000) DE EUROS, representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad, para que sean suscritos, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos o en nombre de un Fondo de Titulización Hipotecaria, de naturaleza cerrada creado al efecto (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y/o de la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria (en adelante, la Ley 19/1992), según el caso.

Las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

SEGUNDO: Se faculta a D. José Ignacio Benjumea Alarcón, D.N.I. número 28.688.396-J, D. Alberto del Cid Picado, D.N.I. número 41.083.136-F, D. Rafael Juan y Seva Redondo, D.N.I. número 694.261-Y, y D. Hugo Aramburu López-Aranguren, D.N.I. número 46.866.678-S, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de BANCA MARCH, S.A., a:

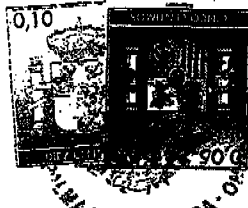
- Seleccionar los préstamos con respecto a los que se emitirán tanto las Participaciones Hipotecarias como los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.

03/2007



7Y5514620

**BANCA MARCH**



Domicilio social:  
Av. Alejandro Roselló, 8  
07002 Palma de Mallorca

Inscrito en el R.M. de Baleares, F-70, T-44, U-04, F-70004 - I.I.F. AUTÓNOMAS

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, como de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, derivados, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo o los apoderados consideren conveniente otorgar en relación con el Fondo, ya sea con el propio Fondo, representando a través de la Sociedad Gestora, o con terceras partes participantes en la operación de titulización referida en el Acuerdo Primero.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios titulizados.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por BANCA MARCH, S.A. en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo,



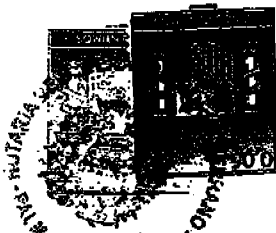
8C6907711

06/2007



**BANCA MARCH**

Domicilio social:  
Av. Alejandro Rosselló, 8  
07002 Palma de Mallorca



pudiendo apoderar a la Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus representantes legales, en nombre y representación de BANCA MARCH, S.A., proceda a sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y en los demás términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgue cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.

**TERCERO:** Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de CUATROCIENTOS MILLONES (400.000.000) DE EUROS.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, expido la presente, con el visto bueno del Presidente de la Comisión Ejecutiva, en Palma de Mallorca, a 12 de junio de 2007.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE DE  
LA COMISION EJECUTIVA

Fdo.: Pablo Vallbona Vadell



7Y5514619

03/2007

ES COPIA AUTORIZADA exacta de su matriz, donde queda anotada. La libro a utilidad de BANCA MARCH, S.A, la extiendo el mismo dia de su otorgamiento en cinco folios de papel de timbre del Estado número el presente y los anteriores en orden correlativo, La signo, firmo, rubrico y sello en Palma de Mallorca, yo, el Notario, DOY FE.



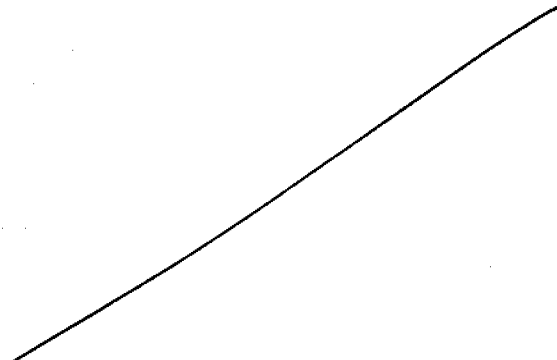
Handwritten signature of the notary

ARANCELES NOTARIALES
RD. 1426/1953, 17 de Noviembre
DOCUMENTO SIN CUANTIA
Nº Ar. aplicados: 1-4-7
Derechos devengados: 69,12 €

8C6907710

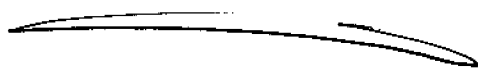
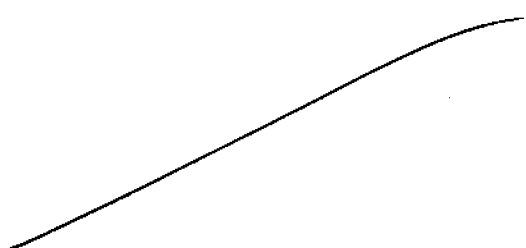


06/2007



# ANEXO 2

REGISTRO CNMV

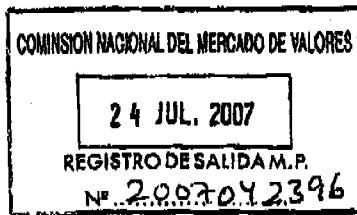




DIRECCIÓN GENERAL  
DE MERCADOS E INVERSORES

Serrano, 47  
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500  
www.cnmv.es



Sr D. Ramón Pérez

Director General de Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.  
C/ Orense 69  
28020 MADRID

Madrid, 24/07/07

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: TDA 29 F.T.A.  
Emisión: Bonos de titulización por importe de 814.900.000 euros  
Sociedad Gestora: Titulización de Activos, S.G.F.T.

con fecha 24/07/07 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 11/07/07,*

**ACUERDA:**

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado TDA 29, FTA con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A."*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
Serie A1	ES0377931003
Serie A2	ES0377931011
Serie B	ES0377931029
Serie C	ES0377931037

806907709

06/2007



24/01/2007 10:40:10 010001000

Serie D ES0377931045

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 39.813,66 se adjuntará.

Atentamente,

Handwritten signature of Angel Benito Benito

Angel Benito Benito  
Director General de Mercados

Large handwritten diagonal line

Handwritten flourish or signature at the bottom right



# **ANEXO 3**

## **DEFINICIONES**



8C6907708

06/2007



### DEFINICIONES

“Agencias de Calificación”, significará, conjuntamente, las entidades Fitch y Moody’s.

“Agente de Cálculo”, significará la Sociedad Gestora en el Contrato de Permuta de Intereses.

“Agente Financiero”, significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de (i) la agencia de pago de la emisión de Bonos, (ii) el depósito de los Títulos Múltiples y (iii) el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Cobros. El Agente Financiero será “BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.” o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.

“AIAF”, significará “AIAF Mercado de Renta Fija”.

“Amortización Anticipada”, significará la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la emisión de Bonos, de conformidad con los supuestos de liquidación anticipada y con los requisitos que se detallan en el apartado 4.4. del Documento de Registro y en la Estipulación 23 de la Escritura, así como con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional y en el apartado 20.3. de la Escritura de Constitución.

“Auditores”, significará “ERNST & YOUNG, S.L.”.

“Avance Técnico”, significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en el apartado 10.3. de la Escritura de Constitución y en el apartado 3.4.1. del Módulo Adicional del Folleto, que deberá ser entregada por cada Cedente en cada Fecha de Cálculo, la cual no podrá exceder de lo recaudado por cada Cedente, de los Préstamos que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, desde la finalización del último Periodo de Cálculo hasta la Fecha de Cálculo en la que se solicite el Avance Técnico.

“Banca March”, significará “Banca March, S.A.”

“Banco Guipuzcoano”, significará “Banco Guipuzcoano, S.A.”

“Bonos de la Serie A1”, significará los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos de la Serie A2”, significará los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos de la Serie B”, significará los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos de la Serie C”, significará los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos de la Serie D”, significará los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos”, significará, conjuntamente, los Bonos de las Series A1, A2, B, C y D.

“CALYON”, significará “CALYON, Sucursal en España”.

**“Cantidad Disponible para Amortizar”**, significará en cada Fecha de Pago la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, B y C, que será un importe equivalente a la menor de las siguientes cantidades: (i) la diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A1, A2, B y C (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones No Fallidas correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago y (ii) los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (1º) a (5º) del Orden de Prelación de Pagos.

**“Cantidad Neta”**, significará la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses.

**“Cantidad Recaudada”**, significará los importes que hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros o en la Cuenta de Reinversión, según corresponda, y que correspondan a la cantidad total recaudada, derivada de los Préstamos Hipotecarios que administre cada uno de los Cedentes durante el mes natural anterior a cada Fecha de Cálculo.

**“Cedente Calificado”**, significará el Cedente que obtenga una calificación igual a la más alta calificación a corto plazo otorgada por las Agencias de Calificación, o por cualquier agencia de calificación aceptada por éstas.

**“Cedente No Calificado”**, significará el Cedente que no posea una calificación igual a la más alta calificación a corto plazo otorgada por las Agencias de Calificación, o por cualquier agencia de calificación aceptada por éstas.

**“Cedentes” o “Entidades Cedentes”**, significará, conjuntamente, las entidades “Banco Guipuzcoano, S.A.” y “Banca March, S.A.”.

**“Certificados de Transmisión de Hipoteca” o “Certificados”**, significará los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por los Cedentes con cargo a los Préstamos Hipotecarios 2 y agrupados, en cada momento, en el Fondo.

**“CNMV”**, significará Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**“Contrato de Gestión Interna Individualizada”**, significará el contrato suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y por los Cedentes, en el que se regula la distribución entre los Cedentes del Margen de Intermediación Financiera y de la amortización de los Préstamos para Gastos Iniciales.

**“Contrato de Permuta de Intereses”**, significará el Contrato de Permuta de Intereses suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y HSBC.

**“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”**, significará el contrato que regula el Préstamo para Gastos Iniciales suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y por los Cedentes.

**“Contrato de Cuenta de Reinversión”**, significará el contrato que regula la Cuenta de Reinversión abierta en Banco Guipuzcoano, en su condición de Cedente Calificado, suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y por Banco Guipuzcoano.



8C6907707

06/2007



- 3 -

**“Contrato de Servicios Financieros”**, significará el contrato suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y por el Agente Financiero, regulando (i) el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo, (ii) el depósito de los Títulos Múltiples y (iii) el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros.

**“Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos” o “Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación”**, significará el contrato de suscripción y aseguramiento de la colocación suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, la Entidad Directora y una serie de Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos.

**“Contratos del Fondo”**, significará el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, el Contrato de Permuta de Intereses, el Contrato de Servicios Financieros, el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, el Contrato de Gestión Interna Individualizada, el Contrato de Cuenta de Reinversión y cualesquiera otros contratos que la Sociedad Gestora firme, en nombre y representación del Fondo.

**“Contrato de Permuta de Intereses”**, significará, conjuntamente, el Contrato de Permuta de Intereses suscrito con HSBC, Sucursal en España.

**“Cuentas del Fondo”**, significará la Cuenta de Cobros, la Cuenta de Tesorería y la/s Cuenta/s de Reinversión.

**“Cuenta de Cobros”**, significará la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, de conformidad con lo establecido en el apartado 11.1. de la Escritura y en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional del Folleto y regulada en el Contrato de Servicios Financieros, a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro todos los ingresos que el Fondo deba recibir respectivamente de Cedente No Calificado derivados de los Préstamos Hipotecarios que administre.

**“Cuenta de Tesorería”**, significará la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero de conformidad con lo establecido en el apartado 11.2. de la Escritura y en el apartado 3.4.4.2. del Módulo Adicional del Folleto y regulada en el Contrato de Servicios Financieros, a la cual se transferirán, en cada Fecha de Cálculo, todos los ingresos que el Fondo deba recibir de los Cedentes desde la Cuenta de Cobros o desde la Cuenta de Reinversión, según corresponda.

**“Cuentas de Reinversión”**, significará la/s cuenta/s que, conforme a lo establecido en el apartado 11.3. de la Escritura de Constitución y en el apartado 3.4.4.3. del Módulo Adicional del Folleto, la Sociedad Gestora abra a nombre del Fondo, en el/los Cedente/s Calificado/s, a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo tuviera que recibir de aquél.

**“Deudores” o “Deudores Hipotecarios”**, significará los deudores de los Préstamos Hipotecarios.

**“Día Hábil”**, significará cualquier día que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid capital, o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

**“Documento de Registro”**, significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo VII del Reglamento 809/2004.

**“Emisión”**, significará la emisión de Bonos con cargo al Fondo.

**“Emisor”**, significará el emisor del Fondo.

**“Entidades Directoras”**, significará las entidades CALYON, HSBC, Banco Guipuzcoano y Banca March, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y en el Folleto.

**“Entidades Aseguradoras”** o **“Entidades Aseguradoras y Colocadoras”**, significará, conjuntamente, las entidades CALYON, HSBC, Banco Guipuzcoano y Banca March que asegurarán la suscripción de los Bonos, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

**“ERNST & YOUNG”**, significará “ERNST & YOUNG, S.L.”

**“Escritura de Constitución”** o **“Escritura”**, significará la escritura de constitución del Fondo, de cesión por los Cedentes de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión por éstos y suscripción por el Fondo de las Participaciones y los Certificados así como de emisión por el Fondo de los Bonos.

**“Factores de Riesgo”**, significará el apartado del Folleto en el que se describen los principales riesgos ligados a (i) el Emisor, (ii) los Bonos y, (iii) los activos que respaldan la emisión.

**“Fecha de Cálculo”**, significará la fecha en que la Sociedad Gestora calculará la cantidad que cada uno de los Cedentes le tendría que haber entregado en el Período de Cálculo anterior y el Avance Técnico, así como la fecha en que transferirá de la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Tesorería la Cantidad Recaudada del Cedente No Calificado, es decir, el día 20 de cada mes o, en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, siendo la primera Fecha de Cálculo el 20 de septiembre de 2007.

**“Fecha de Cobro”**, significará cada una de las fechas en que los Cedentes, como administradores de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, realizarán los abonos a la Cuenta de Cobros o a la Cuenta de Reinversión, según corresponda, por las cantidades recibidas de dichos Préstamos Hipotecarios.

**“Fecha de Constitución”**, significará la fecha en la que se otorga la Escritura de Constitución, es decir, el 25 de julio de 2007.

**“Fecha de Emisión”**, significará la fecha de emisión de los Bonos, que coincidirá con la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

**“Fecha de Desembolso”**, significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará el precio por la suscripción de las Participaciones y los Certificados a los Cedentes, es decir, el 27 de julio de 2007.

**“Fecha de Determinación”**, significará la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia, que será el segundo (2º) Día



**"Informe de Auditoría"**, significará el informe de auditoría realizado por "ERNST & YOUNG, S.L." sobre emisión de Participaciones y Certificados para su agrupación en el Fondo.

**"IVA"**, significará "Impuesto sobre el Valor Añadido".

**"Ley 19/1992"**, significará la Ley 19/1992, de 7 de julio de 1992, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria así como sus modificaciones.

**"Ley 3/1994"**, significará la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la Legislación Española en materia de entidades de crédito a la segunda Directiva de coordinación bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

**"Ley 44/2002"**, significará la Ley 44/2004, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

**"Ley Concursal"**, significará la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente.

**"Ley del IVA"**, significará la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en su redacción vigente.

**"Ley del Mercado de Valores"**, significará la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.

**"Ley del Mercado Hipotecario"**, significará la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.

**"Margen"**, significará, para cada Serie de Bonos, el porcentaje que debe añadirse al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para calcular el tipo de interés aplicable.

**"Margen de Intermediación Financiera"**, significará la remuneración variable y subordinada que se paga a cada Cedente destinada a remunerarle por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitoria de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de las Participaciones y los Certificados y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos que será igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago y los pagos que deba realizar el Fondo, enumerados en los apartados (1º) a (13º) del Orden de Prelación de Pagos o, en el supuesto de liquidación del Fondo, del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

**"Módulo Adicional"**, significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004.

**"Moody's"**, significará "MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A."

**"Nivel Requerido del Fondo de Reserva"**, significará el nivel requerido que debe tener el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 15** de la Escritura y en el **apartado 3.4.3.2.** del Módulo Adicional del Folleto.

**"Nota de Valores"**, significará el documento que forma parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004.



**“Préstamos Hipotecarios Fallidos”**, significará aquellos Préstamos Hipotecarios (1 y 2) que tengan un retraso en el pago igual o superior a doce (12) meses, o que hayan empezado el proceso de ejecución de garantías (si dicho proceso acaeciera con anterioridad a los doce (12) meses desde el primer impago).

**“Real Decreto 685/1982”**, significará el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.

**“Real Decreto 926/1998”**, significará el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.

**“Recursos Disponibles”**, significará los recursos disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago de los Préstamos Hipotecarios del Fondo que se encuentren depositados en la Cuenta de Tesorería, las cantidades que compongan el Fondo de Reserva, en su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo correspondientes a los Préstamos Hipotecarios agrupados en el mismo (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago en curso); y, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos y el saldo del resto de Cuentas del Fondo, todo ello de conformidad con lo establecido en la Escritura y en el Folleto.

**“Reglamento 809/2004”**, significará el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

**“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados”**, significará el importe de principal vencido y no cobrado y no vencido de las Participaciones y los Certificados.

**“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados”**, significará el importe de principal no vencido de las Participaciones y los Certificados.

**“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos”**, significará el principal vencido y no pagado y no vencido de los Bonos.

**“Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de las Participaciones y los Certificados Fallidos”**, significará el saldo nominal pendiente de cobro de las Participaciones y Certificados Fallidos acumulado desde la Fecha de Constitución del Fondo, sin deducción de las posibles recuperaciones de esas Participaciones y Certificados Fallidos.

**“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos”**, significará el principal no vencido de los Bonos.

**“SANTANDER”**, significará “BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.”.

**“Serie A1”**, significará los Bonos de la Serie A1.

**“Serie A2”**, significará los Bonos de la Serie A2.

**“Serie B”**, significará los Bonos de la Serie B.

8C6907704



06/2007

- 9 -

“Serie C”, significará los Bonos de la Serie C.

“Serie D”, significará los Bonos de la Serie D.

“Sociedad Gestora”, significará “TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.”.

“Tipo de Interés de Referencia”, significará el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en la Escritura de Constitución y en el apartado 4.8. de la Nota de Valores.

“Tipo de Interés Nominal”, significará el interés nominal anual variable trimestralmente, con pago trimestral, que devengarán todos los Bonos emitidos, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos.

“TIR”, significará la tasa interna de rentabilidad.

“Títulos Múltiples”, significará los cuatro (4) títulos múltiples emitidos por los Cedentes, nominativos, representativos de la totalidad de las Participaciones y los Certificados, en la forma que se adjunta a la Escritura.

*[A large, faint, diagonal line or signature mark is present across the lower half of the page.]*

*[A horizontal line or signature mark is present at the bottom right of the page.]*



**ANEXO 4**

LISTADO DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS





8C6907703



06/2007

**PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS**

**BANCO GUIPUZCOANO**







8C6907701

06/2007



Table with multiple columns: No. Inscripción, Tipo, Valor, Cuentas, etc. It lists numerous notary entries with their respective values and details.

BAÑO GUIPUZCOAN



8C6907700

06/2007



Table with multiple columns containing numerical data, likely representing financial or legal records. The columns include various identifiers and values.

BANCO DE PUZCOANO, S.A.

PK Entidad	Capital Inicial	Capital Posterior	Fin	Plan Inicial	Forma Anon	Localidad Domicilio	Meses	Tercer	Segu	Primo	Quinto	
2008 Banco Orlanense	128.000,00	122.495,81	4/30	190/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES BALAGUER	1	2003	229	17	7070	8
2009 Banco Orlanense	128.000,00	172.916,80	6/30	310/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES BARRA	1	1998	141	166	23448	11
2010 Banco Orlanense	128.000,00	124.298,40	3/35	10/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES SANT CLAY DEL VALLE	1	1970	500	90	2044	11
2012 Banco Orlanense	176.144,00	141.766,74	4/01	30/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES APETIA	1	1920	17	40	424	3
2013 Banco Orlanense	160.000,00	161.165,64	4/06	10/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES VIGOR-GANTZ	1	1921	60	10/07	6200	7
2015 Banco Orlanense	120.000,00	118.143,08	4/01	18/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES BENGARA	1	177	110	42	824	3
2016 Banco Orlanense	120.000,00	118.143,08	4/02	20/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES SANT DOMINGO DE LA CALZA	1	1482	323	198	6888	3
2018 Banco Orlanense	28.000,00	18.931,17	8/08	24/01/01	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES HARGO	1	1280	188	112	902	3
2019 Banco Orlanense	228.720,00	207.209,40	4/37	01/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES VIGOR-GANTZ	1	1880	139	131	11622	3
2020 Banco Orlanense	81.198,88	30.874,87	4/76	04/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES BELDIO	1	4736	840	143	26781	2
2021 Banco Orlanense	120.000,00	107.143,00	5/02	10/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES BELDIO	1	1935	1778	100	22848	2
2022 Banco Orlanense	120.000,00	107.143,00	4/37	01/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES CARRIO-LUJANES	1	463	678	121	32007	2
2023 Banco Orlanense	150.000,00	138.197,24	4/02	20/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES BELDIO	4	173	113	13300	0	
2024 Banco Orlanense	150.000,00	138.197,24	4/02	20/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES BELDIO	4	1659	80	160	7290	2
2025 Banco Orlanense	150.000,00	138.197,24	4/02	20/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES BELDIO	4	1776	801	34	4223	10
2026 Banco Orlanense	380.000,00	348.176,28	4/08	23/04/01	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES BELDIO	11	1637	80	160	5781	4
2027 Banco Orlanense	240.000,00	220.644,91	4/77	18/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES BELDIO	1	1704	1660	20	22221	10
2028 Banco Orlanense	240.000,00	208.527,00	3/85	04/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES BELDIO	8	2373	1313	21	54984	4
2029 Banco Orlanense	98.111,33	48.496,21	4/75	01/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES BELDIO	6	1955	698	47	18234	7
2030 Banco Orlanense	88.000,00	146.667,36	4/64	09/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES BELDIO	1	1704	1660	20	22221	10
2031 Banco Orlanense	88.000,00	53.903,44	4/66	20/04/00	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES BELDIO	10	33	149	303	2	
2032 Banco Orlanense	240.000,00	208.527,00	4/51	05/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES BELDIO	1	1955	698	47	18234	7
2033 Banco Orlanense	378.720,00	388.177,04	4/18	05/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	3840	90	100	80764	2
2034 Banco Orlanense	160.000,00	158.684,28	4/09	30/03/01	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	3846	16	212	370	2
2035 Banco Orlanense	160.000,00	158.684,28	4/09	13/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1014	130	210	7462	3
2036 Banco Orlanense	88.000,00	88.197,38	4/22	20/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES AGUIAZCOTE	1	1925	414	101	34913	0
2037 Banco Orlanense	88.000,00	88.197,38	4/22	20/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES AGUIAZCOTE	1	1925	414	101	34913	0
2038 Banco Orlanense	100.000,00	88.197,38	4/22	20/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES AGUIAZCOTE	1	1925	414	101	34913	0
2039 Banco Orlanense	100.000,00	88.197,38	4/22	20/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES AGUIAZCOTE	1	1925	414	101	34913	0
2040 Banco Orlanense	180.000,00	160.081,00	4/02	20/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	2098	32	126	3236	6
2041 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2042 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2043 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2044 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2045 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2046 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2047 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2048 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2049 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2050 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2051 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2052 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2053 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2054 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2055 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2056 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2057 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2058 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2059 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2060 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2061 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2062 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2063 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2064 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2065 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2066 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2067 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2068 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2069 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2070 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2071 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2072 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2073 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2074 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2075 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2076 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2077 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2078 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2079 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2080 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2081 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2082 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2083 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2084 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2085 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2086 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2087 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2088 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2089 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2090 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2091 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANTES PAMPLONA	1	1916	32	126	3236	6
2092 Banco Orlanense	80.000,00	82.000,00	4/30	21/0200								







806907698

06/2007

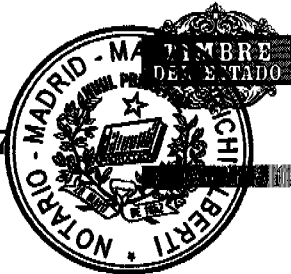


Table with multiple columns containing numerical data, likely representing financial or legal records. The columns are densely packed and contain various numbers and small text labels.

... S.A. GUIPUZCOANO, S.A.



8C6907697

06/2007



Table with columns: Domicilio, Capital, Tipo de Operación, Descripción, Monto, etc. Lists various financial transactions and operations.

BAZCO GULPUZGOANO, S.A.





PH	Estado	Capital Inicial	Capital Prometido	PH	Plan de Inversión	Coma Asent	Licencia Relativa	Número	Area	Libro	Folio	Fecha	
3818	Banco Odebrecht	98.000,00	98.000,00	0,00	00070208	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES BELTARA	1	884	84	103	2627	13
3819	Banco Odebrecht	178.250,00	178.250,00	0,00	00110209	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES TERRASSA	1	2327	1283	163	2626	07
3819	Banco Odebrecht	97.000,00	97.000,00	0,00	00410201	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES TERRASSA	3	2639	1005	218	2630	30
3819	Banco Odebrecht	113.200,00	113.200,00	0,00	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES TERRASSA	1	2729	1027	20	7126	14
3820	Banco Odebrecht	208.000,00	208.000,00	0,00	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES TERRASSA	1	2716	1050	179	2104	04
3821	Banco Odebrecht	180.000,00	174.212,88	5.787,12	11140208	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES TERRASSA	2	2095	280	136	1258	04
3822	Banco Odebrecht	180.000,00	172.125,52	7.874,48	20010205	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES SANTA COLOMA DE GRAMENET	1	1481	38	22	2124	04
3823	Banco Odebrecht	285.000,00	317.271,88	-32.271,88	20070205	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS	2	1866	47	35	2400	09
3824	Banco Odebrecht	57.000,00	54.484,17	2.515,83	10140208	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS	1	2290	897	230	1803	13
3825	Banco Odebrecht	145.400,00	148.094,10	-2.694,10	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS	1	3700	877	161	2708	13
3826	Banco Odebrecht	252.000,00	245.116,62	6.883,38	00070208	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS	1	1298	102	63	2418	09
3827	Banco Odebrecht	258.000,00	247.622,76	10.377,24	21170208	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS	3	2524	176	204	842	04
3828	Banco Odebrecht	45.200,00	38.405,69	6.794,31	14020208	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES BARCELONA	11	1198	1008	8717	04	
3828	Banco Odebrecht	243.000,00	238.175,48	4.824,52	11140208	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS	2	2057	151	85	2590	04
3829	Banco Odebrecht	228.000,00	203.033,30	24.966,70	00090208	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS	1	2749	1058	111	1810	04
3831	Banco Odebrecht	72.000,00	38.834,13	33.165,87	00040208	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES FLUHLARADA	1	1087	20	20	20010	04
3832	Banco Odebrecht	296.431,00	227.449,61	68.981,39	20050208	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	18	1401	268	28	8547	04
3833	Banco Odebrecht	210.000,00	208.232,88	1.767,12	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES PAFIO	1	1601	268	178	201028	04
3834	Banco Odebrecht	138.000,00	128.842,98	9.157,02	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES ARGANDA DEL REY	1	1623	291	148	24018	3
3835	Banco Odebrecht	168.300,00	161.826,16	6.473,84	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES PAFIA	1	385	82	154	4768	04
3836	Banco Odebrecht	80.000,00	76.440,08	3.559,92	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	10	330	127	2167	04	
3837	Banco Odebrecht	178.800,00	173.488,57	5.311,43	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES BICALONA	1	1087	20	20	20010	04
3838	Banco Odebrecht	178.800,00	173.488,57	5.311,43	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	18	1401	268	28	8547	04
3839	Banco Odebrecht	78.000,00	78.000,00	0,00	00170208	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES ALCOBENDI	1	994	220	100	12738	04
3840	Banco Odebrecht	178.800,00	173.488,57	5.311,43	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES ARGANDA DEL REY	1	2292	290	37	2367	04
3841	Banco Odebrecht	178.800,00	173.488,57	5.311,43	00170208	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	1087	20	20	20010	04
3842	Banco Odebrecht	184.000,00	182.407,26	1.592,74	00170208	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	1087	20	20	20010	04
3843	Banco Odebrecht	70.500,00	62.076,72	8.423,28	00110208	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	1139	207	8	19104	04
3844	Banco Odebrecht	138.000,00	123.200,01	14.799,99	00020208	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	1084	209	99	16147	04
3845	Banco Odebrecht	191.900,00	195.442,67	-3.542,67	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES ELLEBERRA	1	1904	77	400	700	04
3846	Banco Odebrecht	168.300,00	166.126,32	2.173,68	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	2	2039	299	202	2414	04
3847	Banco Odebrecht	93.000,00	90.848,32	2.151,68	20020208	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES LEGANES	1	998	114	74	9782	3
3848	Banco Odebrecht	21.440,00	20.929,16	510,84	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES BARRIO DE VALDELEZIR	1	323	173	23	2103	04
3849	Banco Odebrecht	83.000,00	81.807,20	1.192,80	00170208	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	1279	76	10071	6288	04
3850	Banco Odebrecht	137.000,00	135.705,09	1.294,91	00170208	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	48	2097	490	60	26303	04
3851	Banco Odebrecht	67.200,00	67.200,00	0,00	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	1981	209	147	1451	04
3852	Banco Odebrecht	210.000,00	203.726,44	6.273,56	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES BURLADUENGA	3	2402	72	176	4006	04
3853	Banco Odebrecht	193.000,00	193.000,00	0,00	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	2009	147	191	1451	04
3854	Banco Odebrecht	89.000,00	86.568,44	2.431,56	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	2	2397	25	61	1250	3
3855	Banco Odebrecht	104.000,00	101.884,28	2.115,72	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	2	2399	105	58	9716	04
3856	Banco Odebrecht	122.000,00	119.826,75	2.173,25	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	2398	286	286	2860	04
3857	Banco Odebrecht	305.000,00	241.466,72	63.533,28	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES VALENCIA	17	2467	188	40	8312	04
3858	Banco Odebrecht	36.000,00	37.198,60	-1.198,60	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	2072	923	28	4269	3
3859	Banco Odebrecht	188.000,00	178.000,00	10.000,00	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	2328	827	123	2328	04
3860	Banco Odebrecht	26.000,00	25.472,80	527,20	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	2098	837	85	44108	04
3861	Banco Odebrecht	117.200,00	113.482,72	3.717,28	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	2399	618	117	2328	04
3862	Banco Odebrecht	20.000,00	19.072,88	927,12	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	2344	218	218	20313	10
3863	Banco Odebrecht	56.000,00	49.802,21	6.197,79	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	2383	41	28	1818	4724,4728
3864	Banco Odebrecht	23.000,00	22.824,00	176,00	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	2465	176	176	176	04
3865	Banco Odebrecht	188.000,00	184.837,78	3.162,22	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	2465	176	176	176	04
3866	Banco Odebrecht	89.000,00	76.636,42	12.363,58	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	2	2465	87	86	2465	04
3867	Banco Odebrecht	85.000,00	82.326,40	2.673,60	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	2465	87	86	2465	04
3868	Banco Odebrecht	85.000,00	82.326,40	2.673,60	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	2465	87	86	2465	04
3869	Banco Odebrecht	85.000,00	82.326,40	2.673,60	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	2465	87	86	2465	04
3870	Banco Odebrecht	102.000,00	100.000,00	2.000,00	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	2880	789	289	2884	4
3871	Banco Odebrecht	36.000,00	36.000,00	0,00	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	2817	705	132	5318	4
3872	Banco Odebrecht	141.000,00	139.248,16	1.751,84	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	2817	705	132	5318	4
3873	Banco Odebrecht	141.000,00	139.248,16	1.751,84	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	2817	705	132	5318	4
3874	Banco Odebrecht	36.000,00	36.000,00	0,00	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	2817	705	132	5318	4
3875	Banco Odebrecht	141.000,00	139.248,16	1.751,84	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	2817	705	132	5318	4
3876	Banco Odebrecht	141.000,00	139.248,16	1.751,84	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	2817	705	132	5318	4
3877	Banco Odebrecht	141.000,00	139.248,16	1.751,84	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	2817	705	132	5318	4
3878	Banco Odebrecht	218.000,00	216.571,28	1.428,72	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	2	2422	189	86	6017	04
3879	Banco Odebrecht	136.000,00	137.863,96	-1.863,96	20170208	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES TORRENT	1	2875	1229	1017	4078	4
3880	Banco Odebrecht	80.000,00	78.824,16	1.175,84	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES TORRENT	1	2875	1229	1017	4078	4
3881	Banco Odebrecht	80.000,00	78.824,16	1.175,84	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES TORRENT	1	2875	1229	1017	4078	4
3882	Banco Odebrecht	176.000,00	171.968,80	4.031,20	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES TORRENT	1	2875	1229	1017	4078	4
3883	Banco Odebrecht	290.000,00	287.877,48	2.122,52	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES TORRENT	1	2875	1229	1017	4078	4
3884	Banco Odebrecht	178.000,00	176.308,16	1.691,84	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	2875	1229	1017	4078	4
3885	Banco Odebrecht	128.000,00	126.571,28	1.428,72	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	2875	1229	1017	4078	4
3886	Banco Odebrecht	80.000,00	78.824,16	1.175,84	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	2875	1229	1017	4078	4
3887	Banco Odebrecht	80.000,00	78.824,16	1.175,84	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	2875	1229	1017	4078	4
3888	Banco Odebrecht	80.000,00	78.824,16	1.175,84	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	2875	1229	1017	4078	4
3889	Banco Odebrecht	80.000,00	78.824,16	1.175,84	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	2875	1229	1017	4078	4
3890	Banco Odebrecht	80.000,00	78.824,16	1.175,84	00010200	MENSAJAL	CUOTAS CONSTANTES MADRID	1	2875	1229	1017	4078	4
389													



8C6907695

06/2007

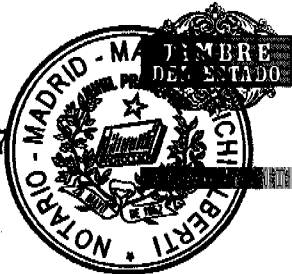


Table with multiple columns containing numerical data, likely representing a ledger or account book. The columns include various identifiers and numerical values. The table is densely packed with data rows.

BANCO QUIPUZCOANO, S.A



8C6907694

06/2007



Table with multiple columns containing numerical data, likely representing financial or legal records. The columns include various identifiers and numerical values.



**PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS**

**BANCA MARCH**



8C6907693

06/2007



Table with multiple columns containing numerical data, likely representing financial or legal records. The columns include various identifiers and values.

BANCA MARCH, S. A.



8C6907692

06/2007



Table with columns: #, Capital, Concepto, Tipo, Clase, Lugar, Puesto, Localidad, Domicilio, Monto, Lote, Libro, Folio, Fecha, and Firma. It contains a dense list of entries, likely representing notary records or transactions.

BANCA MARCH, S. A.

Nº	Denominación	Capital	Capital	Denominación	Fin	Plan	Clasificación	Denominación	Justificación	Estado	Importe	Forma	Letras	Fecha	Fin	Importe	
544	Banca March	120.000,00	120.000,00	170.875,10	4,71	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT PALMA DE MALLORCA			2.992	300	70	1989	6.652	1	
545	Banca March	120.000,00	120.000,00	125.000,00	1,28	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT INCA			2.992	616	211	1989	6.652	0	
546	Banca March	120.000,00	120.000,00	144.852,95	4,54	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT MAHÓN			1.621	526	151	1285	3		
547	Banca March	148.000,00	148.000,00	148.000,00	4,00	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT MAHÓN			2.992	300	22	1285	0		
548	Banca March	100.000,00	100.000,00	100.000,00	4,00	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT MAHÓN			2.992	10	22	1285	0		
549	Banca March	110.000,00	110.000,00	109.000,20	4,82	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT MAHÓN			2.992	22	104	1989	0		
550	Banca March	100.000,00	100.000,00	100.000,00	4,00	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT MAHÓN			1.681	102	2	9715	0		
551	Banca March	160.000,00	160.000,00	145.348,00	4,76	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT INCA			1.684	170	206	1939	0		
552	Banca March	280.000,00	280.000,00	244.520,51	5,11	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT PALMA DE MALLORCA			5.486	220	153	2011	0		
553	Banca March	400.000,00	400.000,00	378.157,14	4,56	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT PALMA DE MALLORCA			4.606	47	18	1989	4		
554	Banca March	165.000,00	165.000,00	160.827,21	4,15	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT PALMA DE MALLORCA			9.448	77	140	1989	4		
555	Banca March	190.000,00	190.000,00	186.026,49	4,19	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT CALVIÀ			2.270	70	103	1987	0		
556	Banca March	190.000,00	190.000,00	184.734,27	4,86	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT CALVIÀ			2.118	163	181	2086	7		
557	Banca March	280.000,00	280.000,00	183.072,50	4,82	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT PALMA DE MALLORCA			6.602	67	07	2042	0		
558	Banca March	160.000,00	160.000,00	152.712,83	4,87	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT CALVIÀ			1.852	150	150	2708	4		
559	Banca March	230.000,00	230.000,00	223.790,83	4,84	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT PALMA DE MALLORCA			4.872	188	222	0428	5		
560	Banca March	210.000,00	210.000,00	208.312,83	4,82	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT CALVIÀ			1.482	43	37	0729	10		
561	Banca March	120.000,00	120.000,00	109.316,88	4,99	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT FELANXIT			1.404	86	230	0772	4		
562	Banca March	170.000,00	170.000,00	153.022,56	4,87	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT FELANXIT			1.300	59	6	0211	0		
563	Banca March	110.000,00	110.000,00	98.144,54	4,98	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT PALMA DE MALLORCA			3.026	879	151	13008	10		
564	Banca March	120.000,00	120.000,00	101.378,46	4,05	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT PALMA DE MALLORCA			4.221	672	119	0446	7		
565	Banca March	180.000,00	180.000,00	166.203,78	4,88	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT PALMA DE MALLORCA			4.023	1249	139	0820	8		
566	Banca March	120.000,00	120.000,00	112.954,47	4,87	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT CALVIÀ			2.320	780	31	4330	0		
567	Banca March	170.000,00	170.000,00	162.346,79	4,95	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT CALVIÀ			6.036	1.450	212	0482	11		
568	Banca March	250.000,00	250.000,00	228.474,70	4,90	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT CALVIÀ			4.418	1.874	197	0286	4		
569	Banca March	220.000,00	220.000,00	116.533,33	4,93	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT CALVIÀ			1.638	1.061	209	0483	11		
570	Banca March	140.000,00	140.000,00	140.734,33	4,87	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT CALVIÀ			1.994	1.008	89	0834	3		
571	Banca March	420.000,00	420.000,00	240.000,00	4,81	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT CALVIÀ			3.042	1.223	31	1080	3		
572	Banca March	150.000,00	150.000,00	150.075,88	4,84	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT CALVIÀ			1.712	117	202	1128	0		
573	Banca March	170.000,00	170.000,00	172.408,14	4,84	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT PALMA DE MALLORCA			2.268	829	189	1982	0		
574	Banca March	100.000,00	100.000,00	101.714,84	4,86	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT PALMA DE MALLORCA			6.687	348	141	1989	0		
575	Banca March	120.000,00	120.000,00	128.281,43	4,81	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT PALMA DE MALLORCA			4.051	122	148	0516	0		
576	Banca March	170.000,00	170.000,00	140.284,06	4,39	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT PALMA DE MALLORCA			2.987	348	91	1973	10		
577	Banca March	170.000,00	170.000,00	161.825,65	4,43	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT PALMA DE MALLORCA			4.268	651	10	2470	0		
578	Banca March	210.000,00	210.000,00	208.780,88	4,98	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT CALVIÀ			4.844	737	34	1911	10		
579	Banca March	220.000,00	220.000,00	178.251,08	4,90	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT CALVIÀ			3.283	391	120	2036	9		
580	Banca March	170.000,00	170.000,00	178.574,85	4,99	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT POLLENÇA			2.802	345	37	1915	4		
581	Banca March	140.000,00	140.000,00	139.781,73	4,91	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT INCA			1.054	327	37	1413	3		
582	Banca March	150.000,00	150.000,00	150.000,00	4,82	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT POLLENÇA			4.079	991	70	1771	0		
583	Banca March	140.000,00	140.000,00	140.000,00	4,82	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT POLLENÇA			1.001	529	209	1918	20		
584	Banca March	150.000,00	150.000,00	150.000,00	4,82	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT POLLENÇA			1.001	529	209	1918	20		
585	Banca March	150.000,00	150.000,00	150.000,00	4,82	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT POLLENÇA			1.001	529	209	1918	20		
586	Banca March	150.000,00	150.000,00	150.000,00	4,82	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT POLLENÇA			1.001	529	209	1918	20		
587	Banca March	150.000,00	150.000,00	150.000,00	4,82	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT POLLENÇA			1.001	529	209	1918	20		
588	Banca March	150.000,00	150.000,00	150.000,00	4,82	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT POLLENÇA			1.001	529	209	1918	20		
589	Banca March	150.000,00	150.000,00	150.000,00	4,82	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT POLLENÇA			1.001	529	209	1918	20		
590	Banca March	150.000,00	150.000,00	150.000,00	4,82	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT POLLENÇA			1.001	529	209	1918	20		
591	Banca March	150.000,00	150.000,00	150.000,00	4,82	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT POLLENÇA			1.001	529	209	1918	20		
592	Banca March	150.000,00	150.000,00	150.000,00	4,82	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT POLLENÇA			1.001	529	209	1918	20		
593	Banca March	150.000,00	150.000,00	150.000,00	4,82	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT POLLENÇA			1.001	529	209	1918	20		
594	Banca March	150.000,00	150.000,00	150.000,00	4,82	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT POLLENÇA			1.001	529	209	1918	20		
595	Banca March	150.000,00	150.000,00	150.000,00	4,82	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT POLLENÇA			1.001	529	209	1918	20		
596	Banca March	150.000,00	150.000,00	150.000,00	4,82	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT POLLENÇA			1.001	529	209	1918	20		
597	Banca March	150.000,00	150.000,00	150.000,00	4,82	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT POLLENÇA			1.001	529	209	1918	20		
598	Banca March	150.000,00	150.000,00	150.000,00	4,82	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT POLLENÇA			1.001	529	209	1918	20		
599	Banca March	150.000,00	150.000,00	150.000,00	4,82	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT POLLENÇA			1.001	529	209	1918	20		
600	Banca March	150.000,00	150.000,00	150.000,00	4,82	01/03/2004	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT POLLENÇA			1.001	529	209	1918	20		

BANCA MARCH, S. A.



8C6907691

06/2007



Table with multiple columns containing numerical data, likely representing a ledger or account book. Columns include various identifiers and numerical values.

BANCA MARCH, S. A.



806907690

06/2007

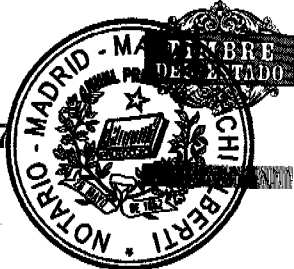


Table with multiple columns containing numerical data, likely representing a ledger or account book. Columns include various codes and numbers.

BANCA MARCH, S.A.

no	Substanc	Capital (mils)	Capital Parcial	Tam	Plan Liquidación	Forma Amort	Universidad Relativa	Meses	Tam	Ums	Foto	Pres	Milios
1286	Banca March	111.000,00	110.128,58	4,80	01002020	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT PALMA DE MALLORCA	8	8003	455	89	35280	3'
1289	Banca March	138.000,00	134.829,89	4,87	01012008	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT SARRAENA	8	3925	144	142	418118	4'
1270	Banca March	175.000,00	172.732,72	4,74	01042008	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT CALP	1	859	179	9	2886	7
1271	Banca March	208.514,10	208.874,10	4,89	01042001	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT CALANCA DE LA FRONTERA	1	2261	106	191	41286	12
1219	Banca March	361.000,00	175.471,15	4,36	01112016	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT DENIA	9	34	26	82	2271	4'
1273	Banca March	270.000,00	363.402,82	4,71	01022020	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT DENIA	1	171	39	37	3730	4'
1274	Banca March	113.000,00	161.356,86	4,86	01072018	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT PUERTO DEL ARZOBISPO	1	1420	163	18	16564	4'
1278	Banca March	143.400,00	142.868,87	4,85	01002026	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT PUERTO DEL ARZOBISPO	1	1385	147	211	6816	6
1278	Banca March	117.700,00	119.628,16	4,76	01012024	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT PUERTO DEL ARZOBISPO	1	1669	443	18	38028	6'
1277	Banca March	230.000,00	217.051,87	4,71	01002026	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT DENIA	2	279	279	161	1029	7
1276	Banca March	383.000,00	327.274,89	4,88	01022028	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT MADRID	4	2730	139	30	53439	5
1276	Banca March	126.000,00	118.247,26	4,25	01082018	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT PEDO	1	648	204	161	211524	3
1282	Banca March	122.000,00	121.096,32	4,83	01112011	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT PEDO	1	648	316	182	27157	6
1281	Banca March	126.000,00	118.778,23	3,89	01072016	MEMBRAL	CUOTAS CONSTANT ORICLANA DE LA FRONTERA	1	1829	1189	217	61821	4'

806907689

06/2007



**CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE  
HIPOTECA**

**BANCO GUIPUZCOANO**

CD	Entidad	Cuotas	Capital Social	Comet. Previsión	Tip	Fecha Inscripción	Forma Aprob.	Localidad	Entidad	México	Totales	Libro	Folio	Clase	Fecha		
6226	Banco Odebrecht	120,000.00	120,000.00	4.00	2002/01/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	SALAMANCA	1	1721	107	154	8079	3	2002		
6227	Banco Odebrecht	800,000.00	800,000.00	3.00	2002/03/23	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	DOMICHTO-SAN SEBASTIAN	1	1333	48	12	316	6	2002		
6228	Banco Odebrecht	218,811.20	218,811.20	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	DOMICHTO-SAN SEBASTIAN	1	807	368	1007	3984	3	2002		
6229	Banco Odebrecht	642,285.00	642,285.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BERGARA	1	881	232	187	7911	3	2002		
6230	Banco Odebrecht	300,000.00	300,000.00	6.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	DOMICHTO-SAN SEBASTIAN	1	1002	202	114	3888	3	2002		
6231	Banco Odebrecht	84,000.00	84,000.00	4.32	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	TUDELA	2	2863	278	83	6090	2	2002		
6232	Banco Odebrecht	80,000.00	80,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	ALZIRA	1	1862	212	28	11488	2	2002		
6233	Banco Odebrecht	177,200.00	177,200.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BARCELONA	17	2011	205	158	8946	2	2002		
6234	Banco Odebrecht	267,900.00	267,900.00	8.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	HOSPITALET	6	1610	307	188	8184	17	2002		
6235	Banco Odebrecht	164,400.00	164,400.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BARCELONA	18	2007	091	128	28422	2	2002		
6236	Banco Odebrecht	80,000.00	80,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	MATARO	2	2951	130	181	4787	2	2002		
6237	Banco Odebrecht	54,000.00	54,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	6	979	109	204	804	2	2002		
6238	Banco Odebrecht	100,000.00	100,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	11	1189	272	40	14287	2	2002		
6239	Banco Odebrecht	100,000.00	100,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	7	1784	347	138	14759	4	2002		
6240	Banco Odebrecht	100,000.00	100,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	7	1694	295	81	4861	6	2002		
6241	Banco Odebrecht	100,000.00	100,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	6	3645	1248	168	147718	2	2002		
6242	Banco Odebrecht	100,000.00	100,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	7	1948	228	202	15124	9	2002		
6243	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	EBAR	1	1159	272	40	14287	2	2002		
6244	Banco Odebrecht	122,222.48	122,222.48	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	EBAR	1	1547	1182	207	6052	2	2002		
6245	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	DOMICHTO-SAN SEBASTIAN	7	923	67	17	4228	7	2002		
6246	Banco Odebrecht	80,121.21	80,121.21	6.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BALAMBIDA	1	1054	409	181	12543	12	2002		
6247	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	DOMICHTO-SAN SEBASTIAN	26	2553	1022	108	5938	6	2002		
6248	Banco Odebrecht	118,127.83	118,127.83	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	MADRID	1	1819	272	40	14287	2	2002		
6249	Banco Odebrecht	624,208.38	624,208.38	5.11	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	VITICIA	1	3819	229	64	16543	6	2002		
6250	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	MADRID	41	1814	327	89	30700	4	2002		
6251	Banco Odebrecht	480,000.00	480,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	ALCALA DE HENARES	1	2069	522	75	30056	6	2002		
6252	Banco Odebrecht	211,200.17	211,200.17	4.36	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	MOMA	1	1070	1	277	20238	1861	2884	6	2002
6253	Banco Odebrecht	211,200.17	211,200.17	4.36	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	DOMICHTO-SAN SEBASTIAN	3	3084	304	28	6020	7	2002		
6254	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	1	1158	160	80	3081	6	2002		
6255	Banco Odebrecht	180,000.00	180,000.00	4.30	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	6	2280	730	23	21436	3	2002		
6256	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BERGARA	1	1028	32	78	1458	3	2002		
6257	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	TOLUCA	1	1023	32	78	1458	3	2002		
6258	Banco Odebrecht	78,000.00	78,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	TOLUCA	1	1023	32	78	1458	3	2002		
6259	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	DOMICHTO-SAN SEBASTIAN	1	1200	204	148	8018	6	2002		
6260	Banco Odebrecht	182,284.43	182,284.43	1.12	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	ASPITA	1	1200	204	148	8018	6	2002		
6261	Banco Odebrecht	64,185.88	64,185.88	4.37	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	ASPITA	1	1200	204	148	8018	6	2002		
6262	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BERGARA	1	1200	204	148	8018	6	2002		
6263	Banco Odebrecht	186,000.00	186,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6264	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6265	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6266	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6267	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6268	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6269	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6270	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6271	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6272	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6273	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6274	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6275	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6276	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6277	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6278	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6279	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6280	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6281	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6282	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6283	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6284	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6285	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6286	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6287	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6288	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6289	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6290	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6291	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6292	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6293	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6294	Banco Odebrecht	240,000.00	240,000.00	4.00	2002/05/01	MEMORIAL	CUOTAS CONSTANTES	BILBAO	4	474	177	80	326	3	2002		
6295	Banco Odebrecht	240,000.00															

806907688

06/2007



Table with columns: No. Cuenta, Cuenta, Capital Inicial, Capital Disponible, Tipo, Fecha Inicial, Fecha Final, Lugar de Emisión, Monto, Tipo, Valor, Fecha, Base. It lists various financial accounts and their details.



**CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE  
HIPOTECA**

**BANCA MARCH**





8C6907687

06/2007



Table with multiple columns containing numerical data, likely representing a ledger or account book. The columns include various identifiers and numerical values.

BANCA MARCH, S. A.

CD	Descripción	Capital Líquido	Capital Propio	Tipo	País/Localidad	Forma de Pago	Reserva	Moneda	Tasa	Legajo	Page	Primo
4814	Banca March	175 000.00										
4815	Banca March	198 000.00	195 446.02	0.91	01/04/2004	MENSUAL	CUOTAS CON MARCH	1	2242	186	148	7872 00
4816	Banca March	198 000.00	177 586.28	0.71	01/04/2004	MENSUAL	CUOTAS CON MARCH	1	2284	155	164	2068 00
4818	Banca March	180 000.00	176 099.47	0.98	01/04/2004	MENSUAL	CUOTAS CON MARCH	1	2100	717	17	1193 00
4820	Banca March	180 000.00	180 192.05	1.00	01/04/2004	MENSUAL	CUOTAS CON CALZADILLA	1	1992	75	161	2113 00
4821	Banca March	180 000.00	180 672.18	1.00	01/04/2004	MENSUAL	CUOTAS CON INCA	1	1438	518	182	3148 00
4822	Banca March	137 600.00	118 738.82	0.82	01/02/2007	MENSUAL	CUOTAS CON POLLENÇA	1	3328	327	70	17846 00
4823	Banca March	145 000.00	120 782.07	0.80	01/02/2009	MENSUAL	CUOTAS CON MANACOR	1	4311	268	166	16195 00
4824	Banca March	138 000.00	126 282.21	0.87	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON POLLENÇA	1	2362	416	201	14523 00
4825	Banca March	168 000.00	144 517.11	0.78	01/02/2003	MENSUAL	CUOTAS CON POLLENÇA	1	4189	405	180	18644 00
4826	Banca March	225 000.00	202 684.88	0.74	01/04/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA	1	3660	616	201	14523 00
4827	Banca March	181 000.00	181 148.06	0.98	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	1	8708	68	188	3776 00
4828	Banca March	180 000.00	180 303.42	0.94	01/04/2004	MENSUAL	CUOTAS CON INCA	1	3790	109	39	6 00
4829	Banca March	187 782.00	187 782.00	0.97	01/04/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	1	4027	1400	138	80238 00
4830	Banca March	180 000.00	184 628.40	0.97	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON FELANITX	1	4846	446	148	27312 00
4831	Banca March	142 000.00	142 000.00	0.97	01/04/2004	MENSUAL	CUOTAS CON MANACOR	1	4024	180	184	18000 00
4832	Banca March	180 000.00	187 117.47	0.78	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON MANACOR	1	3872	302	41	158717 00
4833	Banca March	150 000.00	134 348.16	0.80	01/04/2004	MENSUAL	CUOTAS CON MANACOR	1	3849	301	126	11975 00
4834	Banca March	150 000.00	130 891.78	0.80	01/04/2004	MENSUAL	CUOTAS CON INCA	1	3272	143	184	12588 00
4836	Banca March	380 000.00	380 203.45	0.98	01/01/2005	MENSUAL	CUOTAS CON POLLENÇA	1	3096	648	68	24276 00
4838	Banca March	240 000.00	238 491.22	0.91	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON POLLENÇA	1	3745	478	137	22116 00
4839	Banca March	240 000.00	235 516.52	0.91	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON POLLENÇA	1	3917	436	153	18932 00
4840	Banca March	170 238.00	170 130.08	0.91	01/04/2004	MENSUAL	CUOTAS CON POLLENÇA	1	4748	861	81	24023 00
4841	Banca March	170 238.00	188 827.33	0.93	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON POLLENÇA	1	4148	861	71	28653 00
4842	Banca March	114 000.00	114 000.00	0.97	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON POLLENÇA	1	4092	417	137	11905 00
4843	Banca March	170 000.00	161 487.18	0.90	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON POLLENÇA	1	3277	320	21	9682 00
4844	Banca March	343 000.00	339 473.98	0.97	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON INCA	1	4025	652	218	26273 00
4845	Banca March	254 768.00	251 023.10	0.76	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	2	3877	231	168	20 118
4846	Banca March	170 000.00	169 838.38	0.96	01/12/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PETRA	1	4309	111	197	8881 00
4848	Banca March	147 000.00	143 888.81	0.90	01/04/2004	MENSUAL	CUOTAS CON MANACOR	1	1688	500	148	12542 00
4849	Banca March	230 000.00	224 234.19	0.91	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON POLLENÇA	1	3762	448	202	24 118
4850	Banca March	163 000.00	160 717.77	0.87	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON MANACOR	1	1189	769	1	30799 00
4851	Banca March	180 000.00	180 000.00	0.98	01/04/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	1	4000	176	20	6 00
4852	Banca March	210 000.00	206 478.08	0.91	01/01/2004	MENSUAL	CUOTAS CON INCA	1	4000	176	20	6 00
4853	Banca March	210 000.00	207 578.11	0.87	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	1	5492	1768	87	88271 00
4854	Banca March	297 600.00	292 400.00	0.91	01/04/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	1	4000	176	20	6 00
4855	Banca March	240 000.00	225 713.86	0.91	01/04/2004	MENSUAL	CUOTAS CON INCA	2	1848	333	40	18403 00
4856	Banca March	108 000.00	108 000.00	0.98	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	1	3972	143	69	12588 00
4858	Banca March	247 000.00	242 776.59	0.87	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	6	6831	684	69	31676 00
4859	Banca March	238 000.00	238 000.00	0.97	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	6	6981	608	61	31850 00
4860	Banca March	184 000.00	182 324.71	0.91	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON INCA	1	3888	444	108	19038 00
4861	Banca March	147 000.00	146 249.21	0.84	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	1	3888	182	30	10016 00
4862	Banca March	180 000.00	180 000.00	0.98	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	1	3888	182	30	10016 00
4863	Banca March	276 000.00	246 838.55	0.81	01/01/2005	MENSUAL	CUOTAS CON INCA	1	3841	538	188	3888 11
4864	Banca March	180 000.00	180 000.00	0.98	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON INCA	1	3873	414	50	28815 00
4865	Banca March	340 000.00	340 000.00	0.97	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON POLLENÇA	1	4000	176	20	6 00
4866	Banca March	184 000.00	184 000.00	0.98	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON INCA	1	4000	176	20	6 00
4867	Banca March	184 000.00	184 000.00	0.98	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON INCA	1	4000	176	20	6 00
4868	Banca March	174 000.00	172 478.85	0.74	01/04/2004	MENSUAL	CUOTAS CON INCA	1	4113	433	108	19752 00
4869	Banca March	128 000.00	116 408 74	0.74	01/04/2004	MENSUAL	CUOTAS CON INCA	1	3889	383	145	18344 00
4870	Banca March	180 000.00	180 000.00	0.98	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON INCA	1	4000	176	20	6 00
4871	Banca March	180 000.00	180 000.00	0.98	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON INCA	1	4130	308	218	3694 11
4872	Banca March	165 000.00	162 819.00	0.80	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON INCA	1	3086	223	1	11849 00
4873	Banca March	260 000.00	257 217.49	0.91	01/01/2005	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	1	4000	176	20	6 00
4874	Banca March	300 000.00	294 888.02	0.87	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	8	4238	611	61	28278 00
4875	Banca March	180 000.00	175 118.12	0.74	01/04/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	1	4000	176	20	6 00
4876	Banca March	128 000.00	121 118.33	0.70	01/04/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	4	6386	1128	31	26348 12
4877	Banca March	226 000.00	218 802.14	0.80	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	8	6869	602	53	29637 00
4878	Banca March	180 000.00	181 111.81	0.91	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	1	4000	176	20	6 00
4879	Banca March	180 000.00	180 148.84	0.87	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	8	6782	62	89	6099 00
4880	Banca March	216 000.00	213 263.67	0.74	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	2	4170	187	180	85246 00
4881	Banca March	180 000.00	187 813.78	0.74	01/04/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	2	4000	176	20	6 00
4882	Banca March	201 000.00	199 742.12	0.84	01/04/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	5	3747	477	128	27805 00
4883	Banca March	180 000.00	182 000.00	0.98	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	1	4000	176	20	6 00
4884	Banca March	240 000.00	243 636.23	0.93	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON POLLENÇA	1	4000	176	20	6 00
4885	Banca March	140 000.00	139 244.92	0.71	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON CALVA	1	3880	911	80	48716 00
4886	Banca March	116 000.00	116 000.00	0.91	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON FELANITX	1	3989	432	88	19388 00
4887	Banca March	171 200.00	169 264.16	0.81	01/04/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	1	3717	181	182	30522 11
4888	Banca March	180 000.00	180 000.00	0.98	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	1	4000	176	20	6 00
4889	Banca March	180 000.00	170 212.11	0.87	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON MANACOR	1	4075	1278	189	63391 00
4890	Banca March	198 000.00	148 379.80	0.68	01/01/2005	MENSUAL	CUOTAS CON INCA	2	1547	125	204	8072 00
4891	Banca March	180 000.00	180 000.00	0.98	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON INCA	1	4000	176	20	6 00
4892	Banca March	308 000.00	308 000.00	0.98	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON INCA	2	1889	323	201	32024 00
4893	Banca March	180 000.00	180 000.00	0.98	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	10	4000	176	20	6 00
4894	Banca March	300 000.00	196 074.00	0.58	01/01/2005	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	10	8740	484	188	22882 00
4895	Banca March	286 000.00	281 251.14	0.81	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	10	6000	807	216	3818 10
4896	Banca March	180 000.00	178 348.18	0.87	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	2	4000	176	20	6 00
4897	Banca March	220 000.00	208 001.25	0.80	01/04/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	2	4722	830	230	81025 00
4898	Banca March	180 000.00	180 000.00	0.98	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	1	4000	176	20	6 00
4899	Banca March	140 000.00	137 468.57	0.87	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	2	2131	272	35	21 893
4900	Banca March	190 000.00	147 832.76	0.74	01/04/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	4	5049	892	183	105508 10
4901	Banca March	180 000.00	180 000.00	0.98	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	1	4000	176	20	6 00
4902	Banca March	180 000.00	178 348.18	0.87	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON INCA	1	3735	342	113	19243 10
4903	Banca March	237 000.00	235 266.82	0.80	01/04/2004	MENSUAL	CUOTAS CON POLLENÇA	1	4434	71	218	22116 00
4904	Banca March	176 000.00	176 000.00	0.98	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON POLLENÇA	1	474	68	7	24 118
4905	Banca March	130 000.00	123 208.88	0.80	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	6	5891	53	118	2839 00
4906	Banca March	128 000.00	126 801.66	0.86	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	1	4772	178	168	14 118
4907	Banca March	281 000.00	282 176.14	0.98	01/02/2004	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	2	4075	818	186	54636 00
4908	Banca March	187 000.00	183 721.70	0.86	01/01/2005	MENSUAL	CUOTAS CON PALMA DE MALLORCA	7	3873	1298	159	77881 00
4909	Banca March	116 00										

806907686

06/2007

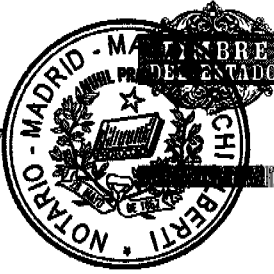


Table with multiple columns containing numerical data and text descriptions, likely a ledger or account book.

BANCA MARCH, S. A.

CU	Descripción	Cant. Mon.	Cant. Divisores	Div.	Plan	Identificación	Forma Ancl.	Identificación	Mon.	Mon.	Mon.	Mon.	Mon.	Mon.
8874	Banca March	222.000,00	111.118,00	4.74	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON INCA	1	1802	618	28	2116N 1P		
8875	Banca March	111.118,00	108.155,46	4.81	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8876	Banca March	108.155,46	105.192,92	4.89	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8877	Banca March	105.192,92	102.230,38	4.97	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8878	Banca March	102.230,38	99.267,84	5.05	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8879	Banca March	99.267,84	96.305,30	5.13	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8880	Banca March	96.305,30	93.342,76	5.21	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8881	Banca March	93.342,76	90.380,22	5.29	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8882	Banca March	90.380,22	87.417,68	5.37	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8883	Banca March	87.417,68	84.455,14	5.45	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8884	Banca March	84.455,14	81.492,60	5.53	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8885	Banca March	81.492,60	78.530,06	5.61	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8886	Banca March	78.530,06	75.567,52	5.69	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8887	Banca March	75.567,52	72.605,00	5.77	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8888	Banca March	72.605,00	69.642,46	5.85	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8889	Banca March	69.642,46	66.679,92	5.93	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8890	Banca March	66.679,92	63.717,40	6.01	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8891	Banca March	63.717,40	60.754,86	6.09	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8892	Banca March	60.754,86	57.792,34	6.17	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8893	Banca March	57.792,34	54.829,80	6.25	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8894	Banca March	54.829,80	51.867,26	6.33	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8895	Banca March	51.867,26	48.904,74	6.41	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8896	Banca March	48.904,74	45.942,20	6.49	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8897	Banca March	45.942,20	42.979,66	6.57	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8898	Banca March	42.979,66	40.017,14	6.65	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8899	Banca March	40.017,14	37.054,60	6.73	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8900	Banca March	37.054,60	34.092,06	6.81	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8901	Banca March	34.092,06	31.129,54	6.89	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8902	Banca March	31.129,54	28.167,00	6.97	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8903	Banca March	28.167,00	25.204,46	7.05	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8904	Banca March	25.204,46	22.241,94	7.13	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8905	Banca March	22.241,94	19.279,40	7.21	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8906	Banca March	19.279,40	16.316,86	7.29	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8907	Banca March	16.316,86	13.354,34	7.37	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8908	Banca March	13.354,34	10.391,80	7.45	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8909	Banca March	10.391,80	7.429,26	7.53	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8910	Banca March	7.429,26	4.466,74	7.61	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8911	Banca March	4.466,74	1.504,20	7.69	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8912	Banca March	1.504,20	-498,30	7.77	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8913	Banca March	-498,30	-1.541,80	7.85	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8914	Banca March	-1.541,80	-2.585,40	7.93	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8915	Banca March	-2.585,40	-3.629,00	8.01	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8916	Banca March	-3.629,00	-4.672,60	8.09	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8917	Banca March	-4.672,60	-5.716,20	8.17	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8918	Banca March	-5.716,20	-6.759,80	8.25	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8919	Banca March	-6.759,80	-7.803,40	8.33	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8920	Banca March	-7.803,40	-8.847,00	8.41	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8921	Banca March	-8.847,00	-9.890,60	8.49	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8922	Banca March	-9.890,60	-10.934,20	8.57	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8923	Banca March	-10.934,20	-11.977,80	8.65	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8924	Banca March	-11.977,80	-13.021,40	8.73	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8925	Banca March	-13.021,40	-14.065,00	8.81	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8926	Banca March	-14.065,00	-15.108,60	8.89	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8927	Banca March	-15.108,60	-16.152,20	8.97	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8928	Banca March	-16.152,20	-17.195,80	9.05	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8929	Banca March	-17.195,80	-18.239,40	9.13	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8930	Banca March	-18.239,40	-19.283,00	9.21	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8931	Banca March	-19.283,00	-20.326,60	9.29	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8932	Banca March	-20.326,60	-21.370,20	9.37	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8933	Banca March	-21.370,20	-22.413,80	9.45	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8934	Banca March	-22.413,80	-23.457,40	9.53	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8935	Banca March	-23.457,40	-24.501,00	9.61	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8936	Banca March	-24.501,00	-25.544,60	9.69	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8937	Banca March	-25.544,60	-26.588,20	9.77	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8938	Banca March	-26.588,20	-27.631,80	9.85	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8939	Banca March	-27.631,80	-28.675,40	9.93	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8940	Banca March	-28.675,40	-29.719,00	10.01	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8941	Banca March	-29.719,00	-30.762,60	10.09	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8942	Banca March	-30.762,60	-31.806,20	10.17	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8943	Banca March	-31.806,20	-32.849,80	10.25	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8944	Banca March	-32.849,80	-33.893,40	10.33	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8945	Banca March	-33.893,40	-34.937,00	10.41	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8946	Banca March	-34.937,00	-35.980,60	10.49	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8947	Banca March	-35.980,60	-37.024,20	10.57	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8948	Banca March	-37.024,20	-38.067,80	10.65	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8949	Banca March	-38.067,80	-39.111,40	10.73	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8950	Banca March	-39.111,40	-40.155,00	10.81	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8951	Banca March	-40.155,00	-41.198,60	10.89	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8952	Banca March	-41.198,60	-42.242,20	10.97	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8953	Banca March	-42.242,20	-43.285,80	11.05	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8954	Banca March	-43.285,80	-44.329,40	11.13	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8955	Banca March	-44.329,40	-45.373,00	11.21	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8956	Banca March	-45.373,00	-46.416,60	11.29	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8957	Banca March	-46.416,60	-47.460,20	11.37	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8958	Banca March	-47.460,20	-48.503,80	11.45	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8959	Banca March	-48.503,80	-49.547,40	11.53	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO	1	844	389	272	32463 P		
8960	Banca March	-49.547,40	-50.591,00	11.61	00402048	MENSUAL	CUOTAS CON PUERTO DEL ROSARIO							





## **ANEXO 5**

**CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS  
DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS**



8C6907684

06/2007



## ANEXO 5

**CARACTERISTICAS FINANCIERAS DE LOS PRESTAMOS Y CRITERIOS DE SELECCION DE LA CARTERA**

***Características financieras de los préstamos***

Los préstamos han sido seleccionados, siguiendo los procedimientos habituales de la Sociedad Gestora, a partir de una cartera de préstamos hipotecarios concedidos por los Emisores de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Estos préstamos han sido concedidos por los procedimientos habituales de concesión de préstamos y son administrados por las Entidades de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo de préstamos. Hay préstamos con periodos de carencia. Los préstamos pueden ser reembolsados anticipadamente.

Los préstamos seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las cuotas de amortización, son fijas. Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:

Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad n_j = N * d_j$$

siendo:

- C = Cuota ( Amortización + Intereses)
- K = Principal residual
- d<sub>j</sub> = Frecuencia de pago; d<sub>1</sub>=12 (mensual)
- r = Tipo de interés anual porcentual
- N = Plazo en años

- Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$I = k * \frac{r}{d_j * 100}$$

- Amortización: En cada vencimiento el calculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Seguro: Daños
- Tipos de interés:
  - . Máximo 8,976%
  - . Mínimo 2,900%
  - . Media ponderada 4,644% aproximadamente
- Vencimiento residual: Superior a 22 meses
- Vencimiento residual medio ponderado: 315 meses aproximadamente.
- Ultimo vencimiento: Enero/ 2047

*Criterios de selección de la cartera*

Los préstamos hipotecarios que han originado las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo han sido seleccionados con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por los Cedentes de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por la misma entidad que los concedió;
- c. El tipo de interés de los préstamos es variable;
- d. Con períodos de liquidación variados;
- e. Con sistema de amortización variados;
- f. Las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro de daños;
- g. En la fecha de transferencia de los préstamos, estos no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a 30 días;
- h. Están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión o bien, en el caso de Préstamos Hipotecarios que respalden la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, éstos pueden estar garantizados por hipoteca inmobiliaria de segundo rango, siempre que, en este caso, o bien (A) el préstamo garantizado por hipoteca



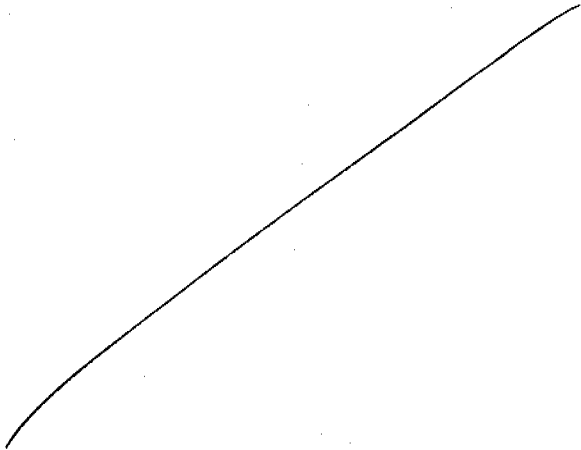
8C6907683

06/2007

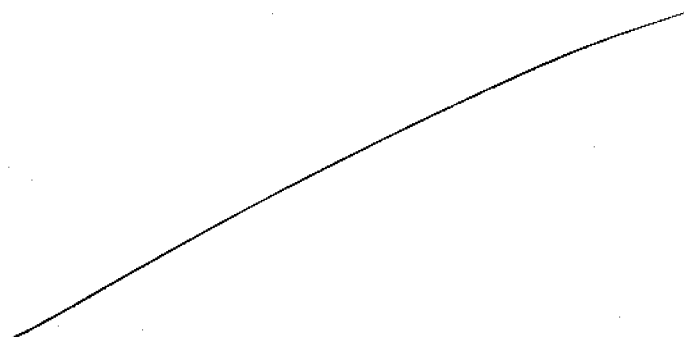


inmobiliaria de primer rango sobre el bien correspondiente se encuentre totalmente amortizado, o bien (B) se cumpla que (i) el acreedor hipotecario sea el mismo Cedente para la primera y segunda hipoteca, (ii) se cumpla que la suma de los saldos nominales pendientes de vencimiento de ambos Prestamos Hipotecarios no exceda el cien por cien (100%) del valor de tasación del inmueble hipotecado, (iii) el Cedente se comprometa a gestionar la primera hipoteca de modo que no redunde en perjuicio de la segunda hipoteca y (iv) los préstamos hipotecarios garantizados con primera hipoteca asociados a préstamos hipotecarios garantizados con segunda hipoteca figuran entre los activos titulizables de esta emisión o han sido titulizados en emisiones anteriores.

- i. Los Deudores Hipotecarios son personas físicas;
- j. Los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción (habiéndose finalizado, en tal caso, dicha construcción) o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en territorio español, u otras finalidades.
- k. Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen de pleno dominio y en su totalidad a los Deudores Hipotecarios e hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.
- l. Las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.
- m. Que el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada una de las Participaciones Hipotecarias no excederá del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, a la fecha de la emisión de las mismas.
- n. Que el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no excederá del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, a la fecha de la emisión de los mismos.
- ñ. Los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;
- o. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca;
- p. Los préstamos hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.



**ANEXO 6**  
TITULOS MÚLTIPLES



806907682

06/2007



## TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 3.153 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR BANCO GUIPUZCOANO, S.A. A FAVOR DE TDA 29, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente Título Múltiple representa 3.153 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 434.402.615,58 Euros, emitidas por BANCO GUIPUZCOANO, S.A., con domicilio en San Sebastián (España), Av. de la Libertad, número 21 y CIF número A-20000733 e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Guipúzcoa, Folio 1, Libro 1.138, Hoja SS-2861.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA 29, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, con domicilio en Madrid, Orense, 69, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 183, Sección 8, Hoja M-71.066.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

### 1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

### 2. Características Básicas de las Participaciones Hipotecarias

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del principal de cada uno de los 3.153 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir de la presente fecha, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán a la entidad emisora. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al participe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará semanalmente cada martes o, en caso de no ser Día Hábil cualquiera de éstos, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta que el participe notifique a la emisora por escrito.

### 3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

### 4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

### 5. Transmisión de la Participación Hipotecaria

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

### 6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid capital, o inhábil de acuerdo con el calendario TARGET.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 25 de julio de 2007

BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

*[Firma manuscrita]*  
BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

## TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 267 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR BANCO GUIPUZCOANO, S.A. A FAVOR DE TDA 29, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente Título Múltiple representa 267 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de 45.597.384,42 Euros, emitidos por BANCO GUIPUZCOANO, S.A., con domicilio en San Sebastián (España), Av. de la Libertad, número 21 y CIF número A-20000733 e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Guipúzcoa, Folio 1, Libro 1.138, Hoja SS-2861.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA 29, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, con domicilio en Madrid, Oranse, 69, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 183, Sección 8, Hoja M-71.066.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

### 1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

### 2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del principal de cada uno de los 267 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir de la presente fecha, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que correspondan a la entidad emisora. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al participe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará semanalmente cada martes o, en caso de no ser Día Hábil cualquiera de éstos, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta que el participe notifique a la emisora por escrito.

### 3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

### 4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

### 5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

### 6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid capital, o inhábil de acuerdo con el calendario TARGET.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid a 25 de julio de 2007

BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

8C6907681

06/2007



## TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 1.281 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR BANCA MARCH, S.A. A FAVOR DE TDA 29, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente Título Múltiple representa 1.281 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 196.652.736,31 Euros, emitidas por BANCA MARCH, S.A., con domicilio en Palma de Mallorca (España), Av. Alejandro Rosselló 8 y CIF número A-07004021 e inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, Folio 76, Tomo 410, Libro 334, Hoja PM-644.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA 29, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, con domicilio en Madrid, Orense, 69, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 183, Sección 8, Hoja M-71.066.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

### 1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

### 2. Características Básicas de las Participaciones Hipotecarias

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del principal de cada uno de los 1.281 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir de la presente fecha, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o sueldo que correspondan a la entidad emisora. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al participe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará semanalmente cada martes o, en caso de no ser Día Hábil cualquiera de éstos, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta que el participe notifique a la emisora por escrito.

### 3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo

66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

### 4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

### 5. Transmisión de la Participación Hipotecaria

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

### 6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid capital, o inhábil de acuerdo con el calendario TARGET.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 25 de julio de 2007

BANCA MARCH, S.A.

Firma y sello

## TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 791 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR BANCA MARCH, S.A. A FAVOR DE TDA 29, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente Título Múltiple representa 791 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de 133.347.263,69 Euros, emitidos por BANCA MARCH, S.A., con domicilio en Palma de Mallorca (España), Av. Alejandro Roselló 8 y CIF número A-07004021 e inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, Folio 76, Tomo 410, Libro 334, Hoja PM-644.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA 29, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, con domicilio en Madrid, Orense, 69, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 183, Sección 8, Hoja M-71.066.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

### 1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

### 2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del principal de cada uno de los 791 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir de la presente fecha, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a Intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que correspondan a la entidad emisora. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o Intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al participe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará semanalmente cada martes o, en caso de no ser Día Hábil cualquiera de éstos, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta que el participe notifique a la emisora por escrito.

### 3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

### 4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

### 5. Transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

### 6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid capital, o inhábil de acuerdo con el calendario TARGET.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid a 25 de julio de 2007

BANCA MARCH, S.A.

Firma y sello

8C6907680



06/2007

**ANEXO 7**

**MEMORÁNDUM DE CONCESIÓN  
DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS**



MEMORÁNDUM DE CONCESIÓN  
DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE  
BANCA MARCH

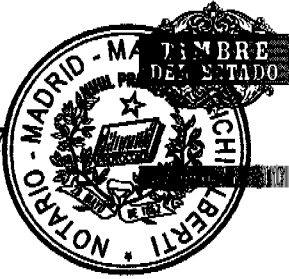




806907679



06/2007



**MANUAL DE CONCESIÓN DE**  
**OPERACIONES HIPOTECARIAS**  
**DE PARTICULARES.**

**BANCA MARCH**

<b>1.- CRITERIOS GENERALES</b> .....	3
<b>2.- INTERVINIENTES</b> .....	3
<b>3.- REQUISITOS DE LOS TITULARES</b> .....	3
<b>3.1.- Cálculo de los ingresos netos</b> .....	3
<b>3.2.- Endeudamiento / Obligaciones de Pago</b> .....	4
<b>3.3.- Situación Laboral</b> .....	4
<b>3.4.- Situación patrimonial</b> .....	5
<b>4.- OBJETO DE LA OPERACIÓN</b> .....	5
<b>5.- INMUEBLE A HIPOTECAR</b> .....	5
<b>6.- CONDICIONES ECONÓMICAS</b> .....	5
<b>7.- GARANTÍAS ADICIONALES</b> .....	6
<b>8.- DOCUMENTACIÓN DE LOS INTERVINIENTES A RECABAR</b> .....	6
<b>8.1.- Situación laboral/ingresos</b> .....	6
<b>8.2.- Endeudamiento / Obligaciones de pagos</b> .....	7
<b>8.3.- Situación patrimonial</b> .....	7
<b>8.4.- Documentación adicional</b> .....	7
<b>NO RESIDENTES</b> .....	7
<b>9.- CRITERIOS DE RIESGO</b> .....	8
<b>9.1.- RATIOS</b> .....	8
<b>9.2.- PRINCIPALES FACTORES QUE INFLUYEN EN LOS CRITERIOS DE RIESGOS</b> .....	9

8C6907678

06/2007



## **CONCESIÓN DE OPERACIONES HIPOTECARIAS DE PARTICULARES**

### **1.- CRITERIOS GENERALES**

Consulta previa de la Norma de Delegación en Materia de Riesgos (Intranet/Información/Normas de Riesgos) y, específicamente de las atribuciones otorgadas.

### **2.- INTERVINIENTES.**

2.1. A todos los intervinientes en las operaciones hipotecarias se les aplicarán los requisitos y condicionantes que se detallan en el presente manual.

2.2. Los titulares de la operación pueden ser o no los compradores de la vivienda.

2.2. En el caso de matrimonios preferentemente firmarán como prestatarios ambos cónyuges (independientemente del régimen económico que tengan). Las parejas de hecho tendrán la misma consideración que los cónyuges.

2.4. El Préstamo hipotecario debe estar firmado por todos los propietarios de la vivienda a hipotecar.

2.5. Los titulares deben ser personas físicas.

2.6. La edad mínima de los intervinientes debe ser de 18 años, salvo en las excepciones prescritas por la ley. La edad máxima de los titulares estará determinada por el plazo de la operación, el cual sumado a la edad de los solicitantes considerados, no debe ser superior a 75 años.

### **3.- REQUISITOS DE LOS TITULARES**

#### **RESIDENTES**

#### **3.1.- Cálculo de los ingresos netos**

3.1.1 Se computarán los ingresos justificados de los titulares.

3.1.2. El cálculo de los ingresos deberá referirse a los documentos actuales, y en su defecto a declaraciones de renta de años anteriores.

3.1.3. La justificación de los ingresos se basará en la existencia de documentos oficiales y en su periodicidad.

3.1.4. En el caso de asalariados, los ingresos anuales se calcularán como la media de las sumas netas devengadas (regulares) en las tres últimas nóminas x 12 + prorrata de pagas extras x 12. y se contrastará su coherencia con el último IRPF.

3.1.5. En el caso de trabajadores por cuenta propia los ingresos justificados serán los que se deduzcan a partir de la media de las últimas declaraciones trimestrales de IRPF

realizadas y al menos la última declaración anual. Si no es así deberá justificarse por otra vía documental o se estimará una media de los dos últimos años.

3.1.6. En cuanto a los ingresos por comisiones o *bonus* se deberá valorar su recurrencia en función del tipo de empleo y otras circunstancias relevantes. Cuando se considere que este tipo de ingresos se percibe de forma habitual o periódica se entenderán como computables.

3.1.7. En el caso de Pensiones de Invalidez valorar la duración de la misma.

3.1.8. En el caso de Separados que perciban Pensiones Compensatorias o de Alimentos, se computará la pensión como ingreso siempre que se justifique su cobro mediante documento judicial o notarial en el que se recoja el derecho a percibir la misma, así como su cuantía, y que se contraste mediante extracto bancario u otro documento que lo respalde. El periodo estimado de recepción de dicha pensión debe situarse en torno a un tercio del plazo de la operación.

3.1.9. En el caso de Separados que paguen Pensiones Compensatorias o de Alimentos, se computará la pensión como minoración de ingresos (es una carga), cuando en cualquier documento que acredite su separación o divorcio y el convenio regulador, sea notarial o judicial, el solicitante esté obligado al pago de la misma, lo pague o no en la realidad. Su cálculo debe estar actualizado, al menos de acuerdo al IPC de los años transcurridos desde que se originó.

3.1.10. A modo de ejemplo, se considerarán computables: salarios netos, ingresos netos de profesionales liberales y autónomos, pensiones y rentas vitalicias, ingresos por inmuebles arrendados, y prestaciones por desempleo. No se considerarán computables: dietas, kilometrajes y conceptos análogos.

### **3.2.- Endeudamiento / Obligaciones de Pago**

3.2.1. Se computarán todas las deudas financieras de los titulares de las que se tenga conocimiento (declaradas por el prestatario, CIRBE, informes bancarios,...).

3.2.2. También serán computables los siguientes conceptos: retenciones judiciales en nómina, pagos por alquileres que se vayan a mantener tras la compra del inmueble, anticipos en nómina y pago fraccionado de tarjetas.

3.2.3. Pago por pensiones por alimentos o compensatorias (en caso de separados o divorciados).

### **3.3.- Situación Laboral**

#### **TRABAJADORES POR CUENTA AJENA:**

3.3.1. Contrato laboral indefinido, preferentemente con al menos los 24 últimos meses cotizados y no encontrarse en periodo de prueba.

3.3.2. Contratos de trabajo de duración determinada, preferentemente con los últimos 24 meses cotizados, adjuntándose en su caso certificado de continuidad de la empresa

8C6907677

06/2007



empleadora. Como complemento a su situación laboral se exigirá certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

3.3.3. Contrato laboral fijo discontinuo, a efectos prácticos, serán considerados como los trabajadores con contrato laboral indefinido.

#### TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA:

Preferentemente deberán contar con más de 2 años de antigüedad en su actividad.

#### 3.4.- Situación patrimonial

Se deberá recabar Declaración de Bienes de todos los intervinientes en la operación detallando principalmente la solvencia financiera que posean, participaciones en sociedades, depósitos y fondos, etc....., y su correspondiente contrapartida de endeudamiento (hipotecas, préstamos, ...).

Deberán anotar el % de propiedad.

#### NO RESIDENTES

Para el estudio de operaciones con este segmento de población, como norma general deberá exigirse la documentación e información mínima que permita el estudio de la viabilidad de la operación.

Se debe diferenciar entre comunitarios y no comunitarios como principales grupos a considerar.

Como principales grupos de clientes de países comunitarios destacamos los procedentes del Reino Unido y de Alemania.

#### 4.- OBJETO DE LA OPERACIÓN

El objeto de la operación será el contemplado para cada producto solicitado debiendo guardar una coherencia con la actividad o situación personal de los intervinientes.

#### 5.- INMUEBLE A HIPOTECAR

5.1. El inmueble a hipotecar podrá ser o no el inmueble a adquirir.

5.2. Los porcentajes de cobertura hipotecaria sobre tasación deberán coincidir con los establecidos en las atribuciones delegadas.

5.3. Para calcular el porcentaje de cobertura hipotecaria deben efectuarlo sobre el menor valor entre el Valor de Tasación y el precio de compra - venta.

5.4. Para campañas específicas en las que se autorizasen unos ratios superiores deberá atenerse a las normas específicas que lo amparen.

#### 6.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Se aplicarán las condiciones autorizadas en campañas y productos en general (ver normativa vigente).

Para excepciones se deberá recabar autorización del Departamento de Precios.

### **7.- GARANTÍAS ADICIONALES**

En el caso de que la situación económica, financiera, patrimonial, y laboral de los titulares no cumpla con los anteriores requisitos exigidos y a efectos de tener debidamente amparado el riesgo a asumir, se deberán incluir en la operación garantías adicionales, las cuales podrán ser del tenor siguiente:

- Garantías de terceros de los que tendrá que recabarse la misma documentación e información requerida a los titulares.
- Aportar garantías hipotecarias adicionales sobre las que repartir la responsabilidad hipotecaria.
- Pignoración dineraria.
- Aportación de avales bancario de otras entidades.
- Contratación de seguros de vida, préstamo, pagos protegidos, ...

### **8.- DOCUMENTACIÓN DE LOS INTERVINIENTES A RECABAR**

Es imprescindible obtener la tasación del/los inmueble/s a hipotecar y del Contrato de compra-venta.

Todas las tasaciones deberán cumplir los requisitos de la normativa vigente, ser realizadas por sociedades de tasación homologadas por nuestra entidad y cumplir la orden 805/2003 del 27 de Marzo sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras.

### **RESIDENTES**

#### **8.1.- Situación laboral/ingresos**

##### Trabajadores por cuenta ajena:

- Contrato laboral.
- Tres últimas nóminas.
- Última Declaración de I.R.P.F si el cliente está obligado a su presentación, o Certificado de Ingresos a Efectos Fiscales firmado y sellado por la Empresa.
- En caso de trabajadores con contrato temporal o fijo-discontinuo: informe de vida laboral.
- Certificado de continuidad de la empresa empleadora si procede.
- Certificado de la empresa de los ingresos extras si procede.

##### Trabajadores por Cuenta Propia:

- Dos últimas declaraciones del IRPF y últimos pagos trimestrales de las declaraciones del IVA y del IRPF.
- Informe de Vida Laboral para comprobar la antigüedad en dicho régimen laboral.

806907676

06/2007



- Justificante del pago de Autónomo.
- Cuenta de Explotación.

Otros documentos:

- Ingresos por alquileres: contrato de arrendamiento y justificación documental del cobro.
- Ingresos por pensiones alimenticias: convenio regulador/sentencia judicial y justificación documental del cobro.
- Prestaciones sociales: justificación de abono de pensiones por jubilación, invalidez y desempleo (justificación documental oficial de la duración de la prestación).

**8.2.- Endeudamiento / Obligaciones de pagos**

- Datos CIRBE de todos los intervinientes.
- Cuando existan deudas financieras con otras entidades, debe adjuntarse como mínimo los 3 últimos recibos de cada préstamo.
- Certificados que acrediten estar al corriente de pago de las obligaciones.
- Contratos de arrendamiento de inmuebles y recibos acreditativos de su pago.
- Cuando el solicitante está divorciado o separado: se pedirá sentencia judicial y convenio regulador para averiguar si existen posibles pensiones alimenticias y otras cargas.

**8.3.- Situación patrimonial**

- Declaración de Bienes.
- Notas Registrales y/o escrituras notariales y documentos privados acreditativos de propiedades.
- Declaración de Patrimonio en caso de haberse efectuado.
- Justificación de depósitos y saldos en otras entidades.

**8.4.- Documentación adicional**

- Se consultará para todos los intervinientes los ficheros de RAI, Incumplimientos e Incidencias Judiciales. Adjuntando justificaciones de las mismas en su caso.
- Extractos de cuentas bancarias de otras entidades.
- Presupuestos de obras/facturas, ...

**NO RESIDENTES**

De forma general se recabarán los mismos documentos o análogos a los de los residentes y de forma específica los que se enumeran a continuación:

Deberá comprobarse que la documentación esté compulsada con los originales para evitar falsificaciones.

También se deberán comprobar a través de movimientos en cuenta del cliente, las aportaciones dinerarias realizadas para cubrir la diferencia entre el importe financiado y el precio de compra-venta.

El domicilio de notificación necesariamente tiene que ser en España y con detalle preciso del domicilio del inmueble. En ningún caso debe consignarse como domicilio de notificación un apartado de correos, un domicilio en el extranjero o una oficina de Banca March.

#### **A - Comunitarios**

##### Ingleses:

- Tax-Return.
- P60.
- Experian/Credit Expert
- Informe del "Chartered Accountants"

##### Alemanes:

- Bescheid.
- Schufa.

##### Resto comunitarios:

La documentación específica de cada país.

#### **B - No Comunitarios**

La propia de cada país.

### **9.- CRITERIOS DE RIESGO**

#### **9.1.- RATIOS**

Los ratios máximos aconsejables son los siguientes:

##### RESIDENTES

- Cobertura hipotecaria (LTV) < 80%.

A calcular entre el menor de los valores del Valor de Tasación y del precio indicado en el contrato de compra-venta.

- Capacidad de pago (DTI):

El ratio se calculará de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Cuota}_{\text{préstamo}_{\text{solicitado}}} + \text{Endeud.}_{\text{Obligac.}_{\text{de}_{\text{pag}}}}}{\text{Ingresos}_{\text{fijos}_{\text{mensuales}_{\text{netos}}}} < 35\%$$

$$\frac{\text{Cuota}_{\text{préstamo}_{\text{solicitado}}} + \text{Endeud.}_{\text{Obligac.}_{\text{de}_{\text{pag}}}}}{\text{Ingresos}_{\text{totales}_{\text{mensuales}_{\text{netos}}}} < 30\%$$



8C6907675

06/2007



**NO RESIDENTES**

- Cobertura hipotecaria (LTV) < 70%

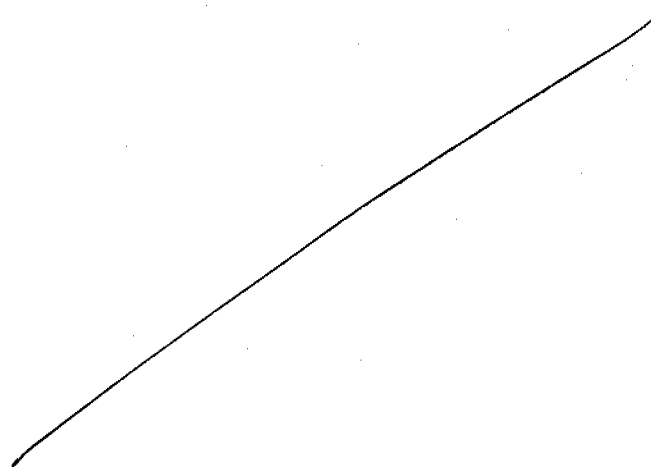
En relación al nominal de la operación solicitada.

- Capacidad de pago (DTI):

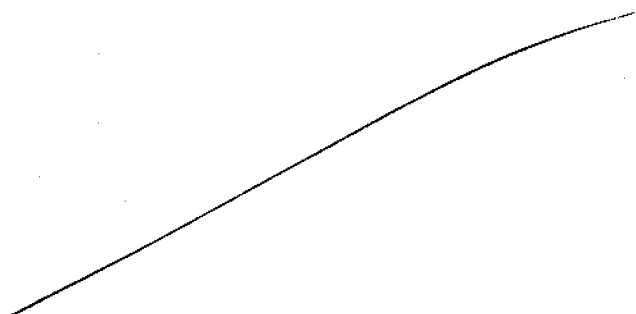
$$\frac{\text{Cuota}_{\text{préstamo}_{\text{solicitado}}} + \text{Endeud.}_{\text{Obligac.}_{\text{de}_{\text{pag}}}}}{\text{Ingresos}_{\text{fijos}_{\text{mensuales}_{\text{netos}}}}} < 30\%$$

**9.2.- PRINCIPALES FACTORES QUE INFLUYEN EN LOS CRITERIOS DE RIESGOS**

- Proyección social - profesional.
- Empresa empleadora.
- Edad de los solicitantes.
- Objeto de la operación y plazo solicitado.
- Importe del riesgo a asumir.
- Aportación de fondos
- Respaldo de la operación con garantías adicionales.
- Situación familiar (cargas familiares, ...)



MEMORÁNDUM DE CONCESIÓN  
DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE  
BANCO GUIPUZCOANO



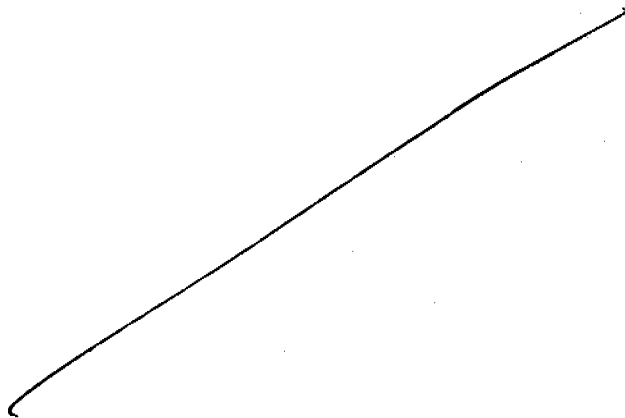


1.- Una vez realizada la OFERTA VINCULANTE, y aceptada por el cliente, si la operación se lleva a buen fin, procederán a su formalización.

2.- El objetivo es que la Oficina encargue la formalización y acuda a la firma, aportando un valor añadido comercial en la relación con el cliente. Los demás elementos de la Formalización serán realizados sin su intervención.

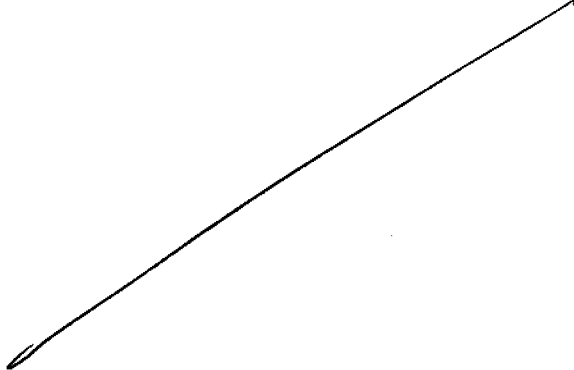
3.- Para facilitar al cliente, previamente a la sanción de la operación, el cálculo de la provisión de fondos, seguirán las instrucciones recogidas en el procedimiento, antes de formalizar la operación hipotecaria.

4.- El expediente de la formalización de la operación hipotecaria, no el expediente del cliente (que seguirá en poder de las Oficinas), quedará archivado en los Servicios Centrales.



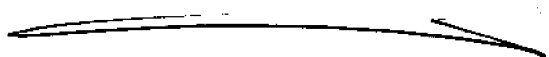
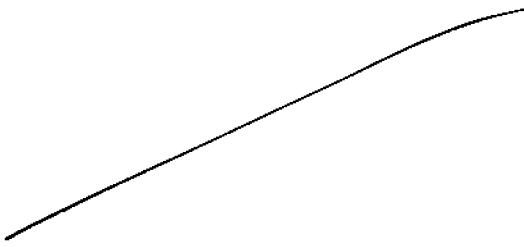
806907673

06/2007



## ANEXO 8

INFORMACIÓN A REMITIR A LA SOCIEDAD  
GESTORA POR EL CEDENTE COMO  
ADMINISTRADOR DE LOS PRÉSTAMOS  
HIPOTECARIOS



**ANEXO 8**  
**Información a remitir a la Sociedad Gestora por los Cedentes, como administradores de sus Préstamos Hipotecarios**

Mensualmente las entidades administradoras de los préstamos deberán entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los préstamos participados que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiéndose en ellos la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha del informe: Día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Fecha de Pago (día de vencimiento/abonos del préstamo).
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: Intereses pagados en el día de la fecha. (Incluye el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal regular: Principal amortizado en el día de la fecha.
- Amortización anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada.
- Impago de Intereses: Saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Impago de Principal: Saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Fecha en la que se ha producido la amortización anticipada (en su caso).

8C6907672

06/2007



- Cuotas en impago: Número de cuotas transcurridas desde la deuda más antigua.
- Principal vivo: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Plazo: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final.
- Tipo actual.
- Tipo de Referencia.
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- Tipo diferencial vigente.
- Signo del Tipo Diferencial.
- Principal Teórico.
- Identificador de moneda en la cual está denominada la operación.
- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.
- Vida Residual del Préstamo.





8C6907671

06/2007



...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", LA EXPIDO, SIN EFICACIA EJECUTIVA, EN CIENTO SESENTA Y CINCO FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 8C, NÚMEROS 6907835, LOS CIENTO SESENTA Y TRES ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL SIETE. DOY FE.



Handwritten signature of Manuel Richi Alberti.